



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 116

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el jueves, 9 de febrero de 1984

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley de Reforma Urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil (continuación).

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA URGENTE DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (Continuación)

El señor PRESIDENTE: Entramos en el estudio del artículo 4.º del proyecto de ley. Dicho artículo se refiere a la rúbrica de la Sección quinta del Título VI del Libro Primero, y nos ofrece la Ponencia una redacción como consecuencia de la admisión de la enmienda número 466 del Grupo Parlamentario Socialista. No existiendo ningún texto alternativo contradictorio que pretenda modificar la misma, vamos a proceder a la votación del artículo 4.º ¿Están ustedes suficientemente informados? (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba como texto del artículo 4.º el ofrecido en el informe de la Ponencia.

En el artículo 284 están pendientes de estudio las enmiendas números 30, del señor Calero Rodríguez, y 338, del señor Vega y Escandón. Para la defensa de su enmienda tiene la palabra el señor Calero Rodríguez o cualquiera de su Grupo que desee defender dicha enmienda en su nombre.

El señor PILLADO MONTERO: Se mantiene a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Enmienda número 338, de don Luis Vega y Escandón, que tiene la palabra.

El señor VEGA Y ESCANDON: La enmienda, realmente, consiste en cambiar la palabra «ordenada» por «acordada», que, por una parte, es el texto que tiene la ley

actual, y yo creo que si lo tiene la ley actual es porque se atiende mejor a lo que se produce en las actuaciones judiciales, donde no se dan o se toman órdenes, sino que realmente se toman acuerdos, bien revistan la forma de providencias, de autos, de sentencias, etcétera. Yo creo que la terminología de la Ley quedaría mucho mejor si se sigue utilizando la palabra o expresión «acordada» que no «ordenada», porque aunque aquí parezca que se refiere el artículo a relaciones entre Jueces y Tribunales, es claro que tampoco un Juez ordena a otro; un Juez acuerda y el otro tiene que ejecutar lo que el anterior acordó. En ese sentido es en el que va la enmienda, y creo que debería ser aceptada para mejorar el texto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún turno en contra? (Pausa.) El señor Navarrete, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Nos oponemos a las dos enmiendas mencionadas por la Presidencia y queremos sostener que esta oposición a ellas no es caprichosa. En cuanto a la enmienda número 30, que es de un perfil terminológico diferente, pretende la sustitución de las palabras «diligencias y actuaciones» por «negocios civiles», expresión que cuenta con un cierto abolengo en el lenguaje jurídico, pero es evidente que, aunque la Ley se llama «de Enjuiciamiento Civil», es fundamentalmente una Ley procesal, y el negocio jurídico procesal es una cosa diferente de lo que en la doctrina civil se conoce como negocio civil; el negocio jurídico procesal son las diligencias y actuaciones de cualquier procedimiento.

Por otra parte, en cuanto a la enmienda número 338, creo que no se puede estar de acuerdo con lo expresado por el señor Vega y Escandón, entre otras cosas porque el auxilio judicial no requiere de la aceptación del órgano cuya colaboración se solicita, puesto que las diligencias y actuaciones a las que se contrae la colaboración judicial, son diligencias y actuaciones decididas unilateralmente.

Es verdad que en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para referirse en muchos casos a ordenaciones o disposiciones, se emplea la palabra «acuerdo», pero evidentemente se trata de un lenguaje impropio, puesto que el acuerdo requiere la participación de dos partes que otorgan un consentimiento sobre algo y, por tanto, consideramos que técnica y semánticamente está mejor la fórmula del texto propuesto por la Ponencia que la que se propone en la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Finalizado el debate de las enmiendas pendientes del artículo 284, vamos a someterlas a votación.

Se procede a la votación de la enmienda número 30, propuesta por el señor Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular, afectando al artículo 284.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la en-

mienda del señor Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular.

A continuación sometemos a votación la enmienda número 338, del Diputado señor Vega y Escandón, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al citado artículo 284.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, asimismo, desestimada la enmienda número 338, y procede que sometamos a la consideración de SS. SS. el texto que para el artículo 284 nos ofrece la Ponencia, coincidente con el que figuraba en el proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 11; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto ofrecido por la Ponencia para la redacción del artículo 284.

En el artículo 285 hay pendiente de discusión la enmienda número 363, propuesta por el Diputado don Mateo Rodríguez Gómez, al que se le concede la palabra por si quiere hacer uso de ella a efectos de mantener la misma.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: La enmienda que definiendo tiene dos partes. La primera es sustancialmente idéntica a la redacción del texto del proyecto, pero creo que lo corrige y lo mejora en su expresión, puesto que las diligencias no se efectúan, se practican. El término «practicar» me parece mucho más correcto procesal y gramaticalmente que el término «efectuar», pero repito que este primer párrafo es sustancialmente idéntico al del texto del proyecto.

Es en el segundo párrafo en el que se propone una verdadera innovación en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, pero que en la práctica aconseja que puede ser y que es realmente necesaria.

Se me ocurre en este momento añadir al texto de la enmienda la frase «a instancia de parte», porque a veces hay diligencias que habrán de realizarse fuera del territorio de jurisdicción del Juzgado, que pudieran ser muy costosas. Por ello, que el Juez las acuerde siempre «a instancia de parte», porque indudablemente necesitarán muchas veces practicar personalmente determinadas diligencias que consideren que son fundamentales. Por ejemplo, el remitir a otro Juzgado la práctica de un reconocimiento judicial que puede ser decisiva, y que es una manera de apreciar unos hechos que se filtran a través del conocimiento de todo el proceso, porque hay que recoger exclusivamente aquéllos datos que pueden ser útiles para la resolución, no todos los que se puedan encontrar en un reconocimiento judicial. Estos matices, estas apreciaciones, estas valoraciones de los hechos, solamente el Juez que está conociendo el proceso puede hacerlas.

Por ello, entiendo que esta prórroga, que puede denominarse prórroga de jurisdicción, es algo aconsejable.

útil y necesario. Además, hay otras diligencias urgentísimas, y si se remite un exhorto para que se practiquen se pueden pasar semanas y meses sin que se concluyan, e incluso queden sin practicarse dentro del período de prueba.

Entonces, en circunstancias excepcionales, desde luego, ya que esto no es una norma que se vaya a aplicar con frecuencia, en circunstancias excepcionales, repito, a petición de parte, y porque el Juez lo considere fundamental, bien sea porque el conocimiento del hecho que se ha de apreciar en esa prueba, bien sea porque la urgencia lo aconseje, creo que esta innovación (ya que así puede calificarse en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil), sería conveniente introducirla en la enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias señor Rodríguez.

¿Turno en contra? *(Pausa.)* Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, para oponernos a la enmienda, y no en el sentido de que no sea útil lo que se propone en ella, sino porque evidentemente, la enmienda va mucho más allá de lo que es el conjunto de normas que se contienen en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se está planteando un problema, diríamos, de naturaleza orgánica con respecto al poder judicial y, por consiguiente, si se sostiene esa opinión, el principio hay que establecerlo en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y no dentro de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En nuestro ordenamiento el único caso que se conoce de prórroga de jurisdicción, y quizá habría que cuestionarlo, es el de los Juzgados especiales con capacidad para intervenir en el territorio en el ámbito jurisdiccional de cualquier otro Juzgado. También hay que pensar que el procedimiento más moderno que existe en nuestro Derecho, que es el procedimiento administrativo, establece, en uno de los artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo, que la jurisdicción administrativa es improporcionable, y probablemente son razones muy graves y muy serias las que llevaron al legislador a establecer este principio dentro de la legislación administrativa.

Por tanto, nosotros consideramos que aun cuando en algún caso concreto pudiera tener utilidad lo que se propone, sin duda se altera de una manera sustancial nuestro ordenamiento jurídico, que hay razones muy poderosas para sostener el criterio contrario y que, en todo caso, este tema habría que resolverlo cuando venga a la Cámara la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias señor Navarrete.

Sometemos a votación la enmienda número 363 que acaba de ser objeto de debate propuesta por el señor Rodríguez Gómez.

Efectuada la votación dio, el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 363, del señor Rodríguez Gómez, que afecta al artículo 285.

A continuación se somete a votación el texto que para la redacción del artículo 285 nos ofrece el informe de la Ponencia, coincidente con el del proyecto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada, como redacción del artículo 285, la propuesta por el informe de la Ponencia.

Pasamos a examinar el artículo 286, en el que figuran rechazadas las enmiendas número 31, del señor Calero Rodríguez, y la 339, del señor Vega Escandón. ¿Hemos de entender que la enmienda del señor Calero Rodríguez se mantiene a efectos de votación, a no ser que algún miembro de su Grupo quiera defenderla? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CANELLAS FONS: Gracias señor Presidente. La enmienda del señor Calero, que yo voy a defender en su nombre, tiende a precisar más el contenido de este artículo 286, pretendiendo cambiar el último inciso que dice «salvo que las actuaciones obren en un órgano determinado», en el sentido de precisar quién es, o a quién corresponde prestar el auxilio jurisdiccional al Juez que ha remitido el exhorto.

La regla general será la del primer inciso, que dice que «corresponde al órgano jurisdiccional de igual grado o, en su defecto, al inferior en grado más próximo», salvo que del contenido de las actuaciones se determine o se deduzca la necesaria intervención de otro distinto que ese que se ha aceptado como regla general, por eso se añade al final «salvo que las actuaciones obren en un órgano determinado». Pero puede ocurrir muy bien que al Juez exhortante no sea este órgano determinado el que le interese, sino otro que del contenido de las actuaciones resulte claramente mucho más especializado o mucho más preparado para poder realizar las actuaciones que le interesan. De ahí esa sustitución, ya que se hace una salvedad a la regla general del órgano jurisdiccional de igual grado o del inferior más próximo, pero que esta salvedad sea en función de la especialización del órgano, según se deduzca de las actuaciones.

Muchas gracias señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias señor Cañellas.

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: No es turno en contra, señor Presidente, simplemente para manifestar que vamos a aceptar la enmienda.

El señor PRESIDENTE: O sea, se aceptaría la enmienda número 31. ¿Quiere informarnos el señor Navarrete

sobre cuál sería la expresión concreta que se introduciría en el artículo?

El señor NAVARRETE MERINO: Se modificaría el último párrafo, y quedaría redactado el texto completo diciendo «Corresponderá prestar el auxilio al órgano jurisdiccional de igual grado o, en su defecto, al inferior en grado más próximo, salvo que el contenido de las actuaciones determine la intervención de otro distinto».

El señor PRESIDENTE: «Salvo que el contenido de las actuaciones determine la intervención de otro distinto». Esa es la fórmula resultante de la aceptación de la enmienda del señor Calero.

A continuación vamos a debatir la enmienda número 339 del señor Vega Escandón, que tiene la palabra.

El señor VEGA Y ESCANDON: Muchas gracias señor Presidente. Aunque se ha modificado el texto, aceptando en parte la enmienda del señor Calero, yo insisto en decir que sigue confusa la redacción del precepto, porque por una parte tenemos que en el artículo 284, que se acaba de aprobar, se establece que todos los Jueces y Tribunales están obligados a prestarse recíproco auxilio en las actuaciones, diligencias, etcétera. En el artículo siguiente el 287, se establece la forma o medio en que se ha de solicitar dicho auxilio. Lo que pretendo con mi enmienda, que tampoco me invento, es trasladar aquí lo que ya se ha legislado en la Ley de 8 de junio de 1957, artículo 786, que reforma la de Enjuiciamiento Criminal, y que establece el mismo sistema que propongo, y que ha dado muy buen resultado. Es decir, que el Juez que acuerda que necesita el auxilio de otro Juzgado o Tribunal (de igual categoría, inferior, superior o aquél en que estén los elementos que necesita para ese auxilio, o en que no lo estén), indudablemente que él lo acuerde, y solicite y se dirija directamente, por el método establecido en el artículo siguiente, al Juez o Tribunal que corresponda, que bien sea de igual categoría, sea inferior, más próximo o más lejano, le tiene que prestar auxilio por el artículo 284.

Entiendo que con la enmienda que yo propongo queda mucho más claro el tema, y queda mucho más claro también que el Juez puede dirigirse directamente a cualquier Juez o Tribunal, para que le presten auxilio en el asunto que él haya acordado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias señor Vega y Escandón.

El señor Navarrete, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, son varias las razones por las que nos oponemos a la enmienda.

La primera de ellas es de tipo formal, puesto que una vez aceptada la enmienda número 31, hay una importante incompatibilidad entre la 31 y la 339, y no solamente con el texto de la Ponencia.

En segundo lugar, porque el principio que se quiere introducir está contenido en los artículos 287 y 289, y, en tercer lugar, porque tratando de remediar algo que ya está remediado en los artículos que acabo de citar, se crea una laguna jurídica, en el sentido de que no determinaríamos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en este tema de la comunicación interjurisdiccional, qué órgano judicial y en qué orden deberían prestar el auxilio, porque no puede olvidarse que en el artículo 286 no solamente se menciona en qué órgano judicial se produce el auxilio, sino que se menciona también con qué prelación se acude a cada uno de esos órganos jurisdiccionales que deben de prestárselo.

Por estas razones, nos oponemos a la admisión de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Aceptada la enmienda 31, que modifica el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia, queda por someter exclusivamente a votación la enmienda número 339 del señor Vega Escandón.

El señor Pillado tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, quiero hacer una observación. Me parece que la expresión «en su defecto» no es muy correcta. Nunca hay defecto de un órgano jurisdiccional de igual tipo. Creo que habría que buscar otra expresión, porque el artículo queda muy confuso. Lo someto a la consideración del Grupo Socialista. Repito que nunca hay defecto de un órgano de igual grado.

El señor PRESIDENTE: Nos queda la esperanza del remanso final en lectura serena y reposada, una vez que hayamos acabado este trabajo. Queda constancia de esa llamada de atención, que no enmienda «in voce», en este momento, para recordatorio de quienes realizarán la función revisora.

Continuamos con la votación que había sido propuesta a sus señorías.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 339, del señor Vega Escandón, relativa al artículo 286.

Señores Pillado y Cañellas, se entiende lógicamente que, aunque no esté presente el señor Calero Rodríguez, la aceptación por el Grupo Parlamentario Socialista supone la retirada de su enmienda.

En consecuencia, vamos a proceder a votar el texto que para la redacción del artículo 286 nos ofrece la Ponencia, y al que han quedado incorporadas las expresiones citadas, como resultado de la aceptación de la enmienda número 31 del señor Calero Rodríguez.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se acepta como texto para la redacción del artículo 286 el propuesto por el informe de

la Ponencia, coincidente con la adición resultante de la aceptación de la enmienda del señor Calero.

Pasamos al artículo 287, que tiene sobre sí la enmienda número 154, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CANELLAS FONTS: El texto de la enmienda coincide con el texto propuesta por la Ponencia, sólo que se redacta en otra forma que entendemos mucho más clara y más adecuada a nuestro idioma castellano. El artículo 287, tal como lo propone la Ponencia, empieza diciendo: «Unico medio de auxilio entre órganos jurisdiccionales es...». Entendemos que en castellano es más correcto decir: «El auxilio entre órganos jurisdiccionales», es decir, empezar por el sustantivo, «...se efectuará únicamente por medio de exhorto dirigido al órgano que deba prestarlo». Aquí hay un fallo mecanográfico no fruto de los servicios de la Cámara, sino de los servicios del Grupo Popular cuando transcribieron la enmienda. Donde dice «configurarse» ha de entenderse «consignarse». Lo demás es igual, salvo en el último apartado donde dice: «El término o plazo en que habrán de practicarse». Esta dualidad no la acabamos de comprender; debe decirse o término o plazo. Nosotros hemos optado por plazo, que nos parece más correcto. Parece innecesario duplicar el calificativo.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Pensamos que en el lenguaje procesal las expresiones «término» y «plazo» se refieren a dos realidades distintas. El término se usa para cuando el día cuenta esencialmente y el plazo cuando lo que cuentan son una serie de días. Por tanto, creemos que está justificada la dualidad en el último párrafo.

Respecto al párrafo primero, propondríamos una transaccional, si se admite por el Grupo Popular, con la siguiente redacción: «El auxilio entre órganos jurisdiccionales se efectuará únicamente por medio de exhorto dirigido...» —hasta aquí la redacción íntegra— «...directamente al órgano que deba prestarlo y que contendrá...», luego sigue igual que el texto de la Ponencia. «Contener» parece que es un término más inteligible que «consignar».

El señor CANELLAS FONTS: Como he dicho al principio, lo que no nos parecía correcto era esta redacción estilo germánico en que el verbo va separado y se empieza por el complemento. No tenemos ningún inconveniente en admitir esta transaccional.

En cuanto a lo de «término» o «plazo», nos parece que basta una de las dos cosas.

El señor PRESIDENTE: Si le pregunta usted a la Presidencia, señor Cañellas, la Presidencia en este momento no es parte en la búsqueda del consenso.

El señor CANELLAS FONTS: No me refiero a la Presidencia, sino a la consideración del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Exhortamos al señor Navarrete para que no deje incontestada la cuestión.

El señor NAVARRETE MERINO: Hay que tener en cuenta que las actuaciones judiciales comprenden también el período probatorio, donde es de abolengo en la doctrina jurídica la expresión «término de prueba», aparte de la consideración ya dicha de que la referencia al tiempo en las actuaciones judiciales se produce unas veces diciendo que tal diligencia se practique en el plazo de quince días, y en otras ocasiones que tal diligencia deba tener efecto un día determinado. Este segundo caso es el del término y el primero el del plazo. Por tanto, entendemos que igual por hacer referencia al período de prueba, como por hacer referencia a estas dos maneras tan distintas y tan usuales de señalarse el tiempo en las actuaciones judiciales, está perfectamente justificada la dualidad que se establece en el apartado 4.º

El señor PRESIDENTE: Señor Cañellas, con la asunción parcial de su enmienda número 154, ¿quedaría retirada la misma? (*Asentimiento.*) ¿Tendrían la amabilidad de ponerse de acuerdo entre ustedes para ver quién hace llegar a la Mesa el texto definitivo? Mientras va llegando ese texto y para no perder tiempo, si uno lo va preparando, el otro podría darnos lectura de cómo quedaría el precepto para poder ir votándolo.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente, ¿podría sustituirse la expresión «se efectúa» por «se presta»? El auxilio judicial se presta. Es una palabra más castellana, más conforme con el texto de la Ley. Lo sugiero simplemente.

El señor PRESIDENTE: La sugerencia queda perfectamente incorporada a las actas taquigráficas y también se dará traslado de ella a la Comisión revisora constituida por la propia Ponencia, a la que se ruega que, cuando llegue ese trámite procesal, se repase todos y cada uno de los antecedentes.

El señor NAVARRETE MERINO: La redacción quedaría de la siguiente manera: «El auxilio entre órganos jurisdiccionales se efectuará únicamente por medio de exhorto dirigido directamente al órgano que deba prestarlo y que contendrá...», el resto sigue igual que en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El resto queda igual que el informe de la Ponencia sobre designación, destinatario, contenido del exhorto y término o plazo en que deba practicarse el auxilio requerido.

En consecuencia, habiendo alcanzado un acuerdo y quedando retirada, por asunción parcial, la enmienda 154, del Grupo Popular, procede que votemos el texto del que se ha dado lectura.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto cuya lectura se ha efectuado y que supone la redacción del artículo 287.

Pasamos al artículo 288. Enmienda número 155, del Grupo Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CANELLAS FONS: Nuestra enmienda tiende a no detallar, como en el texto de la Ponencia, tantos medios como se pueden utilizar en el caso de que la actuación se considere de urgente práctica. Se habla de télex, telégrafo, teléfono. Nosotros pretendíamos una redacción más sencilla que diga únicamente que si esta diligencia es de urgente realización, podrá formularse la petición por cualquier otro medio idóneo, sin entrar a este «numerus apertus» que, en definitiva, es meramente enunciativo y no limitativo, por cuanto en el texto que nos ofrece la Ponencia se dice «... o por cualquier otro medio...».

Por tanto, si cualquier medio es admitido, admitámoslos desde el principio, «... podrá formularse la petición por cualquier medio idóneo bajo la fe del secretario...», sin entrar a detallar una serie de medios que, de todas maneras, luego quedan subsumidos dentro de ese otro término más general que es «... cualquier otro medio idóneo...», y de ahí la redacción de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Navarrete, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor NAVARRETE MERINO: Vamos a oponernos a la enmienda, porque aun cuando tiene razón el enmendante, ya que la expresión «... cualquier otro medio idóneo...» completa el catálogo de cualquier enumeración anterior, desde un punto de vista de política legislativa estamos ante unas ciertas novedades en materia de pruebas y de comunicación entre los órganos jurisdiccionales. Se está dando carta de naturaleza a medios técnicos que anteriormente no lo tenían, aun cuando se emplearan, pero sin embargo no tenían, digamos, un rango procesal. Precisamente por esa novedad de la introducción de estos medios reconocidos con rango procesal en nuestro ordenamiento, parece que es conveniente, al menos no es inconveniente, que durante un cierto número de años, aparezcan especialmente nominados en el texto de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate de la enmienda en cuestión, se somete a votación la misma.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 155, del Grupo Parlamentario Popular, con respecto al artículo 268, para cuya redacción se nos ofrece por la Ponencia el correspondiente texto, que se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 288 que quedará redactado conforme a lo que nos propone el informe de la Ponencia.

Pasamos a la discusión del artículo 289, sobre el cual penden las enmiendas números 327, del señor Montesdeoca; 340, del señor Vega y Escandón, y 394, de Minoría Catalana.

Para la defensa de su enmienda 327, tiene la palabra el señor Montesdeoca.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: La finalidad de nuestra enmienda no es otra que introducir en el precepto el que se determine el plazo de devolución. Hay que reconocer que en las modificaciones que previene el proyecto de Ley en materia de auxilio judicial hay algunos aspectos muy loables, entre otros el hecho de que al órgano jurisdiccional que ha de cumplimentar el auxilio a través de los exhortos correspondientes se le limiten los plazos de cumplimiento y así viene previsto en el número 4 del artículo 287, en el que se establece que el exhorto ha de contener «el término o plazo en que habrán de practicarse las mismas.», que se refiere a las actuaciones cuyas prácticas se interesan. En cambio, no se previene el plazo de devolución de los exhortos, que sabemos que en la práctica muchas veces significan innumerables retenciones y dilaciones de los procesos.

Por todo ello, nosotros pedimos en nuestra enmienda que el artículo 289 se redacte de la siguiente forma: «Los exhortos se remitirán directamente al órgano exhortado, con determinación del plazo de devolución. El órgano exhortado acusará recibo al exhortante».

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de su enmienda 340, tiene la palabra don Luis Vega y Escandón, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, como la enmienda es exactamente la misma, en el fondo, para los artículos 289, 290, 293 y 299, si el señor Presidente no tiene inconveniente, podría defenderlas todas al mismo tiempo y así será más breve.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente, pero se le pide que luego nos recuerde usted, cuando lleguen esos artículos, que esas enmiendas ya han sido defendidas.

Puede continuar, señor Vega y Escandón.

El señor VEGA Y ESCANDON: Lo que se pretende con esta enmienda a estos artículos que acabo de citar, se refiere a la supresión, en la redacción del proyecto y en el informe de la Ponencia, de lo que venía previsto en la Ley de Enjuiciamiento, es decir, la posibilidad de entregar el exhorto a la parte interesada para que lo diligencie. Yo entiendo que, dada la situación de los órganos judiciales, la precariedad de funcionarios existente, indudablemente la intervención de la parte, por medio de

persona que se preocupe de diligenciar el exhorto en el órgano que tiene que prestar el auxilio, no debe ser suprimida en este momento, porque indudablemente podría acarrear retrasos, graves perjuicios y paros evidentes en la tramitación de las diligencias o de las pruebas que se quieran practicar.

Esta es la esencia de la enmienda que se refiere a todos esos artículos que he citado porque en todos ellos aparecía entonces la conveniencia de disponer, acordar o establecer en los artículos, que apareciera la persona que en nombre de la parte interesada intervenga en la diligenciación del exhorto en los distintos artículos en que es necesario.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 394 de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: La enmienda 394, de mi Grupo Parlamentario, es coincidente, esencialmente, con la enmienda que ha defendido el señor Vega y Escandón. Sin embargo, si la Presidencia me lo permite, también acumularé para su defensa tres enmiendas que se refieren al diligenciamiento de los exhortos y que se refieren a los artículos 289, 291 y 293. Son las enmiendas 394 al artículo 289; la 395 al artículo 291, y la 396 al artículo 293.

Se trata, en definitiva, de no suprimir de un plumazo la posibilidad del diligenciamiento, como ha dicho el señor Vega y Escandón, de los exhortos por parte, valga la redundancia, de las partes; es decir, que exista la posibilidad en la Ley de que se entregue a una de las partes para que diligencie o tramite rápidamente el exhorto. Si bien sería deseable la supresión, teóricamente, y sería, en definitiva, positivo, que los exhortos se tramitaran de oficio y que la parte se liberara de todas esas gestiones, hoy, como ha dicho el señor Vega y Escandón, no están los órganos jurisdiccionales con la preparación, las modificaciones y las innovaciones suficientemente garantizadas como para que se agilice el procedimiento si recargamos a dichos órganos para que diligencien los exhortos.

Por otra parte, si lo que pretendía el proyecto, con una buena intención, era evitar ciertas corruptelas que se producen y que todos conocemos en la tramitación de exhortos, es evidente que no lo hubiera conseguido tampoco dada la situación de los órganos, puesto que para la tramitación del exhorto también se crearían o podrían crearse, otro tipo de corruptelas.

Por tanto, cabe abrir la espita o la puerta para que el diligenciamiento que agilizaría la tramitación del proceso sea posible por una de las partes. En este sentido las tres enmiendas de mi Grupo Parlamentario van dirigidas a que así se haga. Creemos que estas tres enmiendas modifican escasamente el texto; únicamente abren esa posibilidad sin alterar profundamente el texto del proyecto, que nos parece positivo en cuanto introduce, tanto en la parte referente al auxilio entre órganos como en los detalles en cuanto al diligenciamiento con la introducción de plazo, etcétera, innovaciones importantes y

que harán que los procesos sean más rápidos y, en ocasiones, mucho más efectivos.

El señor PRESIDENTE: Para la oposición conjunta a las enmiendas que han sido objeto de exposición, tiene la palabra el señor Navarrete, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor NAVARRETE MERINO: En relación con la primera enmienda, la 327, nosotros vamos a aceptar una enmienda en el artículo 293 en donde concretamente se establece un plazo de cuarenta y ocho horas para que la persona encargada de diligenciar el exhorto lo presente en el Juzgado que lo ha dictado; lo cual quiere decir que el término para el cumplimiento del exhorto, en aquellos casos en que el diligenciamiento del mismo corresponda sólo al órgano jurisdiccional, debe realizarse inmediatamente.

En cuanto a la enmienda 340 es una enmienda de factura muy similar a la 394. Manifestamos que vamos a aceptar las enmiendas 394, 395 y 396, puesto que todas ellas obedecen al mismo principio de admitir una persona que cuide del cumplimiento de los exhortos. Evidentemente, hay un proceso actualmente de ajuste de nuestra Administración judicial que va a llevar su tiempo y, por tanto, puede ocurrir que con un retraso del cumplimiento de los exhortos se ocasionen, a veces, perjuicios de notable trascendencia jurídica. Pensemos, por ejemplo, en un mandamiento de embargo que se tenga que presentar en la oficina liquidadora, en la oficina del Registro; puede ocurrir que un retraso de, simplemente, veinticuatro horas haga que tengan acceso al Registro, con la consiguiente prioridad de rango, toda una serie de anotaciones que pueden devaluar o incluso impedir la anotación de embargo, por lo menos en cuanto a que produzca los efectos de prioridad de carga que se intentaba con ello. Esto llevaría a una consecuencia que sería la responsabilidad de un órgano judicial, quizá por un descuido o incluso por fuerza mayor.

Por consiguiente, como no se trata sólo de eludir una responsabilidad, sino de darle una mayor agilidad y eficacia al procedimiento procesal, creemos que es bueno admitir estas tres enmiendas de la Minoría Catalana que, en definitiva, van en el mismo sentido que la que proponía el señor Vega Escandón y que entendemos, por tanto, que se puede considerar satisfecho por esta admisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Navarrete.

A la vista de las manifestaciones del señor Navarrete, señor Montesdeoca, trasladada la asunción de su enmienda al artículo 293, ¿mantiene usted su tesis para que sea sometida a votación o retira la misma?

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: ¿El artículo 293 va a ser modificado?

El señor PRESIDENTE: Va a ser modificado, según ha anunciado el señor Navarrete, con la introducción de una determinación de plazo.

El señor NAVARRATE MERINO: Señor Presidente, estamos en el 289.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, estamos en el 289; pero, en su intervención, ha manifestado usted que en lo que se refiere al intento de puntualización de un plazo lo admitiría en un artículo posterior. Exhortamos al señor Montesdeoca a que nos defina si ello modifica su criterio o mantiene, legítimamente, su deseo de que sea en este artículo en el que se introduzca la modificación y, en consecuencia, quiere que se vote aquí su enmienda.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Estoy examinando, señor Presidente, el artículo 293.

¿Me podría repetir el señor Navarrete cómo quedaría, en principio, la redacción del artículo 293?

El señor PRESIDENTE: Señor Navarrete, tenga la amabilidad de repetirlo.

El señor NAVARRETE MERINO: «El órgano jurisdiccional que reciba el exhorto dispondrá de su cumplimiento y lo necesario para que se practiquen las diligencias que en él se interesen, devolviéndolo directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo en el caso en que se designase en la resolución a que se hace referencia en el artículo 290 una persona o personas para su tramitación, en cuyo caso se le entregará bajo su responsabilidad para que cuide de su devolución dentro del término de 48 horas como máximo.»

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Es decir, que si va un portador hay una persona designada; pero, en el supuesto de que el exhorto se remita directamente sin portador, ¿no se establecería plazo de devolución?

El señor NAVARRETE MERINO: No hay concretamente un plazo, pero, evidentemente, que se fija un plazo de 48 horas para...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señores Diputados, que hay la tentación de no facilitar, no el trabajo de la Comisión y de la Presidencia, que, al fin y al cabo, sabemos lo que estamos haciendo, sino de los medios taquimecanográficos y que, en consecuencia, al final no pueden saber ni quién está interviniendo. Por tanto, absténgase ustedes de entablar diálogo, sin perjuicio de que sea siempre grato en otro marco.

Se ha hecho un ofrecimiento por el señor Navarrete, con respecto a su enmienda, de asumir parcialmente parte de su filosofía en el artículo 293. Señor Montesdeoca, esto le da a usted satisfacción o no, y si no le da, votamos la enmienda y no pasa absolutamente nada.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Señor Presidente, lo que quiero es colaborar a un perfeccionamiento de los preceptos. Mi enmienda tiende al supuesto de cuando el exhorto se remita directamente al órgano exhortado, en el que se establezca una determinación del plazo de

devolución, y, por lo que entiendo, la modificación que se va a hacer a otro precepto que indica el señor Navarrete hace referencia a cuando el exhorto va a ser trasladado por otra persona que se ha designado del mismo. Por consiguiente, mantengo la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Montesdeoca. Se mantiene su enmienda.

¿El señor Navarrete quiere hacer alguna observación?

El señor NAVARRETE MERINO: Sí, señor Presidente. Voy a hacer una aclaración.

Vamos a dejar este tema abierto para el Pleno. Creemos que con la modificación que se piensa hacer en el artículo 293 ya hay un criterio que podría marcar una norma de conducta para los Tribunales, pero quizá no esté mal establecer también para los propios órganos judiciales el plazo que quiere nuestro oponente introducir. Pienso que en estos momentos sería un poco precipitado fijar el plazo o incluso reformar el artículo 287 diciendo que el exhorto contenga no solamente el plazo para la práctica de las diligencias, sino también para la devolución; porque si se hace más importante, en el sentido de lo que el enmendante pretendía, sería bueno fijar concretamente cuál es ese plazo para el órgano judicial.

Dejamos para el Pleno este tema, como dije, sabiendo que estamos dispuestos a modificarlo.

El señor PRESIDENTE: Se mantendrá para votación la enmienda 327, sin perjuicio de la posterior reconsideración por los Grupos de cara al Pleno.

Señores Vega y Escandón del Grupo Popular, y Trías de Bes, de Minoría Catalana, ¿las manifestaciones efectuadas por el señor Navarrete las consideran satisfactorias hasta el extremo de no tener que pronunciarse sobre sus enmiendas o las mantienen para votación?

Por su orden, tiene la palabra el señor Vega y Escandón.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, en cuanto a los artículos 289, 290 y 293, si se van a admitir las enmiendas de Minoría Catalana, se admite en el fondo lo que yo pedía, aunque de otra forma, pero se cumple la finalidad. Lo único que cabe es que como yo tengo la intención de introducir el mismo procedimiento en el artículo 299, en el que Minoría Catalana no tiene ninguna enmienda, pero es el mismo principio cuando el Juez o Tribunal tiene que dirigirse a una autoridad o funcionario, quisiera saber si también se va a admitir en ese sentido la posible intervención de la parte para tramitar el exhorto o la carta-orden o no se va a admitir.

El señor PRESIDENTE: Señor Vega y Escandón, estamos ahora en el artículo 289 y al llegar al 299, y como consecuencias de anteriores actos, seremos todos debidamente informados de cuál sea la posición que mantenga el Grupo que se oponga.

Asumidas las enmiendas de Minoría Catalana, ¿el se-

ñor Trías de Bes considera que han sido asumidas en la suficiente extensión como para la retirada de las suyas?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Sí, señor Presidente, en toda su extensión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trías de Bes.

En consecuencia, vamos a proceder a la votación de la enmienda número 327, propuesta por el Diputado señor Montesdeoca, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 289.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 327, del Diputado señor Montesdeoca, relativa al artículo 289.

No existiendo ninguna otra enmienda, se somete a la consideración de la Comisión el texto del artículo 289 que nos ofrece el informe de la Ponencia en la medida en que ha quedado modificado por asunción de las enmiendas 394 de Minoría Catalana y 340 del señor Vega y Escandón. ¿Están suficientemente informados los señores Diputados de que votan con relación a este artículo? (Pausa.) No lo están, era de temer. Señor Navarrete, tenga la amabilidad de refrescarnos la memoria.

El señor NAVARRETE MERINO: «Los exhortos se remitirán directamente al órgano exhortado que acusará recibo al exhortante, salvo que la parte a quien interesa exija su remisión por conducto personal, en cuyo caso se le entregará bajo su responsabilidad para que cuide de su tramitación».

El señor PRESIDENTE: ¿Están suficientemente informados? (Asentimiento.) Pues ese es el texto que se somete a votación para la redacción del artículo 289.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, siete,

El señor PRESIDENTE: Se aprueba como texto para la redacción del artículo 289 aquél que nos ha sido facilitado por el señor Navarrete, como consecuencia de la asunción e incorporación al texto ofrecido por la Ponencia de la enmienda número 394 de Minoría Catalana.

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CANELLAS FONTS: Gracias, señor Presidente. A los solos efectos de que quede constancia en el acta taquimecanográfica, para la segunda lectura, de que en la enmienda transaccional que hemos aprobado en el artículo 287 el Grupo Socialista ha propuesto que el exhorto será dirigido directamente al órgano exhortado. Esto está en este artículo 289. Como hay unas redundancias en el artículo 287, hay que tenerlo en cuenta para luego limar repeticiones.

El señor PRESIDENTE: Estamos trabajando con el convencimiento de la necesidad de que, culminando el debate, se vuelva a reunir la Ponencia con el tiempo que estime preciso para que pueda depurar contradicciones, incorrecciones gramaticales, y que pueda ofrecer para cuando llegue a Pleno, y lógicamente, si fuere preciso, con nueva reunión de la Comisión, el texto con el mayor rigor posible.

Pasamos en consecuencia a la discusión del artículo 290. En dicho artículo figuran rechazadas, y en consecuencia tienen que ser objeto de debate por esta Comisión, las enmiendas números 156 del Grupo Parlamentario Popular, 328 del señor Montesdeoca Sánchez del mismo Grupo Parlamentario y la enmienda del señor Vega y Escandón del mismo Grupo Parlamentario.

Por el Grupo Parlamentario Popular, para mantenimiento de su enmienda número 156, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CANELLAS FONTS: Gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda tiende únicamente a variar el final del texto propuesto por la Ponencia, donde se dice que se fijará el plazo para la comparecencia de esa persona interesada en el diligenciamiento del exhorto, expresando si su incomparecencia determina o no la caducidad del exhorto. Entendemos que el exhorto en tanto en cuanto es un continente, es un envase que contiene algo, unas instrucciones, unas diligencias que se solicitan de otro Juzgado, no caduca; es el mensajero y el mensajero no muere. Lo que hay que decirle al otro Juzgado es si el contenido del mensaje, el contenido del exhorto queda caducado o cancelado dada la incomparecencia de la persona interesada en el diligenciamiento. Eso es lo que interesa, el contenido, no el continente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cañellas. En la inteligencia de que se contestará conjuntamente a todas las enmiendas, damos la palabra al señor Montesdeoca del Grupo Parlamentario Popular para la defensa de su enmienda número 328.

El señor MONTESDEOCA SANCHEZ: Una vez más el propósito de este Diputado al enmendar alguno de los artículos que se refieren al auxilio social tiende a suprimir las corruptelas frecuentes en materia de auxilio judicial. Por ello queremos que se redacte el artículo 290 estableciendo de forma general y automática, sin necesidad de que las partes lo soliciten, el plazo para la comparecencia ante el órgano exhortado, y además estableciendo que el exhorto caducará ante la incomparecencia dentro del plazo fijado. Proponemos el siguiente texto: «En la resolución que ordene librar el exhorto podrá designarse, a instancia de parte, persona o personas para que se entiendan con ella las diligencias solicitadas, con expresión del alcance de su intervención». Y añadimos: «Se establecerá plazo para su comparecencia ante el órgano exhortado» —o sea, de una manera automática, como regla general, sin que las partes lo soliciten— «caducando el exhorto ante la incomparecencia dentro del plazo fijado».

El señor PRESIDENTE: Señor Vega y Escandón, del Grupo Parlamentario Popular, para la defensa de su enmienda número 341, tiene la palabra.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, ya las había defendido al hablar del artículo anterior y admitida la de Minoría Catalana a este mismo artículo, según entiendo. Es lo mismo. La doy por defendida.

El señor PRESIDENTE: La da usted por defendida, pero quiere recordarle la Presidencia que, cuando hizo usted referencia a aquellas que acumulaba, se refirió a la 340, 342 y 343; por eso le había sugerido a usted que la defendiera. Se corrige la omisión y se considera ya defendida.

En consecuencia, para consumir el correspondiente turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Nos vamos a oponer a la enmienda número 156 porque entendemos que, si se pueden proyectar ciertas dudas sobre la palabra «caducidad», con más razón aún se pueden proyectar esas mismas dudas sobre la palabra «cancelación». La palabra «cancelación» en nuestro Derecho tiene un significado en la práctica; se habla de cancelación de inscripciones registrales, de notas marginales, en ciertos casos es una extinción de los efectos registrales de una determinada inscripción en el sentido amplio por «ope legis». En cambio, la palabra «caducidad» es empleada tanto en el lenguaje no jurídico como en el lenguaje jurídico con un sentido que guarda una mayor relación con lo que aquí se dice. No olvidemos que la palabra «caducidad» en el artículo 290 está directamente vinculada al transcurso de un plazo. Desde luego, es el mandato judicial que se contiene en el exhorto como epidermis de dicho exhorto lo que queda caducado, no su contenido; su contenido puede seguir teniendo utilidad jurídica, pero ha transcurrido el plazo y ese mandato judicial hay que tenerlo por decaído.

Por consiguiente, preferimos la palabra «caducidad» a la palabra «cancelación», aun reconociendo que no estamos ante un tema de extinción de acciones por el transcurso del tiempo, sino de extinción de un mandato judicial.

En cuanto al otro tema planteado por la enmienda 328, yo creo que es que no se ha leído, en nuestra opinión —que también puede ser errónea—, correctamente el texto, porque lo que se subordina a la instancia de parte es que intervengan determinadas personas en el diligenciamiento del exhorto. En cambio, no se subordinan a la instancia de parte los efectos del plazo. Por consiguiente, estando de acuerdo con el criterio que se pretendía en la enmienda, consideramos que precisamente ese criterio está reconocido dentro del texto admitido por la Ponencia. Sostenemos, por tanto, el texto de la Ponencia y nos oponemos a las restantes enmiendas.

El señor PRESIDENTE: En cuanto a la enmienda del señor Vega y Escandón, ¿la da también por contestada?

El señor NAVARRETE MERINO: Sí, la doy por contestada.

El señor PRESIDENTE: Quedan reducidos los términos del debate a la votación de las tres enmiendas y del texto que nos ofrece la Ponencia.

Sometemos a votación la enmienda número 156, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 290.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 156, del Grupo Parlamentario Popular.

Sometemos a votación la enmienda 328, del Diputado señor Montesdeoca, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 328, del Diputado señor Montesdeoca.

Sometemos a votación la enmienda 341, del Diputado señor Vega Escandón, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 341, del Diputado Vega y Escandón, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 290.

Se somete a la consideración de la Comisión el texto que para la redacción del artículo 290 nos ofrece el informe de la Ponencia, coincidente con el proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Habiendo quedado aprobado, se redactará el artículo 290 de acuerdo con lo propuesto en el informe de la Ponencia.

En el artículo 291 fue aceptada la enmienda número 395 propuesta por el Grupo de Minoría Catalana y, en consecuencia, debe quedar modificado el texto que nos ofrecía el informe de la Ponencia. Para mejor ilustración de los miembros de la Comisión, ¿tendría la amabilidad el señor Navarrete de leer el texto resultante?

El señor NAVARRETE MERINO: «No se exigirá poder alguno a las personas a que se refieren los artículos anteriores».

El señor PRESIDENTE: ¿Suficientemente informados? (Asentimiento.) Vamos a votar dicho texto.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el que el texto del artículo 291 sea ofrecido por el informe de la Ponencia

con las modificaciones que ha introducido la asunción de la enmienda 395, del Grupo de Minoría Catalana.

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: No para hacer constar ninguna modificación, sino para que, a la hora de redactarlo definitivamente, se tenga en cuenta que creo que el texto de la Ponencia es correcto; no es «se refieren», sino «se refiere». Es el artículo el que se refiere a otras personas, no las personas las que se refieren al artículo. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Quede, como en anteriores precedentes, como sugerencia o recordatorio al repasar el acta de esta Comisión, a fin de que la Ponencia lo pueda tener en cuenta para mejor depuración de nuestro lenguaje.

El artículo 292 tiene pendiente de discusión la enmienda número 32, del señor Calero Rodríguez, del Grupo Popular. ¿El señor Cañellas quiere hacer alguna manifestación con respecto a la misma?

El señor CANELLAS FONTS: Gracias, señor Presidente. Para defenderla en el sentido de que entendemos que el texto que pone como enmienda el señor Calero es mucho más claro que el del artículo 292, en el que no se acaba de comprender qué quiere decir exactamente eso de que «pagará tan pronto como se reciba la cuenta de ellas, y los demás que puedan originarse por la vía de apremio». ¿Quiere decir que los que se originen por la vía de apremio, o los demás que se tengan que pagar por la vía de apremio?

Entendemos que el texto del señor Calero queda mucho más claro e incluso añade una precisión, cual es la de que no se admita recurso alguno y, por tanto, la defendemos y la mantenemos para su votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cañellas. Por el Grupo Socialista, el señor Navarrete para un turno en contra tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Nosotros en esta fase vamos a rechazar la enmienda, que quedaría pendiente de un ulterior acuerdo antes del Pleno o en el mismo Pleno, pero, en principio, nuestra grave objeción al texto que se nos propone (lo otro entra dentro de lo que es discutible y aclarable en esa negociación) es el último párrafo. Porque, evidentemente, se está trayendo a la parte de los exhortos de la Ley de Enjuiciamiento Civil un tema de recursos que consideramos que sistemáticamente no debe estar ahí. Aparte de que sea discutible el que no se admitan recursos en el caso que pretende el Grupo Popular.

Por consiguiente, en esta fase, repito, nos oponemos a la admisión de la enmienda número 32.

El señor PRESIDENTE: Se somete, en consecuencia, a votación, la enmienda número 32, del señor Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que se refiere al artículo 292.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 32, del Diputado Calero Rodríguez, con relación al artículo 292.

Se somete ahora a decisión de SS. SS. la redacción de dicho artículo 292 de conformidad con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia, coincidente con el del proyecto en su día remitido.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 292 de conformidad con lo ofrecido por el proyecto.

Pasamos al artículo 293, en el que quedó aceptada en su momento y previa discusión la enmienda 396, de Minoría Catalana, así como, en su medida, la 342, del señor Vega y Escandón. Por tanto, permanecen vivas las enmiendas 157 y 158, del Grupo Parlamentario Popular, y la número 33, del señor Calero Rodríguez.

Para la defensa conjunta, si así lo tiene a bien, de las enmiendas 157 y 158, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CANELLAS FONTS: Gracias, señor Presidente. La número 157 hacía referencia al texto del proyecto que ha quedado modificado al asumirse la enmienda número 396, de Minoría Catalana, porque se trataba exactamente de sustituir «que recibiere» por «que reciba», expresión que ya figura en la 396; por tanto, la 157 se retira.

Y en cuanto a la 158, también ha quedado prácticamente recogida en el texto de la Ponencia, porque hace referencia al artículo 288, que está aceptado; en el proyecto no se hablaba de este artículo. Por tanto, también queda igualmente retirada por asumida.

El señor PRESIDENTE: Y en cuanto a la número 33, del señor Calero, ¿quiere hacer S. S. alguna manifestación, o simplemente se va a someter a votación?

El señor CANELLAS FONTS: Sí, señor Presidente, aclarar que creemos que, tal como pone el precepto, incluso con la redacción de la Minoría Catalana que ha sido aceptada, cuando dice que «el órgano jurisdiccional que reciba el exhorto dispondrá su cumplimiento y lo necesario para que se practiquen las diligencias que en él se interesen», quiere decir que las diligencias que en él se interesen serán precisamente el cumplimiento del exhorto; es decir, si ha de disponer lo necesario para el cumplimiento, evidentemente tendrá que disponer lo necesario para que se cumplieren las diligencias que en él se contienen. Lo más comprende lo menos. Si dispone todo lo necesario para su cumplimiento, dispone lo necesario para que se cumplan las diligencias. Por tanto, se mantiene la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cañellas. ¿Desea algún Grupo Parlamentario consumir algún turno en contra de lo expuesto con relación a la enmienda número 33, del señor Calero? *(Pausa.)* El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: No en contra. Vamos a admitir la sustitución de la palabra «recibiére» por «reciba». Y tenemos un texto que, recogiendo la enmienda 396, da satisfacción, en unos casos totalmente y en otros parcialmente, a las enmiendas números 33, 157 y 158.

El señor PRESIDENTE: Señor Navarrete, ¿tendría la amabilidad de dar lectura del texto para ilustración de la Comisión? De esa forma a lo mejor podríamos proceder a su votación y acabamos con el debate.

El señor NAVARRETE MERINO: Los deseos del señor Presidente son órdenes para la base.

Párrafo primero: «El órgano jurisdiccional que reciba el exhorto dispondrá de su cumplimiento y lo necesario para que se practiquen las diligencias que en él se interesen, devolviéndolo directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo el caso en que se designase en la resolución a que se hace referencia en el artículo 290 a una persona o personas para la tramitación, en cuyo caso se le entregarán bajo su responsabilidad par que cuide de su devolución dentro del término de cuarenta y ocho horas como máximo».

En el párrafo segundo hay una corrección terminológica y dice: «Cuando así lo haya interesado el exhortante se le comunicará su resultado por alguno de los medios señalados en el artículo 288».

El señor PRESIDENTE: ¿Están SS. SS. suficientemente informados del texto que se propone para redacción del artículo 293? ¿Significa ello que efectivamente por previa asunción de la enmienda número 396 de Minoría Catalana y por las manifestaciones vertidas con relación a las enmiendas 157 y 158, así como también por lo acordado en su momento con respecto a la enmienda 342 no queda ninguna enmienda que afecte a este artículo o se mantiene la enmienda número 33 del señor Calero?

El señor CANELLAS FONS: Se mantiene, señor Presidente la enmienda número 33.

El señor PRESIDENTE: Como es la única que se mantiene vamos a proceder a su votación. Se vota la enmienda número 33 del señor Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular, con relación a este artículo 293.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 33, del señor Calero Rodríguez, con relación al artículo 293.

Debidamente informados del texto que se ofrece para su redacción, leído por el señor Navarrete, se somete dicho artículo a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia queda aprobado como texto para redacción del artículo 293 el que ha sido previamente leído.

El señor Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Simplemente para llamar la atención sobre la segunda lectura estilística de la reforma porque en la enmienda que hemos admitido se menciona en dos ocasiones, y muy próximas gramaticalmente, la palabra «caso». Es a efecto de que se rectifique en su momento.

El señor PRESIDENTE: Teniendo en cuenta que la rectificación hace al caso, así deberá ser tenida en cuenta por quienes efectúen la función revisora.

Entramos en el estudio del artículo 294. A este artículo queda pendiente de decisión la enmienda 159, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CANELLAS FONS: Gracias, señor Presidente. Nuestra enmienda tiende esencialmente a suprimir una mención que se hace en este texto que habla de cuando el exhorto haya sido remitido por error, por mala fe, por distracción o por lo que sea. Entendemos que el precepto ha de ser general: En los casos en que el auxilio haya de ser prestado por un órgano diferente del que reciba el exhorto, lo haya recibido este órgano por la circunstancia que sea, el que recibe el exhorto, si conoce el órgano que debe diligenciarlo, lo remitirá directamente a éste sin más y dando cuenta al exhortante, pero no vemos la razón de introducir aquí esto de que sea sólo por error, porque si no es por error ¿qué hace entonces el órgano que recibe el exhorto?

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra y por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sánchez Barberán.

El señor SANCHEZ BARBERAN: La única novedad en esta enmienda es incluir o no aquí la palabra «error». Pensamos que siempre que hay una equivocación en la remisión a un órgano jurisdiccional para el cumplimiento de un exhorto se produce un error y específicamente debe contemplarse el que se mencione que es por error, ya que no se comprende de otra forma, porque lógicamente si no hubiese error lo remitirían al órgano correcto.

Por tanto nosotros mantenemos el texto de la Ponencia tal como se ofrece a la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder, en conse-

cuencia, a votar la enmienda número 159 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 159, del Grupo Parlamentario Popular.

Procede que se someta a la consideración de SS. SS. la redacción del artículo 294, de acuerdo con la que nos ofrece el correspondiente informe de la Ponencia, al haber aceptado, o tomado como base la enmienda 467, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba como texto para redacción del artículo 294 el ofrecido en el informe de la Ponencia.

Como paréntesis y para que lo tenga en cuenta la correspondiente Comisión revisora del texto final el error puede obedecer a error del remitente y a error del receptor; quiere decirse que el error lo puede cometer el Juez al equivocarse de órgano, pero también lo puede cometer Correos al enviarlo a otro sitio.

Continuamos con el artículo 295. A este artículo hay dos enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, las números 160 y 161 que según el informe de la Ponencia, han sido aceptadas. ¿Da su conformidad señor Cañellas?

El señor CANELLAS FONS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia votamos en el artículo 295 el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia y del que supongo debidamente informados a todos y cada uno de los miembros de esta Comisión.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción del artículo 295 en la forma en que nos ha sido propuesta por la Ponencia.

Artículo 296. Dicho artículo tiene pendientes de discusión las enmiendas número 34, del señor Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular; la 162, del propio Grupo Parlamentario Popular como tal; y la 81, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Mixto.

Para mantener la enmienda número 162 y, en la medida en que así crea interesarle, referirse a la 34, del señor Calero, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CANELLAS FONS: En cuanto a la enmienda número 34, del señor Calero, se mantiene para votación por los propios fundamentos expresados en la justificación de la misma.

En cuanto a la 162, del Grupo, entendemos que es una imprecisión tanto el texto de la Ponencia como el del proyecto que dice que en caso de transcurrir un tiempo

superior al previsto sin que hubiere tenido cumplimiento el exhorto, el exhortante se lo recordará de oficio o a instancia de parte al exhortado. El exhortante no puede tener un tiempo previsto para el cumplimiento; en todo caso lo que podrá tener es una previsión del tiempo que puede transcurrir entre que él lo remite y se lo devuelve, pero no puede tener una certeza de que ha transcurrido el tiempo sin haber sido cumplimentado. Lo único que tiene es la certeza de que ha transcurrido un tiempo sin que se lo hayan devuelto y en este sentido va la redacción de nuestra enmienda que dice: «En el caso de que transcurra un tiempo superior al previsto sin que haya sido devuelto el exhorto cumplimentado, se recordará...», pero no entrar en el conocimiento de si se ha cumplimentado o no, que eso sólo le corresponde saberlo al órgano jurisdiccional exhortado.

El señor PRESIDENTE: Para el correspondiente turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sánchez Barberán.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Señor Presidente las dos enmiendas, tanto la 162 como la 34, se refieren al primer párrafo.

Nuestro Grupo acepta la número 34, del señor Calero Rodríguez, por estimar que es una redacción más ajustada, aunque en el fondo venga a ser similar y, por tanto, aceptada la número 34, no procede aceptar la 162 por la propia lectura de los textos.

El señor PRESIDENTE: ¿La aceptación de la enmienda número 34, del señor Calero Rodríguez, supone para el Grupo Parlamentario Popular la retirada de la suya, o la mantiene?

El señor CANELLAS FONS: La mantenemos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, a la vista de esta aceptación, la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, número 162.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 162, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 296.

Sometemos a continuación a votación, para que no decaigan sus derechos, la enmienda número 81, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 81, del señor Pérez Royo, con relación al artículo 296.

Vamos a proceder a votar la enmienda número 34, del señor Calero Rodríguez, si es que ha sido aceptada íntegramente, y la votación de la misma nos dará el correspondiente resultado, porque se acepta íntegramente y como fórmula sustitutiva integral del informe de la Ponencia.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Señor Presidente, solamente del número 1; el número 2 continuaría con el texto del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Sometemos a votación la enmienda número 34, del Diputado señor Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al número 1 del artículo 296.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se acepta la enmienda número 34, del señor Calero Rodríguez, que constituirá la redacción del citado párrafo primero del artículo 296. Falta que se pronuncien SS. SS. sobre el párrafo segundo de dicho artículo, a cuyo fin votamos el texto que para dicho párrafo nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptado, por unanimidad, como párrafo segundo para la redacción del artículo 296 el a tal fin ofrecido por el informe de la Ponencia.

A continuación, sometemos a votación el artículo 297, propuesto por la Ponencia como consecuencia de la aceptación de la enmienda número 468, del Grupo Parlamentario Socialista, y sobre el que no pende enmienda alguna objeto de debate.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se acepta el texto propuesto por el informe de la Ponencia, coincidente con la enmienda 468, del Grupo Parlamentario Socialista, para la redacción del artículo 297.

El artículo 298 tiene pendiente de decisión la enmienda número 163, del Grupo Parlamentario Popular. *(El señor Cañellas pide la palabra.)*

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CANELLAS FONTS: Respecto al artículo 297, quería recordar simplemente para la nueva lectura de las palabras: registradores, Agentes de Juzgado, Tribunal, etcétera, están barajadas en unas ocasiones con mayúsculas y en otras con minúsculas. Únicamente quería recordar esta corrección estilística.

El señor PRESIDENTE: Queda constancia en las actas de la Comisión del recordatorio ortográfico.

Ibamos a pronunciarnos sobre la enmienda 163, del Grupo Parlamentario Popular, formulada al artículo 298. Para su defensa tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CANELLAS FONTS: Gracias, señor Presidente. Nuestra enmienda tiende a suprimir dentro de este artículo la dualidad de posibilidades para dirigirse a autoridades y funcionarios, cual es la de «oficios o exposiciones», que en el texto queda inconcreta al decir: «según el caso lo requiera». ¿Cuándo se requerirá un oficio? ¿Cuándo se requerirá una exposición?

Nuestra enmienda tiende a unificar y habla solamente de exposiciones, con lo cual se clarifica la postura y se dan facilidades al juzgado o tribunal y a los auxiliares del mismo a la hora de dirigirse a otra autoridad o funcionario que no sean los judiciales.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para el correspondiente turno de respuesta, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Sánchez Barberán.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Efectivamente, señor Presidente, la enmienda número 163 trata, únicamente, de suprimir la expresión «oficios» y dejar exclusivamente «exposiciones», que, según las propias razones que ya exponían en su momento, es una expresión más neutra. Nosotros pensamos que debe mantenerse la forma de «oficios o exposiciones» y es la propia práctica judicial la que está marcando a los órganos judiciales, cuando se dirigen a autoridades o funcionarios, qué fórmula es la que han de emplear. Yo creo que, además, en la práctica habitual, la forma de oficios es la usual y solamente en casos excepcionales se emplea esa forma, más neutra, de exposiciones.

Por tanto, nosotros mantenemos el texto de la Ponencia y que se puedan seguir utilizando «oficios o exposiciones».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sánchez Barberán.

Votamos la enmienda número 163, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 298.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 163.

A continuación, sometemos a votación el texto que para redacción del artículo 298 nos ofrece el informe de la Ponencia, coincidente con el que en su día ofrecía el proyecto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, para redacción del artículo 298, el texto ofrecido en el informe de la Ponencia.

En el artículo 299, y teniendo en cuenta que ya ha sido objeto de discusión la enmienda 343, del señor Vega Escandón, sobre la que ya se ha pronunciado esta Comi-

sión, quedan pendientes la enmienda número 164, del Grupo Parlamentario Popular, y la enmienda de adición número 35, del señor Calero Rodríguez.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CANELLAS FONTS: Señor Presidente, contando con su venia, voy a hablar ya de las dos, refiriéndome tanto a la del Grupo como a la del señor Calero. La enmienda del Grupo no la voy a defender porque guarda relación con la 163, que se refería a la supresión de la palabra «oficios».

La enmienda del señor Calero se mantiene para votación con los propios fundamentos que constan en la justificación de la misma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cañellas.

¿Quiere algún Grupo Parlamentario evacuar algún turno en contra? (*Pausa.*) Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sánchez Barberán.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Muy brevemente, señor Presidente. A la enmienda número 164 presentamos la misma argumentación anterior. Mantenemos que se puedan usar oficios o exposiciones.

En cuanto a la enmienda 343, ya se han dado anteriormente las razones de nuestra oposición en la enmienda del señor Vega Escandón.

Por otra parte, con relación a la enmienda del señor Calero Rodríguez, nosotros estimamos que no debe hacerse esta adición porque precisamente el tenor de la reforma global, en esta parte en concreto, tiende precisamente a lograr esa agilidad y eficacia en las comunicaciones entre órganos judiciales y otros órganos o instituciones, agilidad y eficacia que no se conseguirían con esta adición que pretende el señor Calero Rodríguez.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Sometemos a votación la enmienda número 164, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 164, del Grupo Parlamentario Popular, con referencia al artículo 299.

Sometemos a votación la enmienda número 35, del Diputado señor Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular, que propone la adición de un párrafo nuevo al artículo 299.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 35, del señor Calero Rodríguez.

Reiteramos que la enmienda del señor Vega Escandón

ya fue objeto de consideración al haber sido anteriormente acumulada, por lo cual no es votada en este momento.

En consecuencia, sometemos a la consideración de SS. SS. la aceptación para la redacción del artículo 299 del texto que nos ofrece el informe de la Ponencia y que se apoya en la asunción de la enmienda número 469, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18, en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, para redacción del artículo 299, el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

El señor Vega Escandón tiene la palabra.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, no he entendido en qué situación queda la enmienda 343; si fue rechazada o...

El señor PRESIDENTE: Evidentemente, como ya fue votada y rechazada no procede volverla a votar, porque la defendió usted conjuntamente y quedan a salvo todos sus derechos para utilización en posteriores trámites parlamentarios.

El señor VEGA Y ESCANDON: Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al estudio del artículo 300, en el que quedan vivas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 165, 166, 167 y 168; la del señor Calero Rodríguez, número 36; y la del señor Pérez Royo, número 82.

Para la correspondiente exposición por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CANELLAS FONTS: Gracias, señor Presidente. Las enmiendas 165, 166, 167 y 168 son, realmente, una sola enmienda porque a lo que tienden es a distribuir y a delimitar el contenido de este artículo. Y falta una, también por error de los Servicios del Grupo Popular, seguramente, porque, si queda fuera esta enmienda, no se dice nada del que es actualmente párrafo tercero de este artículo que, en nuestro caso, pasaría a ser el quinto. Es decir, aquí falta la mención de que el párrafo tres pasa a ser el quinto.

Nuestras enmiendas tienden a delimitar el contenido del punto primero y a distribuirlo en dos puntos más. El punto primero sería únicamente aquel que dijera que toda diligencia judicial que deba practicarse en el extranjero se cursará por la vía que establezcan los tratados internacionales. A falta de éstos, los despachos se cursarán por la vía diplomática, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Esta es una forma más resumida de decir lo que dice el primer párrafo, que empieza diciendo: «Los emplazamientos y otras diligencias». Nosotros optamos por «toda diligencia judicial», sin hacer distinciones, «que de-

ban practicarse en el extranjero», dice el precepto, «se cursarán por la vía consular o diplomática, o bien directamente por los Jueces y Tribunales españoles a los del Estado requeridos, según establecen los tratados». Eso es lo que pretendemos con nuestra enmienda, que el artículo diga que se cursarán por la vía que establezcan los tratados, que es la regla general, y a falta de éstos, los despachos se cursarán por la vía diplomática a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, que es la excepción, conforme consagra este mismo punto.

Del segundo párrafo de este número 1, nosotros, con las enmiendas 166 y 167, hacemos dos apartados diferentes. Uno, en el que se hable de que la diligencia vaya dirigida a un demandado español, punto claro; y otro apartado, que sería el 3, cuando la diligencia o cuando la actuación va dirigida a un súbdito extranjero.

En el caso del súbdito español, aceptamos íntegramente el texto que corresponde el primer inciso de este apartado. En cuanto al demandado extranjero, volvemos a intentar simplificar la redacción que contiene este segundo inciso del segundo párrafo del punto 1, que dice: «Si el demandado fuere extranjero, las copias de la demanda y las de los documentos irán redactadas en castellano, sin que sea exigible por el emplazado la traducción de los mismos a su idioma, a no ser que los tratados establezcan que dichos documentos han de ser traducidos al idioma»... Volvemos entonces a la regla general del punto primero, y decimos: «Si el demandado es extranjero, las copias de la demanda y de los documentos se le entregarán en castellano, salvo que los tratados establezcan que dicha documentación debe traducirse a un idioma determinado». Es mucho más sencillo que eso de «sin que sea exigible por el emplazado». Irán en castellano, salvo que los tratados exijan que se entreguen en un idioma determinado.

En cuanto al punto segundo, que, con arreglo a nuestra enmienda 168, sería el apartado cuarto del artículo, quedaría con el mismo texto.

Y el punto tercero, por esa enmienda que falta aquí pero que dejaría coja totalmente nuestra argumentación, pasaría a ser el punto quinto.

En cuanto a la enmienda del señor Calero, voy a decir que quizás es más clara que lo que dice el punto segundo actual, que nosotros pretendemos que sea cuarto. Porque el punto segundo actual dice: «Cualquier duda se resolverá según el principio de reciprocidad». El señor Calero pretende, con su enmienda número 36, que se diga que «En todo caso», es decir, siempre, «se estará al principio de reciprocidad».

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cañellas.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, el Diputado señor Sánchez Barberán tiene la palabra.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Señor Presidente, hemos estudiado a fondo el artículo 300 y no existe ningún problema de contenido. Efectivamente, todo es un problema de forma e incluso, quizás, de sistemática. Creo

que podría quedar en parte para un estudio profundo o un estudio de depuración en la Comisión o en la Ponencia que se haga después, porque no hay ni una sola acotación que sea una innovación, una modificación, del contenido del artículo 300.

En este momento tampoco nos satisface plenamente el contenido de las enmiendas, para introducirlas automáticamente en Comisión y, por tanto, mantenemos el texto de Ponencia y, como digo, quedan abiertas las puertas para que esa sistemática pueda pulirse al máximo en la Ponencia posterior.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sánchez Barberán.

En consecuencia, vamos a proceder a votar las enmiendas que han sido objeto de debate.

¿Tiene algún inconveniente en que se voten conjuntamente todas ellas, señor Cañellas?

El señor CANELLAS FONTS: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A excepción de la del señor Calero, que es una enmienda individual y no de Grupo.

El señor CANELLAS FONTS: Señor Presidente, como entiendo que, en definitiva, la enmienda del señor Calero también constituye, como ha dicho el señor Sánchez Barberán, un intento de mayor precisión del precepto y vamos a estudiarlo, creo que se pueden votar todas en conjunto.

El señor PRESIDENTE: Así se hará.

Votamos, pues, las enmiendas 165, 166, 167 y 168, del Grupo Parlamentario Popular, y la enmienda individual del señor Calero Rodríguez, del mismo Grupo, número 36.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 165, 166, 167, 168 y 36.

Votamos, para que no decaigan sus derechos, la enmienda número 82, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 82, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, que se refiere al artículo 300.

Y para redacción de dicho artículo 300, sometemos a votación el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia, coincidente con el del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto que para redacción del artículo 300 nos ofrece el informe de la Ponencia, coincidente con el del proyecto.

¿SS. SS. quieren entrar en el debate del artículo 5.º, o exigen, solicitan o sugieren un mínimo receso de estricta observancia?

El señor SANCHEZ BARBERAN: Señor Presidente, como en el artículo 5.º nosotros hemos tratado de buscar una enmienda transaccional con nuevos textos que podríamos ya entregar, se puede aprovechar el receso para trabajar en esto.

El señor PRESIDENTE: Los únicamente perjudicados en ese supuesto son los portavoces, y, como todo tiene su gloria y su miseria, les exhortamos a que hagan, una vez más, uso de su capacidad de sacrificio, mientras los demás, no afectados por este intento consensual, podemos solazarnos durante el breve tiempo de media hora.

En consecuencia, son más o menos las once y media. A las doce se reanuda la sesión y ruego a SS. SS. que a esa hora estén presentes en la sala.

Se suspende temporalmente la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Reanudamos el trabajo, tras esta breve interrupción.

Entramos en la consideración del artículo 5.º. En el artículo 5.º existe una enmienda, la número 169, del Grupo Parlamentario Popular, y una enmienda 397, de Minoría Catalana. Para la defensa de su enmienda, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CANELLAS FONTS: Gracias, señor Presidente. Realmente son tres enmiendas: 169, 170 y 171 al artículo 5.º.

El señor PRESIDENTE: Lo que ocurre es que la enmienda 170 hace referencia exactamente al artículo 306; por eso, como estábamos en el contenido estricto del párrafo inicial del artículo 5.º, que dice cuál es objeto de modificación o derogación con respecto a la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente, es por lo que habíamos mencionado exclusivamente esta enmienda.

El señor CANELLAS FONTS: Se mantiene, porque nuestra enmienda a lo único que tiende es a que no se derogue el artículo 307, ya que luego en esa enmienda posterior nosotros les damos un contenido al artículo 307.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cañellas.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sánchez Barberán.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Por nuestra parte plantearíamos una transaccional, en donde, efectivamente,

aceptando la del Grupo Popular, en el apartado a) se deroga el artículo 310 y en el apartado b) se modifican los artículos 306, 307 y 308, que tendrán la siguiente redacción...; es decir, incluir también el 308.

El señor PRESIDENTE: Eliminando entonces el 307 del apartado a). Quedaría reducido a: «a) Se deroga el artículo 310».

A la luz de estas manifestaciones, señor Cañellas, ¿tiene alguna alguna matización que efectuar?

El señor CANELLAS FONTS: No, señor Presidente, porque realmente eso lo dejábamos igual; lo que ellos modifican es el otro párrafo.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantienen, en consecuencia, su enmienda?

El señor CANELLAS FONTS: No, señor Presidente, porque estamos de acuerdo y coincide con la de ellos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cañellas. Con relación a la enmienda número 397, que se refiere a la letra a), tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda 397 de nuestro Grupo Parlamentario es una enmienda larga y compleja, que no se refiere sólo a la titulación del artículo o a la parte del artículo a la que el Presidente me requiere para que me pronuncie, sino que establece un nuevo sistema, otro procedimiento para los artículos 306, 307, 308, 309 y 310. Como la suspensión de la sesión de la Comisión, señor Presidente, ha sido fructífera y los portavoces hemos podido examinar el texto que el Grupo Socialista va a proponer y ha anunciado el portavoz en cuanto a la modificación de artículos que encabezan en este artículo, Minoría Catalana va a retirar la enmienda 397. Solamente, señor Presidente, quiero dejar constancia de que la enmienda lo que venía a recoger era un procedimiento para no dar el salto tan importante que se da en el texto del proyecto; salto que se refiere, naturalmente, a la improprorogabilidad de los plazos.

Todos sabemos que la modificación del proyecto es necesaria y todos queremos que los plazos sean improrrogables, y se altera en el proyecto lo que hasta ahora en la Ley de Enjuiciamiento Civil venía prescrito que era la prorrogabilidad de los plazos, excepto aquellos que fuesen expresamente improrrogables. El proyecto da un salto importante hacia la modernización de nuestro Derecho, con el cual estamos de acuerdo, y establece la improrrogabilidad absoluta y total de los plazos. Ello es bueno, es deseable, pero es un salto importante que luego la práctica nos va a demostrar que dicho salto va a ser demasiado importante para que se pueda cumplir en toda su intesidad.

Entonces nuestra enmienda —que voy a retirar, repito, señor Presidente— establecía un procedimiento para dejar la posibilidad de que antes del vencimiento del

plazo pudiera haber, sin embargo, en alguna ocasión, una posibilidad de prórroga. Como dicha enmienda establece un procedimiento largo y complicado, como dicho procedimiento de la enmienda transaccional que se presentará por el Grupo Socialista y anunciada ya, señor Presidente, recoge algunas de las cosas de nuestra enmienda, es por lo que retiramos la enmienda 397. Sin embargo, mantendremos, ya lo anuncia la Presidencia, la enmienda 398, que era una enmienda alternativa de nuestro Grupo para el supuesto de que no fuere admitida la 397 y que luego, con el permiso de la Presidencia, en todo caso defenderé.

El señor PRESIDENTE: Entonces, para tener un método de trabajo, vamos a circunscribirnos al anunciado del contenido del artículo 5.º y sus letras a) y b), sin perjuicio de que en el momento de redactar los artículos a los que este artículo se refiere, que son el 306, 307, 308, determinamos en qué forma se redacta.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Muy bien, señor Presidente. Luego, en lo que hace referencia a este título, yo retiro la enmienda 397.

El señor PRESIDENTE: El artículo 5.º quedaría redactado así: «En la Sección Sexta del Título VI del Libro I de la Ley de Enjuiciamiento Civil: a) Se deroga el artículo 310.

b) Se modifican los artículos 306, 307 y 308, que tendrán la siguiente redacción.»

Esto es lo que votamos. ¿Están de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción del artículo 5.º en la forma en que ha quedado expuesta.

Entramos ahora en la configuración del texto de los artículos 306, 307 y 308 que anunciamos han quedado modificados. Es aquí donde procede que por parte del Diputado señor Sánchez Barberán se dé lectura, si quieren ustedes, a los tres artículos o, si ustedes prefieren, de uno en uno. Yo creo que se puede dar lectura a los tres si, como ha anticipado el señor Trias de Bes, ha habido conversaciones que permiten ofrecer un texto común.

Tiene la palabra el señor Sánchez Barberán.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Señor Presidente, el artículo 306 quedaría de la siguiente forma: «1. Los plazos establecidos en esta Ley son improrrogables.

2. Transcurrido un plazo procesal se producirá la preclusión y se perderá la oportunidad de realizar el plazo de que se trate. El Secretario dejará constancia del transcurso del plazo por medio de diligencia, y dará cuenta al Juez o Tribunal para que se dicte el proveído que proceda». Este es el texto del artículo 306. «Artículo 307. Salvo que la Ley disponga otra cosa, el órgano jurisdiccional dará de oficio al proceso del curso que corresponda, dictando al efecto los proveídos necesarios.»

«Artículo 308. 1. Si los autos se hallaren en poder de alguna de las partes o se hubiese entregado a éstas algún documento y no lo hubiesen devuelto en el plazo correspondiente, se ordenará que devuelvan aquéllos o éste en el mismo o al siguiente día bajo apercibimiento de multa de 50.000 pesetas y de dos mil pesetas más por cada día que transcurra sin verificarlo.

2. Si transcurrieren dos días sin devolverlos procederá el Secretario, sin necesidad de nueva providencia y bajo su personal responsabilidad, a recogerlos de quien los tenga en su poder y, en el caso de que no le fueren entregados en el acto del requerimiento, dará cuenta al Juzgado o Tribunal para que disponga que se proceda a lo que haya lugar penal o disciplinariamente.»

El señor PRESIDENTE: Gracias. ¿Están suficientemente informados los señores Diputados de los textos que se ofrecen para los artículos 307 y 308? (*Asentimiento.*) ¿Algún Grupo Parlamentario quiere verificar alguna manifestación que, lógicamente, sea discordante, de rechazo, porque si fuere favorable lo podrá hacer patente a través de la votación correspondiente? ¿Tienen algún inconveniente en que se proceda a la votación conjunta de dichos artículos? (*Pausa.*)

En consecuencia, solicitando del señor Sánchez Barberán que remita el texto literal de dichos artículos a la Mesa, vamos a proceder a la votación, no sin antes dar la palabra al señor Trias de Bes, que la está reclamando.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Sí, señor Presidente. Como mi Grupo Parlamentario va a mantener una enmienda, quizá sería conveniente votar primero la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Se va a votar primero la enmienda.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Y que luego se vote el texto que ha ofrecido el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Lo que preguntaba es si el texto iba a ser de posible votación conjunta.

Vamos a votar, en primer lugar, la única enmienda que queda a este artículo 5.º, en lo que se refiere a la redacción de los posteriores artículos 306, 307 y 308, que es la enmienda número 398, del Grupo de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 398, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, en lo que se refiere a los artículos que modifica el artículo 5.º de este proyecto de Ley.

A continuación votamos, para la redacción de los artículos 306, 307 y 308, modificados en virtud de previo acuerdo de esta Comisión, el texto que como enmienda transaccional «in voce» ha sido ofrecido por el Diputado señor Sánchez Barberán, del Grupo Parlamentario Socialista. (*El señor Trias de Bes i Serra pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, por coherencia con la postura de este Grupo, que tiene una enmienda al artículo 306, solicito que se haga votación separada.

El señor PRESIDENTE: Así se hace. Se vota inicialmente sólo el artículo 306.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado como texto de redacción del artículo 306 el que se contiene en la citada enmienda transaccional.

A continuación votamos conjuntamente el contenido de los artículos 307 y 308, de acuerdo con lo que nos ha sido ofrecido en dicha enmienda transaccional.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se aprueba como contenido de los artículos modificados 307 y 308 el de la citada enmienda transaccional.

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CANELLAS FONS: Para una cuestión de orden. Creo que correspondería decir que nosotros retiráramos las enmiendas números 170 y 171 que teníamos presentadas y que no se habían discutido.

El señor PRESIDENTE: Se tienen que entender por retiradas, puesto que dieron su conformidad cuando pregunté si tenían alguna manifestación en contra. La enmienda es, lógicamente, la manifestación en contra o alternativa de dicho texto. Pero para que quede constancia en acta, quedan retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 170 y 171.

Pasamos al artículo 6.º En el artículo 6.º no hay ninguna enmienda con respecto a su párrafo inicial y la Ponencia nos ofrece un texto que es coincidente con el del proyecto, que dice: «En el Título VII del Libro I de la Ley de Enjuiciamiento Civil se modifican los artículos que a continuación se citan, cuya redacción será la siguiente». Esto es lo que se vota.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el contenido del párrafo inicial del artículo 6.º y de conformidad con lo que venía en el proyecto de Ley.

Entrando en los correspondientes artículos que son objeto de modificación, al artículo 313 existe presentada la enmienda número 38, del señor Calero Rodríguez, y la enmienda número 172, del Grupo Popular. Para la defensa de ambas tiene la palabra el Diputado señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Gracias, señor Presidente. En cuanto a la enmienda del señor Calero, se mantiene en sus propios fundamentos escritos.

En cuanto a la enmienda 172 al artículo 313, del Grupo Parlamentario, juzgamos que es desfavorable la supresión del párrafo segundo de este artículo 313 tal como venía en el texto primitivo de la Ley, que dice: «del mismo modo se hará el despacho ordinario», es decir, de un modo público, en audiencia pública será el despacho ordinario de sustanciación de los negocios que hubiera solicitado alguna de las partes. Creemos que es mucha más garantía para las partes el que puedan pedir que en un momento determinado el despacho ordinario se haga con publicidad; creemos que responde, además, al criterio del texto constitucional y que, por ello, por ser una mayor garantía para las partes, debe mantenerse esa relación primitiva del segundo párrafo del artículo 313 y no conceder al Juez que pueda negarse en todo caso a que el despacho ordinario se haga sin publicidad alguna.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pillado.

¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Muy brevemente, para responder a las dos enmiendas, tanto la 38 como la 172, porque ambas son coincidentes en mantener, junto al párrafo único del proyecto, el segundo del actual artículo 313 de la Ley.

Nosotros nos oponemos a estas enmiendas porque entendemos que el mantenimiento de este segundo párrafo de la Ley es reiterativo y redundante. Creemos que queda perfectamente claro el reforzamiento del principio de publicidad con el primer párrafo de la Ley, puesto que incluye diligencias de prueba, vistas y demás negocios judiciales que se practicarán en audiencia pública. Es decir, el principio general queda suficientemente expresado con rotundidad en ese primer párrafo y el segundo creemos que no añade ningún contenido sustancial.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Moya.

En consecuencia, vamos a proceder a la votación de ambas enmiendas. *(El señor Pillado Montero pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, yo quería que me aclarase el ponente del Grupo Socialista si entonces se van a practicar en audiencia pública todas las actuaciones judiciales, incluidas las de despacho ordinario. Porque si van a practicarse en audiencia pública todas las actuaciones judiciales, sí que sobraría el párrafo segundo; pero eso me parece muy perturbador para la buena marcha de los Juzgados.

El señor PRESIDENTE: Entendiendo que tal intervención es un turno de réplica que manifiesta dudas, tiene la palabra para un turno de réplica el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Nosotros entendemos que todos aquellos supuestos que sean susceptibles de audiencia pública están perfectamente recogidos en el primer párrafo. Por consiguiente, no tiene sentido mantener el segundo.

El señor PRESIDENTE: Debatido el tema, vamos a votar las enmiendas; primero, la enmienda número 38, del Diputado señor Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 313.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 38, del Diputado señor Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos a continuación la enmienda número 172, del propio Grupo Parlamentario Popular, con relación al párrafo segundo del artículo 313.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 172, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 313.

Procede que votemos el contenido que para el artículo 313 nos ofrece el informe de la Ponencia, coincidente con el del proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado como contenido del artículo 313 el ofrecido a tal fin por el informe de la Ponencia.

A continuación viene un conjunto de artículos, del 318 al 337, pero vamos a enumerarlos uno por uno porque no son modificaciones de articulado correlativo. Los artículos 318, 319, 322, 330, 336, número 1.º, y 337 no estaban incluidos en el proyecto de Ley, y la Ponencia los ha incluido con objeto de esta reforma como consecuencia de las enmiendas 470, 471, 472, 473, 474 y 475, del Grupo Parlamentario Socialista. No existe ninguna otra enmienda frente a ellos, pero, al no haber podido ser a lo mejor conocida y querer manifestar algún Grupo Parlamentario su posición, la Presidencia pregunta si alguien quiere consumir algún turno en contra de este informe de la Ponencia, en este caso. De no ser así, se someterían a votación conjunta, suponiendo que todos y cada uno de ustedes estén suficientemente informados de los textos que los conforman.

Tiene la palabra el señor Pillado Montero.

El señor PILLADO MONTERO: Sería bueno que se diese lectura a estos textos, para que nos entendiésemos todos.

El señor PRESIDENTE: Para ilustración de los señores miembros de la Comisión y para su constancia en las correspondientes actas, se va a dar lectura a cada uno de dichos artículos.

«Artículo 318. Los Jueces y Magistrados verán por sí mismos los pleitos y actuaciones para dictar autos y sentencias.»

Artículo 319, que se modifica el párrafo segundo: «Se deroga y deja sin contenido el artículo 319 de la Ley de Enjuiciamiento Civil». Creo que esto, metodológicamente, no está bien aquí. Lo lógico es que esto figure en el encabezamiento del artículo. Igual que se dice en el encabezamiento del artículo que se deroga el artículo tal, debería decir que se deroga y deja sin contenido el artículo 319.

¿Estamos de acuerdo con que la referencia del artículo 319 no figurará en este apartado del informe que estamos produciendo, sino que pasará al Título enunciativo del artículo 6.º que estamos debatiendo? (*Asentimiento.*)

«Artículo 322. Los pleitos se verán el día señalado. Si al concluir las horas de audiencia no hubiere finalizado la vista de algún pleito, podrá suspenderse para continuarla en el día o días siguientes, a no ser que el Presidente mandare continuar el acto.»

«Artículo 330: Las vistas empezarán con una relación sucinta hecha por el Secretario de los antecedentes que deba conocer la cuestión que se ventile, cuando la Ley no disponga otra cosa, y después informarán por su orden los Abogados de las partes que concurran al acto.

Estos podrán hablar por segunda vez, con la venia del Presidente, para rectificar hechos o conceptos.

Se dará por terminado el acto pronunciando el Presidente la fórmula de «Visto». Quedan informados y llamo la atención sobre que la expresión «Abogados» se exprese con «A» mayúscula.

Nuevamente, al llegar al artículo 336.1 hago notar que se deroga el número 1 del artículo 336 y que aceptamos el contenido, pero lo trasladaremos, por metodología, al enunciado del citado artículo 6.º ¿Estamos de acuerdo? (*Asentimiento.*)

«Artículo 337. Será también obligación del Magistrado ponente examinar si se han observado los trámites legales, si los escritos para los que esta Ley establece fórmulas precisas han sido redactados conforme a lo que en ella se prescribe o si se han cometido otros abusos, bien por exceso, bien por defecto, en la sustanciación del juicio; y si hubiere alguna falta que merezca corrección llamará la atención de la Sala para que, en definitiva, pueda acordar lo conveniente, a fin de corregir el abuso y procurar la puntual y rigurosa observancia de esta Ley, en su letra y en su espíritu, por todos los funcionarios que intervienen en los juicios.» ¿Informados? (*Pausa.*)

Se someten a votación conjunta, sin perjuicio de producir las correcciones sistemáticas a que se ha hecho referencia, el contenido que para estos artículos 318, 319, 322, 330, 336.1, 337 o derogaciones que procedan, han quedado expuestas.

El señor Rodríguez Gómez tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Perdón, señor Presidente, es una cuestión de estilo.

En el artículo 330 se dice que se den a conocer la cuestión que se ventile... La expresión es totalmente impropia. Creo que debería ser «la cuestión que se enjuicie». Lo sugiero para esa corrección de estilo; ventilar es algo que no es propio de una Ley.

El señor PRESIDENTE: Al igual que en precedentes ocasiones, queda como llamada de atención o sugerencia para la decisión de la reunión que celebre la Ponencia con carácter de limitadora o revisora de lo que aquí se va acordando.

En consecuencia, podemos proceder a la votación.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se acueda aprobar el contenido de los artículos y las derogaciones de que se ha dejado hecha mención.

Entramos en el artículo 338, en el que se han aceptado las enmiendas números 94, del señor Mardones Sevilla, y 476, del Grupo Parlamentario Socialista. En consecuencia, vamos a votar dicho artículo según el texto que nos propone la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se redactará el artículo 338 a tenor de lo propuesto en el informe de la Ponencia y en virtud de la aceptación de las enmiendas antedichas.

Artículo 339, en el que figura la enmienda número 173, del Grupo Parlamentario Popular, como rechazada y, en consecuencia, se concede la palabra al Diputado señor Pillado para su mantenimiento.

El señor PILLADO MONTERO: Gracias, señor Presidente, es sólo una corrección de estilo, por lo que se mantiene.

El señor PRESIDENTE: Para el correspondiente turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sánchez Barberán.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Para aceptar la enmienda 173, del Grupo Parlamentario Popular, y que efectivamente se haga esa corrección.

El señor PRESIDENTE: Tenga usted la amabilidad, para que quede constancia en acta, de darnos una lectura completa del texto y veamos en qué medida queda corregido.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Sí, señor Presidente. El texto quedaría así: «Cuando no ocurra lo que se prevé en el artículo anterior, se discutirán...». Y ya el resto del artículo igual.

El señor PRESIDENTE: Le ruego dé una lectura íntegra y en la forma en que expresamente queda, para que sepamos todos lo que votamos y luego lo podamos sacar del acta y reflejarlo en el correspondiente informe.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Diría así: «Cuando no concurra lo que se prevé en el artículo anterior, se discutirán y votarán las resoluciones inmediatamente después de celebrada la vista o en el día señalado para la votación y fallo, y si no fuere posible, por impedirlo otras atenciones del servicio, señalará, el Presidente, día a los mismos efectos y dentro del plazo fijado por la Ley».

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, ¿ello supone la asunción de su enmienda?

El señor PILLADO MONTERO: Por supuesto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda retirada la enmienda y procedemos a la votación del texto al que ha dado lectura el señor Sánchez Barberán.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba como contenido del artículo 339 el texto al que se ha dado lectura y se exhorta al Diputado señor Sánchez Barberán para que haga llegar a la Mesa el texto completo y definitivo, sin perjuicio de que se haya transcrito en las actas de la Comisión.

Al artículo 340 figura aceptada la enmienda 477, del Grupo Parlamentario Socialista, que da base al texto de la Ponencia, y figuran rechazadas las enmiendas 364, 174, del Grupo Parlamentario Popular, y la número 83, del Grupo Parlamentario Mixto.

Para defensa de la enmienda 364, propuesta por el Diputado señor Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario Popular, tiene él mismo la palabra.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Gracias, señor Presidente, con la venia de la Presidencia desearía defender las enmiendas números 364 y 365, que hacen referencia a los artículos 340 y 341, porque tienen una conexión muy directa.

El señor PRESIDENTE: Así puede proceder S. S.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Gracias, señor Presidente. Como el texto del proyecto ha sido manifestamente, casi sustancialmente modificado, querría hacer un recordatorio del texto del proyecto.

El artículo 340 se divide en tres apartados. Dice que después de la vista o de la citación para sentencia y antes de pronunciar su fallo, podrán los Jueces y Tribunales acordar para mejor proveer, y vienen cinco supuestos. Con la enmienda a este primer apartado se pretende, en primer lugar, dar cierta armonía.

El texto del proyecto y lo mismo el del informe empie-

zan por un relativo, por un infinitivo, por un artículo, etcétera. A mí me parecería más lógico empezar del mismo modo siempre: «traer a la vista», «exigir confesión», «practicar cualquier prueba», «examinar cualquier». Es decir, me parece que hay más armonía en esta fórmula. Pero no es solamente esto; es que en el número 1 del apartado 1 se dice: «Traer a la vista cualquier documento que crea conveniente para determinación o valoración del derecho de los litigantes». Este es el texto de la enmienda y el texto del proyecto y el texto del informe dicen que se traiga a la vista cualquier documento que crea conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes.

Los derechos, señores Diputados, no se esclarecen; en todo caso se pueden esclarecer los hechos. Además, es una expresión más apropiada del enjuiciamiento criminal y no del enjuiciamiento civil. Los derechos se determinan, se valoran, se declaran, pero no se esclarecen. Por ello, la redacción de mi enmienda me parece mucho más correcta y ajustada al lenguaje jurídico.

En el proyecto existía un apartado segundo, que me parecía que había aceptado la enmienda, en el que se decía: «Contra esta clase de providencias no se admitirá...»

El señor PRESIDENTE: Señor Rodríguez, en la traslación a antecedentes o papeles de trabajo se omitió reflejar en el informe los números 2 y 3, pero en una posterior corrección de erratas se llamaba la atención sobre ese extremo. Por tanto, al repasar estos antecedentes, el artículo 340 está compuesto del número 1, con sus subapartados, y de los números 2 y 3, que figuran en la adición, corrección de erratas u omisiones que nos ha sido facilitada por los servicios de la Cámara.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Muchas gracias. Entonces, la enmienda tendía a que en el apartado tercero, «los resultados de la diligencia se pondrán de manifiesto a las partes, las cuales podrán, en el plazo común de tres días, alegar cuanto estimen conveniente acerca de su alcance e importancia», norma que me parece correcta, esta norma se trasladase al artículo 341, porque el artículo 341 sigue diciendo: «En la misma providencia, se fijará el plazo dentro del cual habrá de practicarse la prueba acordada para mejor proveer, que no podrá... expidiéndose los oficios, recordatorios y apremios que sean necesarios», y aquí es donde debe venir «que el resultado de las diligencias se pondrá de manifiesto», y no anteriormente.

Esta es la finalidad de las dos enmiendas presentadas a los artículos 340 y 341.

El señor PRESIDENTE: Entendemos que ha defendido usted las enmiendas números 364 y 365. ¿Es así? (Asentimiento.) Nos queda, en consecuencia, por dictaminar la enmienda número 174, del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Con esta enmienda se

trata de que, en cuanto al examen de testigos, facultad que no figuraba antes en las diligencias para mejor proveer, se limite a los testigos propuestos por las partes y que no hubiesen sido oídos o examinados en su momento por causa no imputable a la parte que los propuso.

Con esto se trata de reducir la facultad a sus justos términos y de recortar el arbitrio judicial o el afán pesquisador del juez, que puede llevar a serios inconvenientes en esta materia.

Aprovechando que estoy en el uso de la palabra, quisiera presentar una enmienda «in voce», con el permiso del señor Presidente, relativa al apartado 3.º del artículo 340.

Dice ese apartado «que se practique cualquier reconocimiento o avalúo.» Entiendo (aquí, por cierto, se mantiene el texto primitivo) que la palabra «avalúo» debe sustituirse por «pericia», que es mucho más comprensiva y que facilita mucho más esta facultad de los jueces. Por tanto, la enmienda se concreta en lo siguiente: sustituir la palabra «avalúo» por la palabra «pericia». «Que se practique cualquier reconocimiento o pericia que se reputa necesario hacer».

El señor PRESIDENTE: Para el correspondiente turno en contra, me imagino que conjunto, de las enmiendas que han sido objeto de previa exposición, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista, don Carlos López Riaño.

El señor LOPEZ RIANO: Es indudable que el artículo 340 introduce novedades importantes en cuanto al ámbito de las diligencias para mejor proveer, y vamos a consumir un turno en contra de la enmienda número 364, del razonamiento del señor Rodríguez Gómez, que también ha defendido la número 365, y a su vez de la enmienda presentada por el Grupo Popular bajo el número 174.

La primera consideración a hacer es que la enmienda del Grupo Popular número 174 es muy restrictiva con respecto a la enmienda del señor Rodríguez Gómez, del mismo Grupo. En una se nos dice que podrá ser examinado cualquier testigo sobre hechos que pudieran tener influencia en el pleito. En la otra, por el contrario, se limita a aquellos testigos que no pudieron ser oídos por causa no imputable a ellos en el proceso.

Nos pareció, a la vista de esta posición, que es relativamente contradictoria entre sí, conveniente aportar nuestra enmienda número 477, que se ha incorporado al texto de la Ponencia, y, en consecuencia, se introduce no una transacción, sino una homologación de criterios entre los grupos que, a mi juicio, debería ser respetada por los demás, en ese esfuerzo de entendimiento que estamos desarrollando.

En cuanto a los razonamientos que se refieren al punto primero de la enmienda número 364, en la utilización del término «esclarecer», que debe ser sustituido, a juicio del enmendante, por las expresiones «determinación o valoración del derecho», es indudable que tiene que comprender el señor enmendante que la determinación o valoración de los derechos corresponde a la sentencia, es

decir que tampoco su expresión nos parece la más oportuna.

Por otra parte, «esclarecer», en castellano, tiene ese sentido de intentar llevar mayor claridad a lo que aparece confuso al juez en este caso, y, en consecuencia, vamos a mantener el texto de la Ponencia en este sentido y a oponernos a esa enmienda.

En el apartado 2, cuando se refiere a la confesión judicial, nos parece que ha quitado la última expresión del proyecto, que es muy correcta. Dice «hechos que no resulten probados». Al eliminar esa condición, la confesión judicial de cualquiera de los litigantes pudiera ser producida ampliamente, amplísimamente a nuestro juicio, excesivamente, y es más correcta la expresión que se contiene, como digo, en el texto del informe de la Ponencia.

Por último, en cuanto a la supresión del párrafo 3.º y su adecuación al artículo 341, la verdad es que no vemos fundamento para mantener esta tesis, y en ese sentido nos vamos a reafirmar en el dictamen de la Ponencia.

Esta misma circunstancia sirve para contestar a la enmienda número 174. Ya hemos dicho que sitúa la posibilidad del examen de los testigos sólo a los que se hubiesen propuesto en tiempo y forma y no oídos por causas no imputables a las partes. A nosotros nos parece que en este momento procesal de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil ampliar la posibilidad del juez, que además está en el espíritu de otras proposiciones del Grupo Popular, como la posibilidad de que los jueces desarrollen por su propia instancia u oficio sus diligencias en determinados supuestos que luego se verán, está dentro del ámbito de una modernización de esta ley y, en consecuencia, también nos oponemos, como queda dicho, a la enmienda número 174.

Quiero señalar, señor Presidente, si me lo permite, que está también la enmienda número 83, del señor Pérez Royo, a este artículo.

El señor PRESIDENTE: Evidentemente, señor López Riaño, pero, no habiendo sido defendida ni argumentada, si desea S. S. ya adelantar cuál va a ser el criterio de rechazo y por qué razones, podría hacerlo.

El señor LOPEZ RIANO: No es justamente lo contrario. Desearíamos aceptar la enmienda del señor Pérez Royo tal y como está expresada, pero teniendo en cuenta que entonces habría que suprimir del texto de la Ponencia la última expresión del párrafo primero, cuando dice: «con intervención de las partes». Es decir, que este tema quedaría resuelto en la enmienda del señor Pérez Royo: «En la práctica de esas diligencias se dará intervención a las partes». En consecuencia, sería una redundancia y nos parece más precisa esta redacción, si ello es posible en el trámite parlamentario.

El señor PRESIDENTE: Ello es perfectamente posible, porque es una enmienda presentada. Le quiero preguntar solamente, en cuanto a la modificación de la expresión «avalúo» por «pericia», ¿cuál es la posición de su Grupo?

El señor LOPEZ RIANO: Mantenerla.

El señor PRESIDENTE: Con ello creo que queda ultimado el debate. Vamos a proceder a las votaciones de las correspondientes enmiendas que han sido objeto de discusión.

Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: En cuanto a la redacción gramatical que proponía el señor Rodríguez, empezar siempre en infinitivo, «traer», «exigir», etcétera, ¿se deja para la segunda lectura que nos hemos prometido todos?

El señor LOPEZ RIANO: Señor Presidente, estimamos que esa es una cuestión que podría ser mejorada en la Ponencia con una reflexión de los Grupos y que en este momento es mejor que se mantenga el texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene por el Grupo Parlamentario el texto del dictamen, llamando la atención para el trabajo estilista ulterior sobre la conveniencia o no de modificar los tiempos de los verbos.

Vamos a proceder a las correspondientes votaciones.

Sometemos a votación, en primer lugar, las enmiendas números 364 y 365, del Diputado señor Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario Popular, conjuntamente.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 364 y 365 del señor Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que afectan tanto al artículo 340, como al posterior artículo 341.

Votamos a continuación la enmienda número 174, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 174, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que afecta al artículo 340.

Ha sido asumida la enmienda número 83, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, que modifica la redacción que para este artículo 340 nos ofrece el informe de la Ponencia.

El señor Trias de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, la enmienda número 83 ha sido asumida sólo por el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: ¿Quieren ustedes que se someta a votación la enmienda número 83, y en la medida en que resulte aceptada se modifica el texto?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Me da la sensación, señor Presidente, que aunque la haya asumido el Grupo

Parlamentario Socialista, no está asumida por la Ponencia, y por tanto debería someterse a votación.

El señor PRESIDENTE: Así se hace. Votamos la enmienda número 83, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia queda aceptada la enmienda número 83, del Grupo Parlamentario Mixto, propuesta por el señor Pérez Royo.

El señor PILLADO MONTERO: Perdón, señor Presidente. ¿Podría votarse la enmienda «in voce» relativa a la sustitución de la palabra «avalúo» por «pericia»?

El señor PRESIDENTE: Así se hará, si lo desea. ¿No hay ningún Grupo Parlamentario que tenga inconveniente en la admisión a trámite de la misma? *(Pausa.)* Votamos la enmienda «in voce» propuesta por el Diputado señor Pillado, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, solicitando la modificación de la expresión «avalúo» por la de «pericia» en el apartado 3.º del número 1.º del artículo 340.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la citada enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Popular, que afecta al apartado 3.º del número 1.º del artículo 340.

A continuación votamos el texto que para el artículo 340 nos ofrece la Ponencia, que se compone de tres números y a su vez el número 1.º de seis apartados, y se hace esta expresa mención al no figurar en los documentos de trabajos los números 2 y 3, y en la medida en que queda modificado por la asunción de la enmienda número 83 del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Conforme a la votación efectuada, el citado artículo 340 quedará redactado según nos ofrece el informe de la Ponencia, con la modificación introducida en virtud de la asunción de la enmienda número 83, del señor Pérez Royo.

Pasamos al artículo 341. Este artículo tiene pendiente de debate la enmienda número 39, del señor Calero Rodríguez; la 175, del Grupo Parlamentario Popular, y la enmienda número 399, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Para mantener las enmienda números 39 y 175 tiene la palabra el señor Pillado, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor PILLADO MONTERO: Gracias, señor Presidente.

En cuanto a la enmienda número 39, del señor Calero, se mantiene por los fundamentos escritos que constan en su justificación.

En cuanto a la enmienda número 175, del Grupo Parlamentario Popular, creemos que es preferible la redacción que proponemos, según el fundamento que se deduce de su lectura, manteniéndola para votación a efectos de su ulterior defensa en el Pleno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere algún Grupo Parlamentario consumir un turno en contra? *(Pausa.)*

Si desea hacerlo conjuntamente, señor López Riaño, posteriormente se le dará la palabra. *(Asentimiento.)*

Corresponde el turno a la enmienda número 399, Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Triás de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Aunque el informe de la Ponencia sostiene que la enmienda número 399, de Minoría Catalana, ha sido rechazada, la finalidad de la enmienda, coincidente en este caso con la 175, del Grupo Popular, consistía en determinar un plazo para la práctica de las diligencias para mejor proveer.

La finalidad de la enmienda era acotar ese plazo, es decir, que el Juez se viera limitado o constreñido a un plazo para practicar esas diligencias. El plazo que la enmienda solicitaba era de treinta días, pero es evidente que la redacción de la Ponencia se ajusta mucho más a lo que es un precepto general de este tipo, puesto que puede ser variable en distintos procedimientos el plazo para la práctica de esa prueba. Por tanto, el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, que considera asumida su enmienda con la redacción de la Ponencia, ya que no se empecina en un plazo concreto, sino que acepta el texto de redacción de la Ponencia, retira la enmienda, porque considera que en espíritu está asumida.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Triás de Bes.

En consecuencia, para pronunciarse sobre las enmiendas 39 y 175, tiene la palabra el señor López Riaño, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor LOPEZ RIANO: Señor Presidente, señorías, para manifestar con toda corrección también aquí que la defensa de la enmienda número 39, del señor Calero, y la defensa de la 175, del Grupo Parlamentario Popular, hechas en un mismo turno, no dejan de tener en sí mismas una cierta contradicción.

En principio, la vuelta a la redacción del artículo 341 dejaría en manos del Juez la determinación de los plazos, y la 175 fija ya uno, que no excedería de treinta días. Pero como estas son circunstancias inevitables en las que incurrimos todos, lo que yo quisiera manifestar es, siguiendo las indicaciones o las reflexiones del señor Triás, de Minoría Catalana, que, efectivamente, todos los Grupos, al contemplar el artículo 341, hemos querido limitar

de alguna manera el plazo en que deba desarrollarse el procedimiento que contiene dicho artículo.

Como ha dicho también el señor Trias de Bes, nos pareció lo más razonable adecuarlo precisamente a los plazos probatorios de cada proceso, y no incurrir en el error de fijar esos treinta días, que pudieran ser excesivos en algunos casos. En consecuencia se ajusta más a la racionalidad la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, que forma parte del informe de la Ponencia.

En ese sentido nos oponemos a las enmiendas 39 y 175, la primera del señor Calero, y la segunda del Grupo Parlamentario Popular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Riaño.

Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Para hacer constar que, efectivamente, me doy cuenta de lo que dice mi ilustre oponente, pero él también se da cuenta (y creo que lo dice con cierta ironía), de que ni el señor Calero, ni el señor Ruiz Gallardón, ambos enmendantes, están aquí, y uno tiene que hacer lo que puede. *(Risas.)*

El señor LOPEZ RIANO: Por mi parte, señor Presidente, haría lo mismo.

El señor PRESIDENTE: A fe que lo hacen ustedes bien. En consecuencia, votamos la enmienda número 39 del señor Calero Rodríguez, del Grupo Popular, que afecta al artículo 341.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 39, del señor Calero Rodríguez, con relación al artículo 341.

Votamos a continuación la enmienda 175, del Grupo Popular, que afecta también al citado artículo 341.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 175, del Grupo Popular, que afecta al artículo 341.

La enmienda de Minoría Catalana quedó retirada y, en consecuencia, se somete a la consideración de sus señorías el texto que para dicho artículo 341 ofrece el informe de la Ponencia, y que tiene su base en la aceptación por la misma de la enmienda número 478 del Grupo Parlamentario Socialista, modificador del proyecto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedará re-

dictado el artículo 341 de acuerdo con lo que nos ha ofrecido como texto el informe de la Ponencia.

Pasamos al estudio del artículo 7.º Dicho artículo se compone de un párrafo inicial, que dice: «En el Título IX del Libro I, los artículos que se citan son modificados y quedarán redactados en la forma siguiente:». A continuación van los artículos 376, 377, 378, 379 y 380. El artículo 7.º modifica en la Sección primera, «Recursos contra las resoluciones de los Jueces de Primera Instancia y ejecución provisional de las mismas», los artículos 376, 377, 378, 379 y 380, como consecuencia de haber asumido, en cuanto al párrafo inicial, las enmiendas 479 y 483 del Grupo Parlamentario Socialista y también las enmiendas 176 a 180 del Grupo Parlamentario Popular. ¿Es así?

El señor LOPEZ RIANO: La enmienda 180 no ha sido asumida.

El señor PRESIDENTE: En el informe pone que está aceptada.

El señor LOPEZ RIANO: Quisiéramos ofrecer una mejor redacción de ese artículo, si ello fuese posible.

El señor PRESIDENTE: Estamos completamente de acuerdo en que luego buscaremos las mejores redacciones, pero intentamos saber primero, en el seno de este artículo 7.º, y como consecuencia de la aceptación de enmiendas socialistas y del Grupo Popular, cuales son los artículos que quedan modificados y cuáles no.

¿Qué texto sería el que ofrecería el señor López Riaño y para este artículo en concreto?

El señor LOPEZ RIANO: Para el artículo 380.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder primero a votar el párrafo inicial y la rúbrica, que dice: «En el Título IX del Libro I, los artículos que se citan son modificados y quedarán redactados en la forma siguiente: Sección Primera, Recursos contra las resoluciones de los Jueces de Primera Instancia y ejecución provisional de las mismas». Esto es lo que votamos en este momento.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto como contenido del número 1 del artículo 7.º y de su rúbrica.

Entramos a continuación, artículo por artículo, en los siguientes: artículos 376, 377, 378 y 379, a los que se da lectura.

Artículo 376. «Contra las providencias que dicten los Jueces de Primera Instancia no se dará otro recurso que el de reposición, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la providencia».

Artículo 377. «El recurso de reposición deberá interponerse dentro del tercer día y citarse la disposición de esta Ley que haya sido infringida.

Si no se llenaran estos dos requisitos, el Juez declarará de plano y sin ulterior recurso no haber lugar a proveer».

Artículo 378. «Presentado en tiempo y forma el recurso de reposición, se entregará la copia del escrito a la parte o partes contrarias, las cuales, dentro de los tres días siguientes, podrán impugnar el recurso, si lo estiman conveniente.

Cuando sean varias las partes colitigantes, dicho término será común a todas ellas».

Artículo 379. «Transcurrido el término antedicho, háyanse presentado o no escritos de impugnación, sin más trámites, el Juez resolverá dentro del tercer día».

Estos artículos son los que son objeto de votación, con arreglo al tenor literal que ha quedado expuesto.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueban, como contenido, los citados artículos modificados.

Con relación al artículo 380, acerca del cual el informe de la Ponencia nos ofrece un texto, tiene la palabra el señor López Riaño para, con carácter de enmienda «in voce», sugerir las modificaciones que crea que pueden ser más convenientes y someterlas a la consideración de la Comisión.

El señor LOPEZ RIANO: Quiero intervenir con la esperanza de que los portavoces, los grupos y los señores Diputados, entiendan la razón de esta intervención.

El artículo 380 finaliza diciendo: «... se dará asimismo recurso de reposición previsto para las providencias». Esta es una fórmula que puede parecer suficiente o amplia, y además es muy usual, y, sin embargo, entrar en una contradicción importante, y es el artículo 377 que hemos aprobado, establece en su primer párrafo, para los recursos de reposición contra providencias, que deberá «... citarse la disposición de esta Ley que haya sido infringida». Esta limitación no parece correcta cuando se refiere a los autos, porque los autos, por su propio contenido, pueden exceder de normas procesales.

Creo que esta reflexión llevaría a una redacción que sencillamente dijera lo siguiente: «Contra los autos que dicte el Juez de Primera Instancia, y que no sean de los comprendidos en el artículo 382, se dará recurso de reposición que deberá interponerse dentro del tercer día y que se tramitará en la forma establecida en los artículos precedentes». Es decir, el espíritu es de continuidad con las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que hemos aceptado en los artículos anteriores, pero sin hacer mención al modelo de recurso que figura en el artículo 387 porque, insisto, existe ahí la limitación de que el recurso de reposición ha de fundamentarse en la infracción de una disposición ritual o adjetiva, y en cuanto a los autos podría tener un alcance distintos.

El señor PRESIDENTE: Como la sugerencia efectuada por S. S. modifica el informe de la Ponencia, y el informe de la Ponencia estaba basado en la asunción de una en-

mienda del Grupo Parlamentario Popular, sería conveniente que la Comisión oyera el criterio del portavoz de dicho Grupo.

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CANELLAS FONTS: El portavoz de este Grupo en este momento no se halla presente, seré en todo caso el portavoz sustituto. El Grupo Parlamentario Popular no se opone a que se admita a trámite la enmienda transaccional y solicita que se voten las dos, la transaccional y la nuestra, en el sentido de dejar abierta la posibilidad al portavoz del Grupo para que pueda defender su idea, puesto que esta es una idea particular.

El señor PRESIDENTE: Señor López Riaño, le ruego haga llegar a la Mesa la enmienda «in voce» formulada, de modificación del artículo 380, para que sea sometida a votación.

Con respecto al artículo 380, hemos de contemplar dos alternativas: la propuesta por el informe de la Ponencia, en virtud de la asunción de una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, y la ofrecida en la enmienda «in voce» propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre cuya admisión a trámite no se ha producido ninguna actitud contraria. Empezaremos, por tanto, votando la enmienda «in voce», y a la vista del resultado de la votación, decidiremos.

¿Están SS. SS. informados de la enmienda «in voce» propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista o desean que se vuelva a dar lectura de la misma? (*Asentimiento.*) Dice así: «Contra los autos que dicte el Juez de Primera Instancia y que no sean de los comprendidos en el artículo 382, se dará recurso de reposición que deberá interponerse dentro del tercer día y que se tramitará en la forma establecida en los dos artículos precedentes». Esa es la enmienda. Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda. En consecuencia, sustituye al texto ofrecido por el informe de la Ponencia, sobre el cual puede mantener su carácter de voto reservado el Grupo Parlamentario Popular. ¿Estamos de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Pasamos a continuación al estudio de los artículos 381, 382, 383 y 384, para los cuales el Grupo Parlamentario Popular y a través de las enmiendas 181, 182, 183 y 184 ofrecía nuevas redacciones. Al no haber estado incluidos en el proyecto de reforma y al no haber sido aceptados dichos textos por la Ponencia, quedan vivas esas enmiendas en su intento de regulación de estos preceptos legales, dándose, por tanto, la palabra al portavoz del Grupo Popular para que tenga a bien hacer la defensa de dichas enmiendas individualizada o conjuntamente, según convenga a su interés.

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CANELLAS FONTS: Se mantienen por los propios fundamentos que constan en la proposición de las mismas.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, ¿desea algún Grupo Parlamentario hacer alguna manifestación al respecto? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Granados, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GRANADOS CALERO: Nuestro Grupo se va a oponer a estas enmiendas. Por el orden que han sido planteadas, refiriéndonos a la 181 del Grupo Popular, hay que tener en cuenta que el párrafo primero introduce el principio de la comparecencia saneador como figura que representa una innovación en este proyecto, pero al no distinguir en qué tipo de procedimientos, podría significar o una contradicción con las enmiendas que van a proponer respecto del declarativo de mayor cuantía, o una incongruencia por nuestra parte al estar aquí admitiendo indiscriminadamente esta figura de la comparecencia saneadora.

El párrafo segundo de esta enmienda está planteando, digamos, da entrada, unos recursos de apelación en relación con el párrafo anterior. Ya sería entonces motivo para rechazar también este texto, teniendo en cuenta que nosotros hemos manifestado que nos oponemos al párrafo anterior. Incluso creemos que se da un salto en el vacío, porque no se articula armónicamente de qué forma salen «ex novo», o a la luz, estos recursos de apelación.

En el deseo —que volvemos a reiterar y estamos seguros de que comparten todos los Grupos aquí presentes— de hacer un buen texto, hemos preparado como enmienda transaccional y la podemos proponer aquí —está escrita para estudio de los Grupos— la redacción de un nuevo artículo 381 que solventaría estas dificultades procesales que he apuntado. Y, además, lo anticipo, anuncia una innovación importante que creo que está también en la línea que aquí han manifestado algunos portavoces. Esta innovación consistiría en que, cuando la Audiencia confirma en apelación un auto, establece por primera vez, y así lo pretendemos nosotros, la posibilidad de fijar una indemnización como correctivo a ese abuso de derecho que es el causante de no pocas dilaciones, y los abogados sabemos que esto es así. Estos abusos de Leyes o abusos procesales por primera vez nosotros los queremos recoger aquí con unos correctivos que se tasan, para que queden ni a la discrecionalidad del Juez ni a la práctica, que sería diabólica, de una prueba imposible, puesto que no había elementos de juicio suficientes para que el órgano judicial pudiera precisar cuantitativamente el alcance de estos perjuicios. Nosotros ponemos un límite mínimo, que sería del 10 por ciento de la cuantía asignada al proceso y un máximo del 25 por ciento.

Creo que está en la línea de evitar temerarias apelaciones, porque cuando no exista esta circunstancia y el Juez, o en este caso la Audiencia, sienta en su resolución que no hay esta circunstancia de temeridad, se abstendrá de imponer este correctivo, pero que en la práctica puede agilizar bastante la tramitación y, sobre todo, el atasco y la acumulación de procedimientos que hoy padecen nuestros órganos de instancia o apelación.

En consecuencia, presentamos a la Mesa, si el señor Presidente lo tiene a bien, la redacción de esta enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Le agradecemos su esfuerzo y, precisamente por existir una enmienda desestimada por la Ponencia, es uno de los supuestos más claros de enmienda transaccional.

¿Están informados todos y cada uno de los señores Diputados de la enmienda transaccional que se propone por el Grupo Parlamentario Socialista para una redacción del artículo 381?

El señor PILLADO MONTERO: ¿Podría leerse, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Con mucho gusto, señor Pillado.

«Artículo 381. Contra los autos resolutorios de los recursos de reposición sólo se dará el de apelación, que se resolverá conjuntamente con la apelación principal.

No obstante, si el apelante, al formular el recurso, solicita que la apelación sea admitida en ambos efectos por causarle la resolución recurrida un perjuicio irreparable, el Juez o Tribunal admitirá la apelación en ambos efectos siempre que el apelante, en un plazo que no exceda de seis días, preste fianza a satisfacción para responder en su caso de la indemnización, pago de costas y daños y perjuicios que ocasione al litigante contrario.

Si la Audiencia confirmase el auto apelado, condenará al apelante al pago de dicha indemnización, fijando prudencialmente el importe de los daños y perjuicios, que no podrá ser inferior al 10 por ciento del valor asignado al proceso a efectos de cuantía ni superior al 25 por ciento de dicho valor, además de lo que importen las costas.»

Este es el tenor literal de la enmienda transaccional para la redacción del artículo 181.

El señor Pillado tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, nosotros nos oponemos a que se admita a trámite, y nos reservamos, en cuanto a la votación, nuestro criterio.

El señor PRESIDENTE: Existiendo una oposición a su admisión a trámite, se procederá, lógicamente...

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, no nos oponemos a que se admita a trámite, aunque otra cosa será lo que votemos respecto a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, es que cambia mucho. A S. S. no le importa que sea objeto de votación; pero usted, en el curso de la misma, hará uso del derecho que mejor le convenga.

El señor PILLADO MONTERO: En efecto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Van a votarse la enmienda número 181, del Grupo Parlamentario Popular, de una

parte, y la enmienda transaccional correspondiente a la 181, del Grupo Parlamentario Socialista.

En primer lugar, votamos la enmienda número 181, del Grupo Parlamentario Popular, que intentaba dar contenido al artículo 381 y que no fue acogida por la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 181 en su pretensión de redacción del artículo 381.

Votamos a continuación la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista para dar contenido y nueva regulación al artículo 381, y de la que todos ustedes están informados porque se le ha dado lectura.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, nueve; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: El artículo 381 quedará redactado de conformidad con el tenor literal de la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Parlamentario Socialista, que obra en poder de esta Mesa.

Quedan por definirse las enmiendas 182, 183 y 184 relativas a los artículos 382, 383 y 384, sobre los que no se ha hecho ninguna manifestación. ¿Se va a verificar alguna manifestación? *(Pausa.)*

El señor López Riaño, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor LOPEZ RIANO: Señor Presidente, la enmienda 182, al artículo 382, no puede ser admitida por este Grupo por cuanto que suprime la posibilidad de recurso para los autos resolutorios cuando se refieren al régimen de las excepciones dilatorias, y como la reforma no alcanza a la supresión de las excepciones dilatorias en la medida en que conocemos el proyecto y vamos a mantener esta posición, no podría ser aceptada la enmienda número 182, del Grupo Popular. En consecuencia, nos reiteramos y afirmamos en el texto actual y vigente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene alguna manifestación que hacer S. S. con respecto a las enmiendas 183 y 184? Porque si no hubiera inconveniente, serían objeto de votación conjunta.

El señor LOPEZ RIANO: Señor Presidente, en cuanto a la 183, nos agradecería saber en qué medida modifica el texto de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, porque la hemos leído y, salvo quizá la precisión de que se refiere el artículo anterior, es exactamente el texto de la vigente Ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Está en condiciones el portavoz del Grupo Parlamentario Popular de aclarar las dudas que se han suscitado? *(Denegación.)*

Pues conserve, señor López Riaño, para ulteriores trámites parlamentarios su inquietud y curiosidad. *(Risas.)* Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIANO: Señor Presidente, en cuanto a la enmienda 384, estaríamos dispuestos a aceptarla en su totalidad, siempre que se suprimiese la primera expresión, el adverbio «únicamente». Es decir, quedaría redactado el artículo: «Se admitirán en ambos efectos las apelaciones...», etcétera.

No entendemos, después de la tarea que hemos realizado para acomodar los recursos y las apelaciones, por qué se trata aquí ahora de simplificar, excluir o restringir con el adverbio «únicamente». Suprimido ese adverbio, estaríamos de acuerdo en aceptar el texto que ofrece la enmienda del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: El señor Cañellas, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra.

El señor CANELLAS FONTS: Estamos de acuerdo con la supresión del adverbio «únicamente», y, en consecuencia, quedaría la enmienda tal como se pretende.

El señor PRESIDENTE: Llegado el momento de su votación, se constituiría el texto a través del voto.

Votamos, en consecuencia, la enmienda número 182, del Grupo Parlamentario Popular, que intenta dar contenido al artículo 382 y que no había sido aceptada por la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 182 en lo que se refiere al intento de dar contenido o modificación del artículo 382.

A continuación votamos la enmienda número 183 del Grupo Parlamentario Popular en su intento de dar contenido al artículo 383.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia queda desestimada la enmienda número 183 con relación al precepto que trataba de modificar el artículo 383 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A continuación sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Popular número 184, que el propio Grupo Parlamentario Popular ha aceptado corregir con la eliminación de su inicial término «únicamente», dejando vivo el resto de las expresiones. ¿Es así? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda número 184 con la modificación de eliminación de su

primer término, «únicamente», y que constituirá en consecuencia el texto del artículo 384 objeto de este proyecto de reforma.

Entramos a continuación en el estudio del artículo 385. A dicho artículo permanecen vivas, y se va a hacer la enumeración de las mismas para solicitar de ustedes la corrección de cualquier omisión que pudiere producirse, las siguientes enmiendas: enmienda número 185, del Grupo Popular; enmienda 366, del señor Rodríguez Gómez; enmiendas 40, 41, 42 y 43, del señor Calero Rodríguez; enmienda 344, del señor Vega y Escandón, y enmienda 2, del señor Díaz Fuentes. ¿Están ustedes conforme con la enumeración de enmiendas vivas?

El señor DIAZ FUENTES: Falta la 1, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La 1, señor Díaz Fuentes, figura como aceptada.

El señor DIAZ FUENTES: Esta es la expresión que figura en el informe de la Ponencia, pero, en realidad, está aceptado un aspecto.

El señor PRESIDENTE: Mantiene el señor Díaz Fuentes su enmienda en aquello en que no ha sido objeto de acogida por la Ponencia.

Por su debido orden, por el Grupo Parlamentario Popular, para mantener la enmienda número 185, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CANELLAS FONTS: Gracias, señor Presidente. Se mantiene por los propios fundamentos que constan en su proposición.

El señor PRESIDENTE: Para defender la enmienda número 366 tiene la palabra el señor Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Con la venia, señor Presidente. Simplemente considerar, como ya se manifiesta en la justificación, que ejecutar provisionalmente una sentencia que ha sido admitida en ambos efectos es algo que debe producirse excepcionalmente. La regla general es que las sentencias admitidas en ambos efectos no se ejecuten provisionalmente. Entonces, si el que la solicita, por alguna razón, prestando la debida fianza, etcétera, se reserva el derecho de adherirse a la apelación. Esto parece que es un abuso de derecho; es decir, pide la ejecución de la sentencia y, además, se reserva el derecho de adherirse a la apelación. Creo que el que ha obtenido la sentencia favorable y que pide provisionalmente su ejecución debe tener negada la posibilidad de adherirse a otros extremos del pronunciamiento de la sentencia que no le sean favorables. Pedir la ejecución de la sentencia es aceptar la sentencia, y entonces no debe adherirse a ningún extremo que no le interese, por ejemplo, a las costas u otros conceptos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rodríguez.

Sobre las enmiendas del señor Calero números 40, 41, 42 y 43, el señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CANELLAS FONTS: Se mantienen por sus propios fundamentos a efectos de votación solamente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cañellas.

Enmienda número 1, en la parte en que no ha sido acogida, y enmienda número 2 del señor Díaz Fuentes. Tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: La enmienda número 1 ha sido acogida en parte, en lo que respecta a la proposición de sustituir por el término «ejecutadas» el de «ejecutables», y en ese punto ha sido aceptada. Pero hay otro aspecto en el cual yo no tengo duda de que la Comisión lo ha de acoger, que consiste en que en el apartado segundo de este precepto se habla de que en ningún caso serán ejecutables provisionalmente las sentencias recaídas en juicio ordinario de mayor cuantía sobre filiación, paternidad, maternidad, capacidad, estado civil... El mantenimiento de esta exposición plantea una absoluta incongruencia con el artículo 484, que forma parte del eje esencial del proyecto, en cuanto remite estas materias por primera vez al procedimiento del juicio de menor cuantía, que lo vamos a convertir en juicio-tipo, en lugar del de mayor cuantía.

Por tanto, a mi no me cabe de que, con el criterio abierto que en la Comisión se ha manifestado, se haya de acoger esta enmienda mía porque, además, es una exigencia de sindéresis interna dentro del propio proyecto. Para ello lo que yo propongo es que no se hable de procedimiento de mayor o menor cuantía, sino sencillamente que se diga que «en ningún caso serán ejecutadas provisionalmente las sentencias sobre filiación, paternidad, maternidad, capacidad», etcétera. Digo sin mencionar tipo de procedimiento porque se mezclan en el párrafo toda una serie de materias que van a ser propias del juicio de menor cuantía y una que sigue estando en el ámbito de mayor cuantía, que es la de derechos honoríficos.

Creo que la Comisión se convencerá de este argumento porque, además, el alcance del texto es tanto que conseguía un efecto absolutamente contrario, puesto que exceptuándose estas materias cuando se juzgan en sentencias recaídas en juicio de mayor cuantía, viniendo a resolverse en el procedimiento de menor cuantía, serían todas ellas ejecutables en virtud del párrafo número 1 del propio precepto.

En cuanto a la enmienda número 2, que hace referencia al número 4 del precepto, propone que la facultad de pedir la ejecución provisional no se atribuya en término taxativo a la parte apelada, sino a la parte que haya obtenido pronunciamiento a su favor. ¿Por qué? Porque tratándose de pronunciamiento cuyo contenido son cantidades dinerarias líquidas a pagar, parece que no es razonable que se le exija el acatamiento total del pronunciamiento de hecho cuando no contenga ese pronuncia-

miento la totalidad de lo pedido, sino que aquello en que le es reconocido sea ejecutable, pero el plus que tiene pendiente, y que de algún modo incluso alguna verosimilitud tiene cuando hubo un acogimiento parcial, no se le niegue la posibilidad de pedir en ese caso la ejecución provisional, porque sería una forma de construcción injusta, una especie de coacción indirecta a la reclamación plena de lo que él considera que son sus derechos.

Esto además tiene otros antecedentes claros, incluso en nuestro propio ordenamiento. Yo quiero mencionar aquí concretamente la Ley de Expropiación Forzosa, que cuando se hace una fijación por el jurado de una cantidad por justiprecio no excluye la circunstancia de entablar recursos contencioso-administrativos la posibilidad de cobrar el justiprecio hasta el tanto reconocido por el jurado que en ese momento actué de árbitro. Por tanto, ese es el contenido de mi enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz Fuentes.

Para mantener su enmienda número 344, don Luis Vega y Escandón tiene la palabra.

El señor VEGA Y ESCANDON: Esta es una enmienda que realmente se hizo «ad cautelam» porque simplemente se refiere al apartado número 4. En cuanto se menciona la notificación del auto parecerá lógico que los autos o las decisiones judiciales, admitiendo la apelación, dictarán por auto. Pero, de hecho, por lo menos en la zona territorial en que yo vivo, se admiten también por providencia. Por ello, el objeto de la enmienda es simplemente, para evitar que de una interpretación literal de la Ley se pudieran producir situaciones o discusiones inútiles, se sustituyera la palabra «auto» por «resolución», que comprendería ambas situaciones que se vienen dando.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vega Escandón.

¿Turnos en contra? (Pausa.) Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra don Javier Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor Presidente. El artículo 385 tiene dos apartados perfectamente diferenciables: el primero se refiere a las sentencias que, siendo apeladas en ambos efectos, pueden ser ejecutadas provisionalmente y aparece después la metodología o el procedimiento para esa ejecución y la garantía o la fianza suficiente para que se lleve a cabo; y otro, que es la apelación en ambos efectos de autos y providencias en el supuesto de que, a juicio del Juez, causen daño irreparable.

Pues bien; nosotros consideramos aceptable, con referencia a la enmienda 185, del Grupo Popular, su apartado 1, y en este sentido votaremos a favor, por considerar que en el último inciso de ese apartado 1 se amplía la posibilidad de la ejecución provisional en aquellos supuestos en que, por simples operaciones numéricas, se pueda liquidar la cantidad.

Se trataría, por tanto, de cambiar el primer apartado

del informe de la Ponencia por el primer apartado de la enmienda 185 del Grupo Popular que nosotros, insistimos, votaremos a favor.

En la enmienda 185 del Grupo Popular, y en su apartado 3, existe también una redacción que nosotros consideramos más correcta que la del propio informe en la línea de lo que ha explicado el señor Díaz Fuentes, toda vez que no se hace referencia al juicio de mayor cuantía y, por tanto, se evita esa incongruencia efectiva que existían, ya que «en mayor cuantía» se va a referir, a partir de este proyecto de Ley, práctica y exclusivamente a los derechos honoríficos de la persona, además de a asuntos de cuantía muy elevada.

Consideramos que la aceptación de la enmienda 185, en su párrafo 3, supondría indirectamente la aceptación de la enmienda número 1, del señor Díaz Fuentes, de la que únicamente se distingue en el hecho de que en la primera, en la del Grupo Popular, aparece la palabra «juicios ordinarios», y en la del señor Díaz Fuentes no; y, efectivamente, los juicios que versan sobre paternidad, maternidad, filiación, etcétera, son juicios ordinarios.

Siguiendo en esta misma enmienda 185, el Grupo al que represento también votaría a favor de un último apartado de esta enmienda, que se refiere concretamente al último inciso de la misma, es decir, aquel punto y aparte que comienza con las palabras: «Si la Audiencia confirmase», etcétera. Ello sustituiría al último inciso de todo el artículo del informe de la Ponencia, que también comienza con esas palabras. Este último inciso quedaría redactado de la siguiente manera: «Si la Audiencia confirmase al auto apelado, condenará al apelante al pago de dicha indemnización, fijando prudencialmente el importe de los daños y perjuicios, que no podrá ser inferior al 10 por ciento del valor asignado al proceso de dicho valor, además de lo que importen las costas», en la línea de lo que se ha dicho antes por compañeros de mi Grupo con referencia a otro artículo anterior.

Yo después, señor Presidente, leeré el artículo como quedaría redactado finalmente, de acuerdo con nuestra propuesta.

Más brevemente, con referencia a la enmienda 366, de nuevo el primer apartado es un apartado definitorio incluido ya en el artículo 382 que no parece que tenga, en principio, y a nuestro entender, excesivo sentido en el actual artículo 385. Hay, además, una cierta disfuncionalidad con referencia a la enmienda del propio Grupo Popular, ya que, por un lado, enmienda el artículo 385 del informe de la Ponencia, con buen criterio —y nosotros lo aceptamos—, y el señor Rodríguez Gómez está conforme con el texto; disfuncionalidad que ya se nos ha explicado en otros artículos y que nosotros aceptamos, evidentemente.

Por tanto, el meollo de la cuestión, con referencia a la enmienda 366, da la impresión de que es el que al apelado se le piden determinados derechos de adhesión al recurso. Yo al menos eso he entendido y así aparece en la justificación escrita. Nosotros consideramos que esta es una enmienda restrictiva. No creemos suficiente una privación de este tipo; estamos hablando de derechos y ad-

hesión a recursos, cuando existe o se presume temeridad, y más todavía cuando, como el propio enmendante dice, cabe la posibilidad de que el Juez, discrecionalmente, acepte o no ese derecho. No aceptaríamos, por tanto, esta enmienda.

Respecto a la enmienda del señor Díaz Fuentes, nosotros, en principio, no la vamos a aceptar —es la número 2—, por considerar más amplio lo que el informe de la Ponencia dice. Creemos que es más concededora de más asuntos, de más supuestos la expresión «parte apelada» que la expresión «parte que hubiera obtenido pronunciamiento a su favor», que la consideramos más restrictiva, y en este sentido nosotros nos opondríamos.

Y quedaría la enmienda del señor Calero, en donde existen algunos errores, que en principio pudieran calificarse de bulto. Por ejemplo: en la enmienda número 40, el señor Calero insiste en algo que no existe en este momento, como es el artículo 921 bis. Yo me imagino que será un error material y no tiene mayor importancia la cuestión. El artículo 921 bis, de acuerdo con el informe de la Ponencia, ha dejado de tener sentido.

Por otra parte, existe también esta disfuncionalidad que existía con referencia al Grupo Popular como conjunto, puesto que se intenta variar el primer apartado del informe, y no de acuerdo con la enmienda del Grupo suyo que nosotros hemos aceptado.

La enmienda 41 del señor Calero no es fácilmente inteligible, por lo menos para nosotros, puesto que restringe esta posibilidad que daba el informe de la ejecución provisional en algunos supuestos de otro tipo de sentencias, de objeto o naturaleza diferente a las dinerarias, para restringirlo a los supuestos en que en las sentencias se condene a las personas a hacer otra cosa o a no hacer otra cosa. Lo consideramos restrictivo, porque, por ejemplo, aquí no aparecen las sentencias que no suponen una obligación de hacer o no hacer, como por ejemplo el tema de los derechos honoríficos, y que tampoco tienen una cuantía líquida determinada. Por tanto, nosotros, en principio, tampoco votaríamos a favor.

Y queda una última enmienda del señor Calero, que es la 42, referida al apartado 5, en la que nos parece que existe un error por parte del enmendante, porque se nos dice que cambiemos la expresión «ser completada» por «ser constituida». Realmente la expresión necesaria es la de «ser completada». Si se fija el enmendante, en el artículo 4.º es donde se constituye la fianza y en el artículo 5.º, donde se constituye una fianza distinta, se dice que se completará de acuerdo con la que se constituyó en la anterior; es decir, de acuerdo con las normas con las cuales se constituía en el apartado 4. Por tanto, tampoco vamos a aceptar esta enmienda.

Creo que queda exclusivamente por contestar la enmienda 344, del señor Vega Escandón, que considera necesario cambiar la frase «a partir de la notificación del auto» por «a partir de la notificación de la resolución». Nosotros consideramos que son dos cosas distintas las que aparecen en el párrafo 4: Una cosa es la notificación del auto, admitiendo el recurso de apelación y otra cosa es la notificación de la resolución que ha tenido lugar

cuando el Juez resuelve sobre la ejecución provisional. Son dos supuestos distintos que vienen en el mismo apartado. Nosotros, lógicamente, votaríamos en contra.

Si le parece, señor Presidente, leería como queda la redacción.

El señor PRESIDENTE: Sería conveniente que leyera cómo queda el texto para, en virtud de su conocimiento, poder preguntar a cada uno de los Grupos que han sido contestados en qué medida afecta al mantenimiento o retirada de sus posiciones de enmiendas.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente me gustaría hacer una observación antes de la lectura definitiva del texto por cuanto pueda ser útil para su construcción definitiva.

El señor PRESIDENTE: Hácala.

El señor DIAZ FUENTES: Se me ha propuesto por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista la idea de que mi enmienda número 1, de alguna manera, está aceptada con la introducción del párrafo 3 de la enmienda 185 del Grupo Parlamentario Popular; pero tengo una reserva que hacer y espero que el propio Grupo Parlamentario Popular la comprenda.

La diferencia de mi texto y el del Grupo Parlamentario Popular está nada más que donde dice ese Grupo: «sentencias recaídas en juicios ordinarios que versen...», yo digo «sentencias sobre»... La expresión «juicios ordinarios» es conveniente retirarla, insisto en ello, porque en la enumeración de materias que se señalan a continuación si bien la mayor parte de ellas se resuelven en juicios ordinarios, hay un juicio especial, que es el de divorcio, que no puede entrar en esa calificación. Por tanto, sigue siendo ociosa la expresión «juicio ordinario».

El señor PRESIDENTE: El señor Pillado tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Para decir que es obvio lo que ha expuesto el señor Díaz Fuentes y que por nuestra parte se suprime el término «juicio ordinario», u «ordinario», como quieran, pero suprimiendo en todo caso la expresión «ordinario».

El señor PRESIDENTE: A la vista de esta intervención del señor Díaz Fuentes en que los enmendantes aceptan eliminar la expresión «ordinario» ¿tiene la amabilidad el señor Barrero de dar lectura al texto completo para poder inquirir qué modificaciones produce en el ánimo de los enmendantes?

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente le ruego me conceda la palabra para hacer unas observaciones antes de que se lea el texto definitivo por si pudiera ser modificado por mi intervención. Serían unas observaciones en cuanto a este artículo que, en todo caso, las convertiría en enmienda «in voce», señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, el artículo todavía, como consecuencia del debate, no lo tenemos perfectamente configurado para que nos atrevamos a dejarlo así. Si quiere hacer observaciones en cuanto a enmiendas propias o ajenas, aunque ya no estábamos en trámite, siguiendo los precedentes de trabajo de esta Comisión no hay el menor inconveniente para que las haga.

El señor PILLADO MONTERO: Muchas gracias, señor Presidente, y me acojo a su benevolencia que ya es proverbial.

En primer lugar, señor Presidente, en el párrafo 3 se habla de «juicio ordinario», que eso ya ha quedado aclarado, y de «filiación, paternidad, maternidad». Yo creo que la expresión «maternidad» sobra, señor Presidente. El término «paternidad» ya comprende el de «maternidad» y esto no creo que sea machismo. El Código Civil cuando habla de esta materia habla de paternidad y filiación, no de paternidad, maternidad y filiación. Creo que quedaría mejor el texto si suprimiéramos el término «maternidad» y lo dejásemos sólo con «paternidad».

En cuanto al apartado 4 quisiera hacer también, señor Presidente, unas observaciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Apartado 4 de su enmienda o del texto del artículo?

El señor PILLADO MONTERO: Del artículo, señor Presidente.

Se habla de «ofrecer constituir fianza con exclusión de la personal o aval de entidad de crédito». Aunque la palabra «fianza» pudiera entenderse extensivamente como todo tipo de garantía, en el Derecho Civil tiene un contenido más específico. La fianza es precisamente la típica garantía personal, por contra de las garantías reales: prenda, hipoteca, etcétera.

Si hablamos de que excluimos la fianza personal, estamos incurriendo en una contradicción en los términos. Será garantía con exclusión de la personal. Pero hay más, señor Presidente. Luego se habla de aval de entidad de crédito —luego hablaré del aval—, pero es que la garantía que presta una entidad de crédito es una garantía personal, aunque sea de una persona jurídica.

En cuanto al aval, señor Presidente, es propiamente una garantía cambiaria, de la letra de cambio, aunque ahora se está utilizando con una gran alegría y con unos términos extensivos, pero propiamente el aval es la garantía dentro de la letra de cambio.

Quisiera ofrecer un texto que creo que salvaría todas estas contradicciones, beneficiaría al artículo y pienso que sería aceptado por todos. Diría: constituir garantía con exclusión de la personal salvo que la preste entidad de crédito. Es decir, lo que se trata de excluir en el texto es la fianza personal, pero no de entidades de crédito porque son unas fianzas muy valiosas y muy aceptables.

El texto sería: «garantía con exclusión de la personal, salvo que la preste entidad de crédito».

Luego, abusando todavía más de la paciencia del señor Presidente y de la Comisión, en el párrafo 5 hay algo que

no entiendo. Dice: «En el caso de que, respecto de un auto o providencia hubiere sido admitido el recurso de apelación...». Yo tengo entendido que en cuanto a las providencias se ha suprimido el recurso de apelación en virtud del nuevo artículo 376 que dice que contra las providencias que dicten los Jueces de Primera Instancia no se dará otro recurso que el de reposición. Me parece que eso incurre en contradicción al hablar aquí, en el apartado 5, de auto o providencia con respecto a ellas que hubiese sido admitido el recurso de apelación. Me parece que hay una contradicción que se debe estudiar y examinar.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Su intervención lógicamente puede ser, en el sentido más beneficioso, calificada de un turno en contra del informe de la Ponencia, pero también se puede acoger como una enmienda «in voce». Para que tuviera tal carácter convendría que la pasara por escrito a la Mesa en todos y cada uno de sus detalles para que pudiera ser objeto de votación, a no ser que acepte usted la sugerencia de que sus ponderadas reflexiones se unan al conjunto de llamadas de atención de las que el acta va a ser generosa y ejemplar para que cuando llegue el momento de que la Comisión de estilo, o Ponencia en segundo tramo, repase el texto las pueda considerar ponderadamente, pero se deja a su elección si desea formularlas como enmienda «in voce», en cuyo caso debería hacérsela llegar para que sea votada. La otra alternativa ofrece para usted la ventaja de no tener que hacer esfuerzos caligráficos.

El señor PILLADO MONTERO: Prefiero hacer los esfuerzos caligráficos y formular las observaciones como una enmienda «in voce», lo cual no quita que esta Comisión revisora posterior pueda acogerlas, y de esta manera yo tendría la oportunidad, en caso de que no fuesen acogidas, de defenderlas en trámites posteriores. Inmediatamente haré el esfuerzo caligráfico que el tema exige.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Así podremos proceder a las votaciones. De todas maneras a lo mejor puede flexibilizar algo el Grupo Parlamentario Socialista y en su nombre tiene la palabra el señor Barrero para su contestación.

El señor BARRERO LOPEZ: Muy brevemente, señor Presidente. Las enmiendas del señor Pillado son una referida a la fianza, creo yo, otra a las providencias, que no tienen, según él, recurso de apelación, y una tercera a la maternidad.

Quiero adelantar en este momento que ninguna de ellas va a ser aceptada por el Grupo del que soy portavoz. La referida a la fianza por una razón que merece la pena recordar. En primer lugar, porque es la terminología usada en la Ley de Enjuiciamiento Civil a lo largo de todo el texto, lo que no significa que no se analice en futuros proyectos, pero sería una disfuncionalidad evidente que en unos artículos se hablara de fianza —termi-

nología conocida durante decenios de años— y en otros artículos, enmendados parcialmente por este proyecto, se hablara de garantía, que, por cierto, tiene connotaciones más administrativas que civiles en muchos casos, sobre todo económico-administrativas.

En segundo término, se dice que no ha lugar a recurso de apelación en providencias. Lo único que recuerdo de referencia a esto al señor Pillado es lo que acaba de aprobar su Grupo con referencia a los artículos 381 y 384.

En este sentido, si me lo permite el señor Presidente, daría lectura ya a todo el texto.

El señor PRESIDENTE: Si considera consumido su turno de contestación a la enmienda «in voce», y mientras hace el esfuerzo caligráfico anhelado el señor Pillado, puede usted proceder a dar lectura del texto que va a ser objeto de debate.

El señor BARRERO LOPEZ: El texto quedaría así:

«Artículo 385.1. Las sentencias de primera instancia, apelables en ambos efectos, podrán no obstante ser ejecutadas provisionalmente cuando condenen a una cantidad líquida o cuya liquidación pueda efectuarse por simples operaciones numéricas a tenor de lo dispuesto en el fallo.

2. Las sentencias de objeto o naturaleza diferente serán susceptibles de la misma medida únicamente si el Juez estima que el perjuicio que pudiera irrogarse con su ejecución no sería irreparable.

3. En ningún caso serán ejecutables provisionalmente las sentencias recaídas en juicios que versen sobre paternidad, maternidad, filiación, divorcio, capacidad, estado civil o derechos honoríficos.

«4. Para que proceda la ejecución provisional habrá de instarla la parte apelada dentro del plazo de seis días contado a partir de la notificación del auto, admitiendo el recurso de apelación, dentro de cuyo plazo habrá de ofrecer constituir fianza, con exclusión de la personal o aval de entidad de crédito»...

El señor PRESIDENTE: Tiene que decir: «con exclusión de la personal»... para que se entienda que no es alternativa.

El señor BARRERO LOPEZ: ... «o aval de entidad de crédito suficiente para responder de lo que perciba y de los daños, perjuicios y costas que ocasionare a la otra parte. El Juez habrá de resolver sobre la ejecución provisional y la suficiencia de la garantía en los seis días siguientes, y la fianza o el aval habrán de constituirse dentro del tercer día a partir de la notificación de la resolución, incluso cuando el Juez exija que se complemente la garantía ofrecida.

5. En el caso de que, respecto de un auto o providencia hubiere sido admitido el recurso de apelación en un efecto por no considerar el Juez irreparable el perjuicio, si el apelante insistiere en lo contrario, se admitirá la apelación en ambos efectos, siempre que éste, en un plazo no superior a seis días, preste fianza, con exclusión de

la personal, para responder suficientemente de los daños, perjuicios y costas. La medida de garantía deberá, en su caso, ser completada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo.

Si la Audiencia confirmase el auto apelado, condenará al apelante al pago de dicha indemnización, fijando prudencialmente el importe de los daños y perjuicios, que no podrá ser inferior al 10 por ciento del valor asignado al proceso a efectos de cuantía, ni superior al 25 por ciento de dicho valor además de lo que importen las costas.»

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrero.

A la vista de la asunción parcial de la enmienda número 185, ¿el Grupo Popular mantiene el resto que no ha sido asumido o lo retira?

El señor CANELLAS FONTS: Lo mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Rodríguez Gómez, ¿mantiene su enmienda? (Pausa.) Se mantiene la enmienda del señor Rodríguez, que no está presente.

El señor Díaz Fuentes, a la vista de cómo queda el texto, mantiene su enmienda número 2; no así la número 1.

Señor Vega y Escandón, ¿mantiene su enmienda?

El señor VEGA Y ESCANDON: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

Vamos a proceder a las correspondientes votaciones, empezando por la enmienda número 185, del Grupo Popular. Dado que se va a producir la asunción de párrafos de la misma, se va a votar párrafo a párrafo, aunque nos lleve más tiempo.

Votamos el párrafo primero de la enmienda número 185, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 385.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el primer párrafo de dicha enmienda para constituir el párrafo primero del correspondiente artículo 385.

Pasamos a votar el párrafo segundo de la enmienda 185, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimado el párrafo segundo como parte de la enmienda 185, con relación al artículo 385.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, el párrafo tercero, se entiende que ha de considerarse excluyendo la palabra «ordinario».

El señor PRESIDENTE: Evidentemente. Votamos el párrafo tercero, que hace relación a la excepcionalidad de ejecutabilidad de juicio sobre paternidad, maternidad y filiación y que ha sido ya objeto de corrección, reduciendo la expresión «juicios ordinarios» a «juicios» solamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo tercero de la enmienda número 185 para que constituya el tercer párrafo del artículo 385 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Votamos a continuación el número 4 y los párrafos primero y segundo del número 5, con expresa exclusión del último párrafo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 185 en la parte que se refiere al número 4 y a los párrafos primero y segundo del número 5, con expresa exclusión del último, que es el que en este momento se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado este último párrafo de la enmienda 185 para que, adicionado al artículo 385, conforme su redacción. *(El señor Pillado Montero pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Me alegro mucho, señor Presidente, de que aparezca mi abstención, porque el obstáculo que se interponía hasta hace un momento entre nosotros, aunque era hermoso, no era transparente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pillado.

A continuación votamos la enmienda 366, del señor Rodríguez Gómez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 366, del señor Rodríguez Gómez.

Votamos ahora conjuntamente las enmiendas 40, 41, 42 y 43, del señor Calero Rodríguez, que se refieren al artículo 385.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas 40, 41, 42 y 43, del señor Calero Rodríguez.

Queda por votar la enmienda número 2, del señor Díaz Fuentes, referente también al artículo 385.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 2, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista, referente al artículo 385.

Habiendo sido retirada la enmienda 344, del señor Vega y Escandón, y teniendo en cuenta la asunción parcial de la enmienda número 1, del señor Díaz Fuentes, así como la asunción de la enmienda 481 que conforma el informe de la Ponencia y las que han sido objeto de adición por esta Comisión, en virtud de la aceptación parcial de párrafos del artículo 385, vamos a someter a votación el informe de la Ponencia para el artículo 385, que ya se entiende modificado por previas adopciones de acuerdos. ¿Es así?

El señor Pillado tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, ¿sería tan amable de que se votase mi enmienda «in voce» que ya, después del esfuerzo caligráfico, consta en la Mesa?

El señor PRESIDENTE: Posponemos la votación del tenor literal del artículo para votar la enmienda «in voce» del Diputado señor Pillado, que dice: En el párrafo tercero, suprimir el término «maternidad». En el párrafo cuarto, sustituir desde «fianza» hasta «crédito» por «garantía, con exclusión personal, salvo que la preste entidad de crédito». Y en el párrafo quinto, suprimir el término «providencia», y la palabra «fianza» sustituirla por «garantía».

¿Recojo fielmente su deseo, señor Pillado?

El señor PILLADO MONTERO: Tan fielmente como lo ha hecho este Diputado.

El señor PRESIDENTE: Pero en la lectura podía haber incurrido en infidelidad. Muchas gracias, señor Pillado. Votamos dicha enmienda «in voce».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda «in voce» del señor Pillado con relación a este artículo 385.

Por fin, votamos el texto del informe de la Ponencia para la redacción de dicho artículo, en el bien entendido de las modificaciones de que ya ha sido objeto como consecuencia de previos acuerdos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: El artículo 385 quedará redactado de acuerdo con la propuesta del informe de la Po-

nencia complementado por los acuerdos previos, al ser objeto de adopción parcial la enmienda 185, del Grupo Parlamentario Popular; la enmienda número 1, del señor Díaz Fuentes, y la número 480, del Grupo Parlamentario Socialista, en lo que modificaba al proyecto.

Y con esto suspendemos los trabajos de la Comisión a la altura del artículo 386, agradeciendo a los señores Diputados y Servicios de la Cámara su dedicación.

Queda señalada para la continuación de esta sesión la hora de las cuatro y media de esta tarde.

Eran las dos y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Reanudamos la sesión de la Comisión.

Habíamos interrumpido el trabajo esta mañana a la altura del artículo 386, artículo no incluido en la reforma y que, en virtud de la enmienda número 186, del Grupo Popular, se trataba de modificar. La Ponencia no ha aceptado dicha enmienda número 186 y, en consecuencia, por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Cañellas para mantener la citada enmienda.

El señor CANELLAS FONS: Gracias, señor Presidente. Es una enmienda muy sencilla y creemos que no hace falta aclararla más. Se mantiene para votación por los propios términos en que figura en la propuesta.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, y para consumir un turno en contestación, tiene la palabra don Javier Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Nosotros nos imaginamos que la sencillez de la enmienda viene dada porque es exactamente igual que el antiguo y actual texto de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Es decir, el artículo 386 no fue reformado por el proyecto de Ley; tampoco se reformó ni presentó enmiendas nuestro Grupo y aquí aparece una enmienda del Grupo Popular que, a mi entender e insisto que la hemos leído repetidas veces, es igual que el texto actual. Por tanto, consideramos más aceptable lo clásico que lo moderno, en este caso.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda 186, del Grupo Parlamentario Popular, en tanto en cuanto trata de modificar el vigente artículo 386 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 186, del Grupo Parlamentario Popular, que intentaba modificar el actual artículo 386 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Pasamos a continuación al estudio del artículo 387. A dicho artículo se presentaron las enmiendas 44, del señor Calero Rodríguez; 187, del Grupo Popular, y 400, del Grupo Minoría Catalana, que, según consta en los antecedentes, resultaron todas ellas rechazadas, habiéndose formulado por la Ponencia un texto para dicho artículo, en base a la aceptación de la enmienda 462, del Grupo Parlamentario Socialista.

Para el mantenimiento de las enmiendas números 187 y 444, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, se mantiene simplemente a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Al no estar presente ningún representante del Grupo Parlamentario Minoría Catalana para defender su enmienda número 400, en su ausencia, se someterá a votación.

¿Quiere el Grupo Parlamentario Socialista utilizar algún turno en contra? *(Pausa.)* Hemos llegado al final y ya no hay ninguna otra intervención, dado que se mantienen las enmiendas números 44 y 187 y la enmienda número 400 será objeto de votación simplemente. Estamos en el artículo 387, pero no es obligatorio consumir dicho turno en contra.

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, esta enmienda ofrece como novedad, que podría ser, desde luego, objeto de discusión, la relativa al plazo. Sobre el plazo ha sido propósito de nuestro Grupo marcar un criterio único, con el fin de facilitar en lo posible el conocimiento, cada vez más generalizado, de las personas que intervienen en los pleitos, sin necesidad de acudir a profesionalismos que en determinados momentos no tienen por qué mantenerse a ultranza. Uno de los defectos graves que se quieren corregir del texto vigente de la Ley de Enjuiciamiento Civil es la multiplicidad de plazos que existen, sobre todo cuando se están contemplando recursos de análoga naturaleza.

A nosotros nos ha parecido coherente con esta filosofía mantener este plazo, que después se va a repetir en otra serie de artículos. No obstante, entre esos diez días que propugna en su enmienda el Grupo Minoría Catalana y los veinte días que dice nuestro proyecto, no vamos a hacer una cuestión de principio para mantener invariable este plazo de veinte días. Si pudiera haber un acercamiento para que lo apoyaran todos los Grupos dejándolo reducido a quince días, nuestro Grupo también se opondría. Mientras esto no se produzca, y no parece que en esta fase concreta en que nos encontramos se pueda producir, nuestro Grupo va a mantener el texto de la Ponencia y, por tanto, se va a oponer a la admisión de las enmiendas que han sido defendidas.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda número 44, del señor Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

A continuación se procede a la votación de la enmienda 187, del Grupo Parlamentario Popular, en relación con el artículo 387.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, asimismo, desestimada la enmienda 187, del Grupo Parlamentario Popular.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda 400, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, que al igual que las anteriores hace referencia al artículo 387.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 13; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Se decide desestimar la enmienda número 400, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Sometemos a la consideración y votación de la Comisión el texto que para el artículo 387 nos ofrece la Ponencia, en virtud de la aceptación, en la discusión en su seno, de la enmienda 482, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Se acuerda aceptar la propuesta de la Ponencia para dar contenido al artículo 387 modificado.

Vienen, a continuación, tres artículos, 388, 389 y 390, no incluidos en el proyecto de Ley, que las respectivas enmiendas 188, 189 y 190, del Grupo Popular, han tratado de modificar y cuyo criterio no fue estimado por la Ponencia.

Para mantenimiento de las enmiendas 188, 189 y 190 tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Cañellas.

El señor CANELLAS FONS: Gracias, señor Presidente, las mantenemos por sus propios fundamentos, sobre todo con un ánimo de reflexión, porque alguna de ellas puede estar en contradicción con algo que se ha aprobado anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Con respecto a la enmienda 188 al artículo 388, por coherencia con la que ya venimos aprobando y porque incurre en una grave contradicción, tenemos que oponernos a su estimación.

En cuanto a la enmienda 189, del mismo Grupo Popu-

lar, nos sorprende la coincidencia literal y exacta con el precepto actualmente en vigor. Por tanto, entendemos que esto ha debido ser una lamentable confusión o «lapsus cálimi» de quien lo haya transcrito aquí, puesto que lo que ha hecho es reproducir el texto vigente. Es decir, que no se puede considerar como tal enmienda.

Respecto a la enmienda 190 al artículo 390, consideramos, después de su estudio, que supone una mejora muy clarificadora por la sistemática que emplea y la vamos a aceptar.

El señor PRESIDENTE: ¿Tendría la amabilidad de dar lectura al texto?

El señor GRANADOS CALERO: Sí, señor Presidente. Dice así: «Artículo 390. Se exceptúan de la regla establecida en el artículo anterior y podrá el Juez seguir conociendo:

1.º De los incidentes que se sustancien en pieza separada, formada antes de admitir la apelación.

2.º De todo lo que se refiera a la administración, custodia y conservación de bienes embargados o intervenidos judicialmente, siempre que la apelación no verse sobre alguno de estos puntos.

3.º De lo relativo a la seguridad y depósito de personas.

4.º De la ejecución provisional y sus incidencias a que se refiere el artículo 385».

El señor PRESIDENTE: Este texto modificaría, en consecuencia, la actual redacción del artículo 390 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. ¿Es así? (Asentimiento.)

Vamos a proceder a las votaciones correspondientes. Enmienda número 188, del Grupo Parlamentario Popular, para intento de modificación del artículo 388.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, número 188.

Pasamos ahora a la votación de la enmienda 189, del Grupo Parlamentario Popular, con relación a la modificación del artículo 389.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 189, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 389.

Sometemos a votación la enmienda 190, del Grupo Parlamentario Popular, de la que ha dado lectura el señor Granados, para la modificación del artículo 390.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad de la Comisión se aprueba y acepta la enmienda número 190, del

Grupo Parlamentario Popular, que modifica el artículo 390 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Pasamos al estudio del artículo 391, al que se mantienen las enmiendas 45 y 191, la primera del Diputado señor Gallego, y la segunda del Grupo Parlamentario Popular, que han sido rechazadas por la Ponencia.

Para su mantenimiento y explanación tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Canellas.

El señor CANELLAS FONS: Gracias, señor Presidente, se mantienen para votación con los propios fundamentos que figuran en su proposición.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Desea algún Grupo Parlamentario consumir algún turno en contra? (*Denegaciones.*)

Se someten de inmediato a votación conjunta, si no tienen inconveniente sus señorías, la enmienda número 45, del Diputado señor Calero, y la del propio Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas, en votación conjunta, las enmiendas números 45, del Diputado señor Calero Rodríguez, y 191, del Grupo Popular.

En consecuencia, sometemos a la consideración de SS. SS. el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia para redacción del artículo 391, coincidente con el ofrecido en el propio proyecto de Ley objeto de discusión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el texto del artículo 391, de acuerdo con el tenor literal ofrecido por el trabajo de la Ponencia.

Los artículos 392 a 400 de la Ley, no incluidos en el proyecto, han intentado modificarse en virtud de las enmiendas 192 a 200, del Grupo Parlamentario Popular, las cuales han resultado rechazadas en el trabajo de Ponencia, sin perjuicio de que la enmienda 483, del Grupo Parlamentario Socialista, haya propuesto, en los artículos 396, 397 y 400, unas llamadas puntualizaciones, a fin de que se sustituya la expresión «orden» por «oficio» y la expresión «carta-orden» por «exhorto». ¿Están informadas sus señorías? (*Asentimiento.*)

En consecuencia, vamos a proceder, primero, a la votación de las enmiendas 192 a 200 y después procederíamos a la votación del texto que nos ofrece la Ponencia, a fin de la corrección de esos términos. De todas maneras, si algún Grupo Parlamentario desea hacer observación con respecto a estas enmiendas rechazadas y que eliminarían la posibilidad de modificación, es el momento. (*Pausa.*)

El señor Granados tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GRANADOS MONTERO: Quisiera también aportar otra corrección necesaria al artículo 398, que mantiene todavía el término «actuario» para sustituirlo por «Secretario», en concordancia con otras reformas análogas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Alguna otra manifestación? (*Pausa.*) ¿Hay algún inconveniente en la votación conjunta de las enmiendas 192 a 200? (*Denegaciones.*) En consecuencia, todas ellas son sometidas a votación. Enmiendas 192 a 200, del Grupo Parlamentario Popular, que afectarían a la posible modificación de los artículos 392 a 400.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 192 a 200, ambas inclusive, en lo que se refieren a los artículos 392 a 400, igualmente inclusive.

En votación conjunta, si no tiene inconveniente el Grupo Parlamentario Socialista, se somete a la consideración de SS. SS. la adopción de un acuerdo, en virtud del cual en los artículos 396, 397 y 400 se entenderá sustituida la expresión «orden» por la de «oficio», la expresión «carta-orden» por la de «exhorto» y la expresión «actuario» por la de «Secretario». ¿Refleja esto exactamente el intento de dicha enmienda? (*Asentimiento.*)

Se somete a votación dicha enmienda, número 493, del Grupo Parlamentario Socialista, ampliada «in voce» y coincidente con lo ofrecido por la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la modificación de los artículos 396, 397, 398 y 400, en la forma que sugería la Ponencia y que ha sido objeto de ampliación por enmienda «in voce» en este acto, y que, por su orden, vendría a constituir el párrafo 2 del artículo 7.º

Entramos en la consideración del artículo 8.º Dicho artículo se compone de tres apartados, a), b) y c), y de un intento de incorporación de uno nuevo.

En primer lugar, existe una enmienda de supresión de todo el artículo presentada por el Diputado don Mateo Rodríguez Gómez, con el número 367. Tiene la palabra el señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: La mantengo a efectos de defenderla en su momento en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención en contrario? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor De Gregorio, por el Grupo Socialista.

El señor DE GREGORIO TORRES: En vista de la falta de argumentación por parte del señor enmendante, nosotros simplemente anunciamos nuestro voto en contra de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Rechazada esta enmienda, que podríamos llamar de totalidad al artículo 8.º, y desglosando su debate, este artículo contiene una introducción inicial que dice: «En el Título I del Libro Segundo: a) Se modifica el artículo 460, cuyo texto será el siguiente:».

Votamos este apartado a) y su introducción. ¿Están debidamente informados SS. SS. (*Asentimiento*.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la introducción y primer apartado a) del artículo 8.º, tal como nos viene ofrecido en el informe de la Ponencia.

En dicho apartado a) se incluye también, pero se ha querido desglosar, el artículo 460, que tiene cuatro párrafos. Al párrafo 1 de dicho artículo 460 existe la enmienda número 201, del Grupo Parlamentario Popular, y al párrafo 2, la enmienda 46, del señor Calero Rodríguez. Para la defensa de las enmiendas 201 y 46, que se refieren expresamente al contenido del artículo 460, tiene la palabra el Diputado señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Por lo que se refiere a la enmienda 201, no se mantiene, toda vez que, como ya quedó de relieve en la mañana de ayer, existe el compromiso entre el señor Ruiz Gallardón y el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Sotillo, de elegir que sea Juzgado Municipal o Juzgado de Distrito. A nosotros nos es absolutamente indiferente, con tal de que permanezca un solo criterio, y en ese sentido no se mantiene la enmienda puesto que el compromiso sigue vigente.

Respecto a la enmienda del señor Calero, si le parece al señor Presidente puedo seguir con ella.

El señor PRESIDENTE: Puede y debe hacerlo.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Pues en ese sentido lo hago. Entiende el señor Calero que se pueden y se deben sustituir los cuatro apartados del número 2 del artículo 460 por una redacción que estima dicho señor Calero que es de mejor estilo que la que tiene el artículo 460 en el texto que propone el informe de la Ponencia, a saber: «No se admitirán a trámite las peticiones de conciliación en las que se deduzcan algunas de las siguientes pretensiones.

Primero. Las formuladas frente a la Administración pública.

Segundo. Las que afecten a menores incapacitados.

Tercero. Las que exijan responsabilidad civil a Jueces o Magistrados.

Cuarto. Las que se refieran a materias no susceptibles de renuncia, transacción o compromiso».

El texto, dice el señor Calero, es de mayor rigor jurídico. Por lo demás, las peticiones de conciliación no pueden referirse a juicios que aún no se han iniciado en virtud de demanda. En este sentido, mantenemos la enmienda del señor Calero.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Turno en contra. Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Se trata de una enmienda que no supone una modificación sustancial al proyecto de Ley. Sin embargo, ya expresó el señor Granados el primer día de debate que nuestra intención era respetar lo más posible la terminología de la actual Ley de Enjuiciamiento Civil y más en casos como el presente en que la enmienda no aporta nada nuevo e incluso tampoco es demasiado afortunada en algunas expresiones, como cuando habla de, en una conciliación, deducir pretensiones, que no parece que es objeto concreto de un acto de conciliación.

Por otro lado, hay una incongruencia que resalta en la justificación de la enmienda y que el señor Sanabria acaba de repetir, en lo que se refiere a aquello de que no podrá referirse a juicios que no se hubieran iniciado, porque todavía no tienen demanda; esto no parece muy grave. Se está respetando lo más posible la terminología de la actual Ley de Enjuiciamiento Civil y este tema ha sido siempre entendido perfectamente sin ningún tipo de problemas.

En consecuencia, votaremos en contra de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Existe también una enmienda, la número 47, del señor Calero, que ya no hace tanto referencia al artículo 460, sino que trata de que también en este apartado a) de este artículo 8.º se introduzca una modificación al artículo 480 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para su defensa, tiene la palabra el señor Sanabria. Enmienda 47, del señor Calero.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Se refiere al apartado b) de este artículo 8.º del proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Según los antecedentes de esta Presidencia, se refiere a introducir en la letra b) una referencia al artículo 480. Como procede y va en trámite, puede S. S. proceder a su defensa.

El señor SANABRIA ESCUDERO: El apartado b) dice que se derogan los artículos 461, 462, 470 y 478 y propone el señor Calero que, dado que el acto de conciliación ya no tiene carácter obligatorio, que es meramente facultativo, se derogue también el artículo 480 en el texto ordinario de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) El señor De Gregorio tiene la palabra.

El señor DE GREGORIO TORRES: El vigente texto del artículo 480 de la Ley de Enjuiciamiento Civil impone a los Jueces, después de modificada la Ley llamados de Distrito y de Paz, la obligación de remitir a los de Primera Instancia de su partido las relaciones semestrales de los actos de conciliación convenidos.

Estimamos que esta obligación se debe mantener, fundamentalmente, a efectos estadísticos. Incluso pensamos que sería cosa de reforzar, por el Ministerio de Justicia o por el Consejo General del Poder Judicial o quien tenga competencia en la materia, esta obligatoriedad, porque, en definitiva, nos va a dar una base informativa que puede ser muy importante de cara a futuras reformas en esta materia.

En consecuencia, pensamos que esto, a efectos estadísticos simplemente, merece la pena que se mantenga. Por tanto, nos opondremos a la enmienda de supresión de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar, primero, el contenido del artículo 460, tal como nos viene ofrecido en el informe de la Ponencia.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, ¿me concede la palabra?

El señor PRESIDENTE: ¿Con qué finalidad, señor Pillado?

El señor PILLADO MONTERO: Con la finalidad de hacer una observación para la segunda lectura de todos estos preceptos, que considero que no será impertinente.

El señor PRESIDENTE: ¿En relación con el artículo 460?

El señor PILLADO MONTERO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tenga la amabilidad.

El señor PILLADO MONTERO: El artículo 460 dice al principio: «Antes de promover un juicio declarativo...». Pienso, medito y me pregunto por qué no un juicio ejecutivo, un juicio de testamentaria, etcétera. Si ahora es potestativo, ¿qué impide que si tengo una letra de cambio, en vez de acudir al juicio ejecutivo, primero quiera solucionar el problema por el acto conciliatorio? ¿No sería más acertado suprimir la palabra «declarativo»? Lo someto a la consideración de la Comisión a efectos ulteriores, y si hiciera falta lo pediría como enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: El señor De Gregorio, del Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor DE GREGORIO TORRES: A bote pronto diría que no. Como la Ponencia se va a reunir después para pulir ciertos detalles, quizá fuese esta indicación motivo de tenerlo en cuenta. En principio creo que se debe dejar «juicio declarativo» que es la finalidad que tenía el acto de conciliación. No se refiere a otro tipo de juicios.

El señor PRESIDENTE: Queda constancia de ello como otra de las llamadas de atención, de las que frecuentemente realizamos, para que se tengan en cuenta en esa posterior revisión. Obviamente, habiendo ya pasado has-

ta la discusión de este artículo, ni se puede admitir como enmienda.

Se pone a votación la enmienda 46 del Diputado señor Calero, del Grupo Parlamentario Popular, en lo que se refiere al artículo 460.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 46, del señor Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 460.

Pasamos a votar el contenido del artículo 460, teniendo en cuenta que ha sido retirada la enmienda 201, porque se ha acordado previamente en la Comisión que se hará referencia únicamente, cada vez que nos encontremos con dicha terminología, a los Juzgados de distrito.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, el artículo 460 quedará redactado conforme a lo sugerido en el informe de la Ponencia. Cuando se dice «Juzgado de distrito» no significa la eliminación del de «paz». Es para que no haya duda frente a los Juzgados municipales, pero persiste en el texto la referencia a Juzgados de paz.

El señor PILLADO MONTERO: ¿Por qué no se hace «nominatim», expresamente?

El señor PRESIDENTE: Está hecho «nominatim».

El señor PILLADO MONTERO: En el 465 y siguientes...

El señor PRESIDENTE: El 465 y siguientes, como su señoría sabe, vienen después del 460. Si usted nos permite, y con permiso de la autoridad competente, y si el tiempo no lo impide, aunque el simil sea taurino, pero la hora también nos puede llevar a esas analogías, llegaremos a ellos (*Risas.*)

Votamos ahora la enmienda número 47 del señor Calero Rodríguez, que trata de incluir en la letra b), una mención derogatoria del artículo 480.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 47 del señor Calero Rodríguez, del Grupo Parlamentario Popular, en su intento de ampliar al artículo 480. La derogación de artículos que este precepto incluye.

Sometemos a votación la letra b) del artículo 8.º de este proyecto de Ley, que hace referencia a la derogación de los artículos 461, 462, 470 y 478.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la letra b) del citado artículo 8.º, en la forma en que viene ofrecida en el informe de la Ponencia.

Pasamos a continuación a examinar la letra c). Dicha letra dice que los artículos 463, 464, 465, 466, 467, 468, 471, 477, 479 y 480 se modifican y quedan redactados en la siguiente forma. Sólo vamos a votar su introducción, que es ni más ni menos que enumerativa de los artículos que van a sufrir posterior modificación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el contenido de la letra c) del artículo 8.º, en la forma en que ha sido ofrecida por el trabajo de la Ponencia.

Entramos en consecuencia, y con relación a cada uno de los artículos que se anuncia van a ser objeto de modificación, en el estudio del artículo 463.

Existe la enmienda 202 del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Habida cuenta de que sea Juez municipal, Juez de distrito o Juez de paz, las funciones que realiza un Juez en el acto de conciliación no son funciones jurisdiccionales, no se decide entre partes. Por eso, aparte de volver a llamar la atención sobre que sea sólo un término, el de municipal o el de distrito, el que fuere, nos ha parecido más conveniente, en vez de utilizar la expresión que figura en el texto de la Ponencia «conocer», o en el texto de la Ley de Enjuiciamiento Civil «autorizar», nos ha parecido mejor decir que los Jueces municipales del domicilio, y en su defecto los de la residencia del demandado, serán los únicos competentes para «intervenir» en los actos de conciliación. Creemos que esta expresión es más adecuada a la función que realmente realizan, que se aparta de la función jurisdiccional.

El señor PRESIDENTE: Se entiende defendida la enmienda 212 en su doble alcance, primer y segundo párrafo, y en el sobreentendido de que hemos adoptado la decisión de que siempre se hable de Jueces de Distrito. ¿Es así? (Asentimiento.)

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor De Gregorio, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor DE GREGORIO TORRES: Señor Presidente, en cuanto al segundo extremo, «intervenir» o «conocer», es una cuestión semántica. A nosotros nos parece lo contrario que al Grupo Popular. Pensamos que «conocer» es más propio que «intervenir». En el acto conciliatorio, las partes son las que tienen auténtico protagonismo. El debate que las partes producen para llegar a una avenencia debe ser conocido por el Juez. Por supuesto que intervendrá en función de ese conocimiento de las partes. Nos parece que la enmienda debe ser rechazada porque es más correcto el término «conocer».

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda número 202, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 202, del Grupo Parlamentario Popular, en lo referente al artículo 463.

Sometemos a votación ahora el contenido del artículo 463, a tenor literal de lo ofrecido por el trabajo de la Ponencia, en virtud de la asunción de la enmienda 484, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba, para la redacción del artículo 463, el texto ofrecido por la Ponencia.

Pasamos a continuación al estudio del artículo 464, sobre el que pende la enmienda número 203, del Grupo Popular, para cuyo mantenimiento tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Gracias, señor Presidente. El artículo 464, tal como se redacta por el informe de la Ponencia, es enormemente parecido, sintéticamente igual al del texto de la Ley. Nosotros proponemos una redacción de carácter imperativo que parece que está más conforme con el espíritu de este precepto entero, en el sentido siguiente. En vez de: «Suscitándose cuestiones de competencia o de recusación del Juez ante quien se promueve el acto de conciliación, se tendrá por intentada la comparecencia sin más trámites.», proponemos esta redacción: «En los actos de conciliación no se podrán proponer cuestiones de competencia ni intentar la recusación del Juez». La justificación es la ya expuesta.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sanabria.

Para turno en contra, y por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, el proyecto de Ley recoge prácticamente los términos literales de la Ley, y en ese caso también, en este artículo concreto tampoco se ha suscitado nunca ningún problema.

Además, la Ley, a nuestro juicio, no puede impedir que se planteen cuestiones de competencia o de recusación. Si el texto del artículo 464 fuese el que propone el Grupo Popular, nos cabría una gran duda. Si existen, efectivamente, cuestiones de incompetencia o motivos de recusación, ¿qué es lo que pasaría con el acto de conciliación? ¿Se celebraría? ¿No se celebraría? ¿Tendría efectos? ¿No tendría efectos? Quedaría sin determinar, porque dice que no se podrán proponer cuestiones de competencia ni intentar la recusación del Juez.

Cabe una solución. Si vas a proponer una cuestión de competencias, no vayas. Pero es que, después de la modificación de la Ley, el texto del artículo 469 de la Ley de Enjuiciamiento Civil va a continuar vigente y sigue im-

poniendo la obligación de comparecer al que sea citado a un acto de conciliación, con la pena de la condena en costas si no acude con motivo justificado. Consideramos que no tendría razón de ser el que alguien se vea obligado a acudir al acto de conciliación y no pueda argumentar todos los derechos en que se funde su postura, incluidas estas dos que contiene este artículo. Las consecuencias, por supuesto, en el caso de que fuese planteado por algunas de las partes, porque coincidieran cuestiones de competencia o de recusación, sería que en este caso quedaría intentado sin efecto el acto de conciliación, pero siempre celebrándose y siempre pudiéndose ejercitar estos derechos.

En consecuencia, nos oponemos a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Se somete a votación la enmienda número 303, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 464.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Se declara desestimada la enmienda número 203, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 464.

Procede, en consecuencia, que voten SS. SS. la aprobación o rechazo del texto que para redacción del artículo 464 ofrece el informe de la Ponencia, en un todo coincidente con el ofrecido por el proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 464 conforme lo propuesto en el trabajo de la Ponencia.

Vienen a continuación los artículos 465, 466, 467, 468 y 471, no previstos en su modificación por el proyecto de Ley, pero que la Ponencia propone sean modificados al haber asumido las enmiendas 485, 486, 487, 488 y 490, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. ¿Se consideran SS. SS. suficientemente informados? (*Pausa.*)

Me indica el Letrado de la Comisión que, en anteriores artículos que hacen referencia expresamente a la conciliación, se habla de Jueces de Distrito o de Paz, y cuando llegamos a estos artículos, introducidos en virtud de enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, se reduce la alusión exclusivamente a los Jueces de Distrito. Para ver si esto obedece a una omisión u obedece a una intencionalidad expresa con su motivación, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: Sí, efectivamente, señor Presidente. Iba a anunciar esta omisión que se ha producido en el texto del informe de la Ponencia, en el impreso. Esto ocurre en los artículos 465, 466, 467, 478, 471 y 480. En todos ellos simplemente se habla de Juez

de Distrito, y en todos ellos habrá que entender que se diga Juez de Distrito o de Paz. Esto me parece que viene recogido en la fe de erratas que hizo el servicio técnico de la Cámara, y por eso pensaba que ya estarían corregidos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De Gregorio.

El señor Pillado tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: A esto me refería anteriormente y de forma prematura. Precisamente a esto es a lo que yo aludía, a que faltaba el término Juez de Paz.

Yo propongo que se redacte suprimiendo tanto Distrito como Paz; con hablar del Juez ya sabemos que es el Juez que conoce de la conciliación, y así nos ahorramos estar diciendo Juez de Distrito o de Paz. Simplemente, el Juez que conoce en la conciliación; ya se entiende.

El señor PRESIDENTE: Queda patente su opinión en las actas y la llamada segunda lectura revisoria estamos todos convencidos que la ponderará en la medida en que la considere adecuada al trabajo que se le encomienda.

El señor De Gregorio tiene la palabra.

El señor DE GREGORIO TORRES: Simplemente para este momento, cuando esa Ponencia se reúna, aclarar un extremo. Cuando se refiere un artículo cualquiera a Jueces de Distrito o de Paz se está refiriendo también a veces, en algunos artículos o competencias que tiene uno u otro y, por ejemplo, en cuantías no es lo mismo referirse al de Paz que al de Distrito. Creo que una referencia genérica a los Jueces no sería apropiada y convendría siempre referirse a uno u otro para que según qué competencia, se vea que pueda ejercitarse por uno o por otro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Procede, en consecuencia, que, no existiendo, aparte de esas llamadas de atención que se han producido por parte de ustedes, ninguna enmienda a los artículos citados, si les parece conveniente, se votarían conjuntamente los textos que nos ofrece la Ponencia para los citados artículos 465, 466, 467, 468 y 471, de momento.

¿Se consideran suficientemente informados SS. SS. del contenido de los mismos? (*Asentimiento.*)

Se ponen a votación los textos ofrecidos para estos artículos por el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Se aprueban, para la redacción de los citados artículos, los textos ofrecidos en el informe de la Ponencia, con la expresa referencia a la adición detrás de la expresión «Jueces de Distrito», la expresión «o de Paz». Ahora bien, en virtud de la enmienda 204 del Grupo Popular se trataba también de... (*Pausa.*)

El señor SANABRIA ESCUDERO: Si me permite el señor Presidente ayudarle.

Efectivamente, era en la enmienda 204 en la que pretendíamos suprimir el artículo 470, que ha sido aceptado por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Exactamente. Se proponía la derogación del artículo 470, y ha sido aceptado por la Ponencia.

Vamos a votar, en consecuencia, el acuerdo de la Ponencia de derogación del artículo 470, en virtud de la asunción de la enmienda número 204.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Tal como sugería la Ponencia, se procede a la derogación del artículo 470. Lo que entonces deberíamos hacer es tomar debida nota para trasladar esta derogación, ya que no es una modificación, al correspondiente apartado o letra de este artículo 8.º

El señor SANABRIA ESCUDERO: En la letra b) se deroga expresamente el artículo 470.

El señor PRESIDENTE: Bien. *(Pausa.)* Señor portavoz del Grupo Parlamentario Popular, como no hay la suficiente capacidad de inteligencia por parte de esta Presidencia para encontrar en sus antecedentes la menor referencia a la enmienda 205, ¿nos podría ilustrar acerca de qué suerte pudo correr en el trabajo de la Ponencia?

El señor SANABRIA ESCUDERO: La enmienda 205 se refiere al artículo 476.

El señor PRESIDENTE: ¿Con qué intención: derogarlo, modificarlo?

El señor SANABRIA ESCUDERO: Pretende sustituirlo por una redacción nueva, para que de esta manera pueda permanecer más inalterable de lo que es en realidad.

El señor PRESIDENTE: Exactamente, y resultó rechazada. Para su defensa tiene la palabra el Diputado señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Con la venia, señor Presidente. El artículo 476 de la actual Ley de Enjuiciamiento Civil se refiere a «lo convenido por las partes en el acto de conciliación se llevará a efecto por el mismo Juez Municipal, según los trámites, y cuando su interés no exceda de 1.000 pesetas». Naturalmente, al hablar de 1.000 pesetas, este artículo ha sido de continua modificación; por ejemplo, la Ley de 23 de julio de 1966 tuvo que modificar la cuantía.

Proponemos una redacción en la que no hay nada más claro que lo que pueda ser más permanente: «Lo convenido por las partes en el acto de conciliación se llevará a efecto por el propio Juez que en ella intervino, cuando la cuantía no exceda de la establecida legalmente como de su competencia. Si la cuantía excediere o se tratase de

asunto de cuantía indeterminada, el acto de conciliación tendrá los efectos propios del documento público y solemne, pudiendo constituir, en su caso, título ejecutivo».

Como verán, el señor Presidente y la Comisión no se señala cuantía concreta, con el deseo de que pueda permanecer más inalterable, y que le afecten en la misma medida en que le afecten las cuantías de las competencias de los Jueces municipales, etcétera.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sanabria. Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor De Gregorio para contestar a dicha enmienda.

El señor DE GREGORIO TORRES: No entiendo muy bien la defensa de la enmienda, porque en el texto de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo menos en el que yo he manejado, no se habla de una cuantía concreta. El texto vigente del artículo 476 es: «Lo convenido por las partes en actos de conciliación se llevará a efecto por el mismo Juez ante el que se celebró, por los trámites establecidos para la ejecución de las sentencias dictadas en juicio verbal, cuando se trate de asuntos de la competencia del propio Juez».

«En los demás casos tendrán el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne.» No se dice una cuantía concreta y se está refiriendo a la competencia del Juez. Entendemos que la competencia del Juez, antes municipal, ahora de Distrito o de Paz, será hasta las 50.000 ó hasta las 500.000 pesetas.

El gran problema de este artículo, que por parte de nuestro Grupo ha sido muy debatido y bastante meditado, y que estuvimos pensando bastante si aceptar o no, es la introducción que pretende esta enmienda en el segundo párrafo. En el segundo párrafo de la enmienda número 97, concretamente en las últimas palabras, se dice: «pudiendo constituir, en su caso, título ejecutivo». Hasta ahora es simplemente un «convenio consignado en documento público y solemne», y lo que la enmienda del Grupo Popular entendemos que pretende hacer, como fondo del tema, es que lo convenido en acto de conciliación pueda constituir un título ejecutivo.

Como decía, nuestro Grupo ha debatido detenidamente este aspecto de la enmienda, y hemos llegado a la conclusión de no admitirla. Encontramos varios problemas para ello, y así como doctrinalmente era discutible si en este momento tiene un encaje lo convenido en el acto de conciliación en el artículo 1.429, que es el que establece con «númerus clausus» los títulos que llevan aparejada ejecución, ahora, como estamos en «lege ferenda», cabía la posibilidad de incorporarlo a esta fórmula de llevar aparejado lo convenido en el acto de conciliación.

Sin embargo, vemos una serie de problemas, y, por señalar un par de ellos solamente, me referiré a unos de tipo documental y a otros de tipo de política procesal. Hay uno previo, que no creo que tuviese demasiada importancia: que esta enmienda, lógicamente, se debía haber planteado por el Grupo Popular aquí y en el correspondiente artículo 1.429 para adicionar esta posibilidad

como título ejecutivo. Pero, aparte de eso, que creo tendría solución, las razones más de fondo que se nos han ocurrido para, finalmente, votar en contra de la enmienda, son, como digo, unas de tipo documental. El artículo 1.429 actual se refiere a dos tipos de documentos públicos, uno la póliza intervenida, y otro la escritura pública. En el primer caso, en el de la póliza, pide que sea la póliza intervenida y que sea la póliza original. Así lo dice el artículo 1.429, párrafo 6.º Y en cuanto a la escritura, exige que sea primera copia o segunda copia expedida por mandamiento judicial. Con ello se trata de que se eviten varios juicios ejecutivos fundados en un solo título. Entonces, esta cautela que la Ley de Enjuiciamiento Civil pretende para los juicios ejecutivos, para los títulos que lleven aparejada ejecución, creemos que no se cumpliría, por no tener las suficientes garantías para poderlo hacer así, con la certificación del acto de conciliación. Se podrían emitir tantas certificaciones como se solicitasen.

Y luego habría otro problema, y éste no de carácter procesal, sino que parece que, al conceder fuerza ejecutiva a lo convenido en acto de conciliación, podría desviarse un cierto número de negocios jurídicos que en este momento están asignados a profesionales que son los encargados de documentar el tráfico jurídico privado, como notarios, agentes de cambio y Bolsa, etcétera, a los actos de conciliación para conseguir unos efectos ejecutivos. No habría un auténtico litigio ni un prelitigio, sino que simplemente sería una forma de vestir un muñeco para ahorrarse unos aranceles, unos derechos, pagando unas tasas judiciales que siempre serían mucho menores.

Parece que con esto estamos propiciando un fraude aumentando el trabajo de los Juzgados de Distrito o de Paz, que ya ven incrementado su trabajo con este proyecto de Ley, y, en consecuencia, en cuanto al fondo principal de la enmienda, que consiste en la ejecutividad o no de lo convenido en el acto de conciliación, nos vamos a oponer.

El señor PRESIDENTE: Para ejercitar el derecho de réplica, tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Un segundo nada más, porque yo no suelo ser un hombre de larga extensión en las palabras.

No decimos que este documento que surja como consecuencia del acto de conciliación tenga carácter ejecutivo. Eso será función del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Decimos que «pudiendo constituir, en su caso», y eso lo dirá el artículo 1.429, «título ejecutivo». Con esto nos hemos pretendido dar aquí ningún carácter ejecutivo a ningún documento.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sanabria. El señor De Gregorio para su contrarréplica, tiene la palabra.

El señor DE GREGORIO TORRES: Es que en vista de la defensa que había hecho el señor Sanabria antes tampoco me he querido extender más, pero había más argumentos.

Ese «en su caso» lo estuvimos examinando y estuvimos meditando cuáles podían ser las excepciones que tuviese ese convenio celebrado en conciliación para ser ejecutivo o no. Se nos ocurría, por ejemplo, la cuantía. Si no alcanza el límite mínimo de cuantía que con el proyecto de Ley se establece en 50.000 pesetas, indudablemente una conciliación con la avenencia de 25.000 pesetas nunca podría ser ejecutivo, porque no podría llegar a tener el alcance de ese otro requisito que exige la Ley para interponer el juicio ejecutivo.

Pero es que, además, hablando de cuantías, pensamos que incluso el párrafo primero, al que antes no he contestado, parece que es innecesario completamente modificarlo, primero porque no se refiere a cuantías. Aquí, además, la atribución de las competencias del Juez de Distrito y de Paz no solamente vienen fijadas en la cuantía, sino que también la competencia objetiva viene fijada por razón de la materia y hay cuestiones, como problemas derivados de la Ley de arrendamientos urbanos, la Ley de arrendamientos rústicos, desahucios, etcétera, que caen dentro de la competencia del Juez de Distrito o de Paz y que, en consecuencia, si se llegase a un acuerdo en un acto de conciliación sobre estos extremos, sería ejecutable.

Por otro lado, y refiriéndome a la cuantía, me parece innecesaria la modificación del párrafo primero, dado que establece en todo ese tramo de cuantía, competencia de un Juzgado de Distrito o de Paz un trámite de ejecución privilegiado, el trámite de ejecución previsto en el artículo 738 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al decir: se ejecutarán por la vía de la ejecución de los juicios verbales, lo que reduce a la mitad el plazo de la ejecución ordinaria.

Por toda esta serie de razones, incluida esa salvedad que hacía el señor Sanabria del texto que figuraba en la enmienda, diciendo: «en su caso», no vemos ninguna razón para aceptar la enmienda y, en consecuencia, votaremos en contra.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate, se procede a la votación de la enmienda número 205, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 476.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se declara desestimada la enmienda 205, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 476.

Pasamos ahora a la consideración del artículo 477. Para su decisión, se concede la palabra al señor Díaz Fuentes, a efectos del mantenimiento de su enmienda número 3, que ha sido rechazada por la Ponencia. El señor Díaz Fuentes tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: Muchas gracias, señor Presidente. Mi enmienda tiene fundamento en que sobre el viejo artículo 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se vienen produciendo por iniciativa de la jurisprudencia,

desde la última década del siglo pasado, unas aclaraciones esenciales en el sentido de que el plazo, que primeramente fue de ocho días y luego de quince en virtud de una reforma posterior, para impugnar lo convenido en acto conciliatorio viene siendo entendido cuando su razón o fundamento deriva de vicios puramente procesales del acto conciliatorio; pero cuando el acto, como concertación pura de voluntades, independientemente del lugar en que se produce, es un negocio civil o mercantil, indudablemente se le vienen aplicando, por interpretación jurisprudencial, otras normas que derivan concretamente de los artículos 1.301 y 1.299 del Código Civil, que son las generales sobre materia de invalidez o de nulidad de los contratos. En virtud de ello, yo formulo esta enmienda para que, cuando se produce una reforma del texto escrito de la Ley se acoja —es la gran ocasión— un «ius receptum» que ya está ahí. Por tanto, solicito que se acoja esta enmienda, en el sentido de que: «Contra lo convenido en acto de conciliación podrá ejercitarse la acción de nulidad en los plazos y por las causas que invalidan los contratos. La demanda, ejercitando dicha acción se sustanciará ante el Juez competente, por los trámites del juicio declarativo que corresponde a su cuantía».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Díaz Fuentes.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor DE GREGORIO TORRES: El señor Díaz Fuentes ha detectado un punto debatido por la jurisprudencia y claramente resuelto en la forma indicada por el propio enmendante. Había un punto, que no tiene demasiada trascendencia, en que la jurisprudencia distinguía entre que los vicios fuesen bien por aspectos de celebración, de solemnidad de procedimiento de la conciliación, o bien de fondo. Consideramos que la enmienda del señor Díaz Fuentes es perfectamente asumible y, en consecuencia, se acepta tal como está para sustituir el artículo 477.

El señor PRESIDENTE: Como no hay ninguna otra enmienda a este artículo 477, vamos a votar la enmienda propuesta por el Diputado señor Díaz Fuentes, del Grupo Centrista, de la que están todos ustedes informados, ya que el señor Díaz Fuentes ha dado lectura literal de su propuesta, y tras la votación conoceremos cuál es el contenido definitivo de este artículo 477.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se declara aceptada la enmienda número 3, propuesta por el Diputado señor Díaz Fuentes, del Grupo Centrista, para redacción del artículo 477. En consecuencia, no ha lugar a votar el texto ofrecido por la Ponencia dado el acuerdo precedente.

El señor Díaz Fuentes tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: Yo quisiera informar a la

Comisión de un tema que está propuesto en una enmienda mía, de algún modo anómala, la enmienda número 4, que con motivo de la modificación del artículo 479, en el que vamos a entrar seguidamente, me plantea la necesidad de producir una modificación concordante en el artículo 1.947 del Código Civil. Como quiera que es una cuestión procesalmente difícil entrar en la reforma de un texto del Código Civil cuando estamos en un proyecto de Ley naturalmente distinto y, por otra parte, por la reflexión que he hecho sobre mi propia enmienda, yo encontraría fórmula adecuada, y creo que satisfactoria, para que, modificando mi enmienda inicial y formulándola como una enmienda «in voce», o, si se quiere, transaccional, con respecto al texto del artículo 479, que vamos a entrar a examinar, de la propia Ley de Enjuiciamiento Civil, diéramos solución a la cuestión planteada sin hacer movimientos difíciles al pasarnos al campo del Código Civil.

Si el señor Presidente me concede el uso de la palabra, continuaré.

El señor PRESIDENTE: Por supuesto, siga usted en el uso de ella.

El señor DIAZ FUENTES: La cuestión, señores Diputados, consiste en que al producir una modificación del artículo 479, en el sentido de que el efecto interpretativo de la prescripción se remite no a la celebración, sino a la fecha de la presentación de la demanda conciliatoria cuando sea seguida de admisión y, por otra parte, el acto conciliatorio deja de ser un trámite prescrito y se convierte en una mera actuación facultativa, indudablemente el texto del artículo 1.947 del Código Civil quedaba en un cierto desajuste con esta modificación que operamos ahora.

Yo propongo a la Comisión la solución por vía del artículo 479, porque al decir este precepto en el informe de la Ponencia que la presentación y ulterior admisión de la petición de conciliación interrumpirá la prescripción, tanto adquisitiva como extintiva, con los efectos establecidos en la Ley desde el momento de la presentación, estamos produciendo una consecuencia que puede ser realmente grave, sobre todo en materia de prescripción, en la interrupción de la prescripción adquisitiva, porque estamos olvidándonos de algo que el artículo 1.947 del Código Civil señalaba, que era la necesidad de que siguiese dentro de los dos meses, a continuación, la demanda ante el Juez competente sobre posesión o dominio de la cosa cuestionada. Esto no es importante tratándose de prescripción extintiva o de prescripción de acciones, pero sí tratándose de la prescripción adquisitiva, de la prescripción por usucapión, porque si admitimos el mero acto de presentación de una demanda conciliatoria con los efectos plenos de interrupción de la posesión, lo que estamos es permitiendo un fenómeno de hostigamiento posible constante a un poseedor sin nunca desencadenar los actos consecuentes en vía contenciosa para que den lugar a la modificación de la situación jurídica que se está viviendo.

Pienso que para reparar este posible daño es necesario traer a colación ese viejo requisito añadido del Código Civil y lo podríamos resolver aquí, teniendo en cuenta algo que yo quisiera recordar: la Comisión conoce muy bien que nuestro Código Civil, respecto a interrupción, tiene dos preceptos, uno el 1.947, que está incluido en el Capítulo II del Título correspondiente, que se refiere a la prescripción del dominio y derechos reales; y otro, el 1.973, que se refiere a la prescripción de acciones en el Capítulo III.

Indudablemente, el 1.973, de prescripción de acciones, habla en general de cualquier tipo de reclamación extrajudicial sin necesidad de ningún otro requisito, porque se refiere sencillamente a la agitación de un derecho que está ahí para poder ser usado. Pero el 1.947 se refiere a un estado posesorio que, de alguna manera, debe de modificarse o debe de seguir desencadenando sus efectos para obtener la seguridad jurídica que es necesaria. Hasta tal punto hay una diferencia entre uno y otro que yo creo que lo resalta muy bien nuestro Código cuando en el 1.947 habla de lo que se interrumpe es la posesión, mientras que en el 1.973 es una mera interrupción de término. Hay que recordar que viene el 1.947 por derivación de un 1.944 que empieza hablando de la interrupción de la posesión por dos vías: una, la interrupción natural, y otra la interrupción civil. La natural, que es la cesación digamos «in natura» del propio acto posesorio, y la interrupción civil que se produce de alguna manera por algún efecto querido por el ordenamiento jurídico incluso si se quiere hasta de alguna ficción; yo diría que de modo parecido a que hay una tradición real y una tradición tácita, aquí hay una interrupción real, natural, y hay una de algún modo ficticia que se deriva generalmente de la citación judicial hecha al poseedor, pero por excepción ha querido el Código adelantarla al acto posesorio, cuando va seguido dentro de los dos meses de esa ulterior citación.

Por tanto, llega a cobrar tal relieve el acto subsiguiente que no podemos realmente prescindir de el aquí y yo encontraría la solución de todo esto, sin tener que abordar ahora la reforma del Código Civil, haciendo una breve enmienda que consistiría en un añadido al texto propuesto por la Ponencia para el artículo 479, para que diga: «La presentación y ulterior admisión de la petición de conciliación interrumpirá la prescripción con los efectos establecidos en la Ley desde el momento de la presentación, siempre que dentro de dos meses se presente ante el Juez demanda sobre posesión o dominio de la cosa cuestionada». Se trata de reproducir aquí el inciso final del propio Código Civil en el artículo 1.947. Lo que haría era suprimir esa expresión que viene en el texto de la Ponencia: «tanto adquisitiva como extintiva», porque indudablemente los efectos en la prescripción extintiva no son homologables con lo que estamos haciendo, pero dejaríamos un texto que produciría los efectos correlativos a los que en su momento produjo el 479 sobre la versión anterior.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz

Fuentes. Ante la importancia de la enmienda «in voce», van a poder hacer uso de la palabra todos los Grupos.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, el tema, muy bien expuesto por el señor Díaz Fuentes, tiene la suficiente enjundia como para que nos atrevamos a pedir de S. S. un receso, lo más breve posible, con el fin de ponernos de acuerdo en esta redacción. Lo que ya está fuera de toda duda en el ánimo de todos es la necesidad de corregir esta disfunción que va a presentar por una parte el mantener artículos como los que ha citado de nuestro Código Civil, el 1.947 y el 1.973, y recoger por otra parte la reforma del 479, tal como va a quedar.

La posibilidad inicialmente prevista de modificar el artículo 1.947 del Código Civil parecía que estaba fuera de toda posibilidad. Puesto que estamos contemplando la modificación de una ley de ritos, no podemos, por tanto, modificar ni por una transitoria o una disposición final ningún artículo del Código Civil. Esa fórmula que ha avanzado el señor Díaz Fuentes sería objeto de estudio con una confrontación previa de los Grupos, y por ese motivo solicito del señor Presidente una interrupción máxima de quince minutos, que entiendo será suficiente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granados.

Para manifestarse sobre el tema, por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Rodríguez Gómez.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Con la venia, señor Presidente. Voy a hablar de memoria porque ni siquiera tengo aquí el Código Civil a la vista. El tema suscitado es enormemente importante porque el tratamiento en el Código Civil de la prescripción extintiva es completamente distinto de la prescripción adquisitiva, y el texto de la Ponencia es verdaderamente perturbador porque habla tanto de la prescripción adquisitiva como de la extintiva. Por consiguiente, yo creo que siendo la prescripción extintiva la simple interrupción, no es necesario que el acto conciliatorio vaya seguido de la demanda dentro de los dos meses. Esto es exclusivamente para la prescripción adquisitiva, es decir, para interrumpir la usucapión o la adquisición del dominio por la prescripción.

Repito que estoy hablando de memoria, pero el tema es de extraordinario interés y no podemos pasar ligeramente por él. Esto se resolvería no haciendo ninguna referencia en el texto del proyecto a la prescripción adquisitiva ni a la extintiva. El acto de autorización produce el efecto de interrumpir la prescripción de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, y la Ley, que es el Código Civil, dice cuándo el acto conciliatorio exigirá la presentación de la demanda dentro de los dos meses y cuándo no es necesario, porque si la simple reclamación extrajudicial produce el efecto de la prescripción extintiva de las acciones, el acto de conciliación es un requerimiento muy expreso, mucho más formal y fehaciente que la simple interrupción extrajudicial.

Por tanto, el problema que el proyecto nos iba a crear se puede resolver suprimiendo toda referencia a prescripción extintiva o adquisitiva y decir simplemente que interrumpe la prescripción desde su presentación o desde la celebración del acto conciliatorio.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo Parlamentario desea intervenir?

El señor De Gregorio tiene la palabra.

El señor DE GREGORIO TORRES: Por supuesto me adhiero a la propuesta del señor Granados de solicitar un receso que me parece importante, pero ya que se ha entrado en parte en el tema de fondo, quisiera simplemente hacer una advertencia. Efectivamente el requisito del 479 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el Código Civil sólo tiene reflejo en el artículo 1.947, que trata de la prescripción adquisitiva, pero el Tribunal Supremo con posterioridad, en sentencia de 9 de octubre de 1906, extiende el requisito de los dos meses para que se interrumpa la prescripción también a la extintiva.

En consecuencia, quería dejar este dato para el debate de fondo sin perjuicio de lo que acordemos en ese receso propuesto anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Antes de entrar en el receso, para que no se pueda decir que hay discriminación con ningún Diputado, tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Simplemente para adherirme a esa petición que la benevolencia del Presidente seguramente nos habrá de otorgar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, yo creo que puedo proponer a los demás Grupos, si la Mesa lo acepta, que en lugar de un simple receso que va a interrumpir el debate, va a ser realmente dificultoso y no va a resolver este tema en quince minutos, si la Presidencia no tiene inconveniente, como éste es un tema aislado que no va a afectar al debate de los sucesivos artículos que tenemos del informe dejarlo aparcado para días sucesivos y entretanto, fuera del recinto de la propia Comisión, haríamos el estudio de una fórmula que pudiera ser acogida por todos sin interrumpir en este momento el debate.

El señor PRESIDENTE: Vinculando la decisión sobre el artículo 479 y sobre su enmienda, porque es, al fin y al cabo, la posible percha —permítaseme la expresión— en que se podría tratar de solucionar la relevancia que pueda tener el conjunto de disposiciones que estamos contemplando para con respecto al proyecto citado por usted del Código Civil, aun cuando el artículo 479 no tenía ninguna enmienda y hubiera sido solamente objeto de votación en cuanto al texto que nos ofrecía el proyecto

de Ley, la interposición de una enmienda «in voce» por el señor Díaz Fuentes en este artículo 479, y, lógicamente, la retirada del intento de una nueva letra d) en el artículo octavo, lo dejamos demorado en su resolución al momento en que ustedes, por la propia sustantividad del tema lo consideren en condiciones de ser objeto de debate y resolución.

Continuamos con el proyecto entrando entonces en el artículo 9.º (*El señor De Gregorio Torres pide la palabra.*)

El señor de Gregorio tiene la palabra.

El señor DE GREGORIO TORRES: El artículo 480 creo que no se ha votado, se ha votado una enmienda que pretendía su supresión, me parece que era en el apartado b).

El señor PRESIDENTE: Permítame que repasemos los datos. (*Pausa.*)

Exactamente, antes de entrar en el artículo 9.º, falta por votar el artículo 480 redactado en virtud de la asunción por la Ponencia de la enmienda 491, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dió el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, seis; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENENTE: Se aprueba para la redacción del artículo 480 el texto ofrecido en el informe de la Ponencia.

Entramos en el artículo 9.º Dicho artículo tiene lógicamente una inicial introducción que dice así: «En el Título II del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

- a) Queda derogado y no sustituido el artículo 494.
- b) Se modifican los artículos que se indican, cuya redacción será la siguiente:

«Viene a continuación todo ese conjunto de artículos. Convendría que constara en acta unificar las expresiones legislativas, es decir, que si utilizamos la expresión en algunos artículos de «queda derogado el artículo», sea ésta la fórmula que empleemos siempre. O empleamos la de «queda derogado y sin sustitución ni contenido», o «queda derogado y no será sustituido», pero que no vayamos empleando en cada artículo una terminología que pueda inducir a error. Si les parece a ustedes la Presidencia hace esta pequeña matización para que conste en acta a fin de que la Comisión cuide un poco la homologación del lenguaje.

Si a ustedes les parece votaríamos la parte introductoria del artículo 9.º, su apartado a) de derogación y no sustitución del artículo 494, con la matización que se ha efectuado, y el apartado b) en cuanto a la pura expresión de voluntad modificatoria de artículos que posteriormente serán enumerados. ¿Están ustedes de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Así se somete a votación.

Efectuada la votación, dió el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la parte introductoria del artículo 9.º y sus dos primeros apartados reseñados bajo las letras a) y b), de acuerdo con el texto que nos es ofrecido por el trabajo de la Ponencia.

JJ Al artículo 482 se encuentra pendiente de decisión la enmienda número 206, del Grupo Parlamentario Popular. Para su mantenimiento, tiene la palabra el Diputado señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Gracias señor Presidente. Simplemente para decir que la mantenemos porque nos parece que su redacción es mucho más adecuada. Dice el texto: «Pertencen a esta clase de juicios: el juicio de mayor cuantía, el de menor cuantía, el juicio de cognición y el juicio verbal». O decimos «el juicio» en todos los números o suprimimos —y esta es mi opinión particular, no ya del Grupo— «juicio» en todos los puntos.

Y luego, también cambiar la terminología, que ahora ya está aceptada por la doctrina, y sustituir mayor cuantía, menor cuantía, etcétera, por mayor, menor, inferior y verbal. Creemos que esto sería enriquecedor para el texto.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Las razones que acabamos de escuchar podrían contestarse diciendo que también nos parece entonces mejor la redacción que ofrece el texto, pero con esto seguiríamos con las mismas luces. Tratando, no de mantener, sino de explicar por qué nos mantenemos en la postura de la Ponencia, diré que tiene una explicación incluso semántica muy sencilla. Cuando se va enumerando, en primer lugar, juicio ordinario de mayor cuantía, después por no repetir «juicio», se dice sólo de menor cuantía, pero como ya se introduce en el apartado 3 un vocablo que ya no se refiere a la mayor o menor cuantía, sino totalmente distinto, como pasa en el 4 se repite «juicio», para no decir solamente «verbal» porque eso se emplea en la terminología forense entre profesionales, pero estamos aquí legislando para personas que no son peritas en la materia. En consecuencia, el decir «juicio» creo que es una precisión que a nosotros nos puede resultar farragosa, pero que la mayoría de las personas lo entiende perfectamente bien.

En cuanto a las denominaciones, a pesar de que aquí ahora mismo no hemos oído una explicación convincente ni desde el punto de vista doctrinal ni de cualquier otra utilidad que pudiera hacernos recapacitar, nosotros podemos ofrecer, en cambio, un argumento que puede ser considerado más o menos de fondo y es el hecho del arraigo. Este nombre está profundamente arraigado en toda la sociedad y no cabe duda que entre todos los colaboradores del Derecho, en toda la familia judicial, por decirlo con una expresión gráfica. En consecuencia, hay que temer que en el supuesto de que aquí hiciéramos un alarde de imaginación y llegáramos a calificar como jui-

cio declarativo inferior por debajo del menor al que actualmente es de cognición, todos estamos seguros de que para entendernos durante muchos años seguiríamos llamando al juicio inferior, juicio de cognición, y diríamos: ¡ah, sí este es el juicio de cognición!

Es cierto que la doctrina ha atacado mucho, y con acierto, la denominación de juicio de cognición porque, evidentemente, juicio de cognición es todo lo que no es juicio de ejecución, y todo juicio declarativo es un juicio de cognición. Esto es cierto, pero así se quiso por el azar, puesto que de esto hay una anécdota incluso muy curiosa, que atribuye la paternidad del nombre a cierto fallo de un auxiliar de un Juzgado que confundió la denominación, la pasó directamente al «Boletín Oficial» y así salió. Pues bien, así se ha mantenido y lo ha hecho con éxito, porque además diferencia perfectamente un tipo de juicio que ha tenido una operatividad y la sigue teniendo bastante aceptable en el funcionamiento ordinario de la Administración de Justicia y el hecho de en esta reforma urgente meterse en profundidades de cambiar nombre a un procedimiento que lo tiene con tanto arraigo, suponemos que, aunque siga produciendo ese escozor de mente a muchos tratadistas insignes del Derecho Procesal, pensando en el arraigo popular, no es el momento. Quizá llegue más adelante cuando se acometa una reforma a fondo y en profundidad de esta Ley, pero no creo, repito, que sea el momento de cambiar ninguna de las denominaciones que ya actualmente están en el común de la gente y en el conocimiento de todos los profesionales del Derecho.

Por esta razón nos vamos a oponer a la admisión de la enmienda (*El señor Pillado Montero pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Si insiste mucho, señor Pillado, yo le doy la palabra para réplica, pero el tema realmente no creo —como dirían en otras latitudes— amerite un excesivo esfuerzo.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, es que la argumentación del señor Granados va mucho más allá, efectivamente, de la importancia del tema. No es correcto decir que no debemos cambiar un término acuñado, cuando tantas cosas estamos cambiando que son acuñadas y que no ofrecen perturbación ninguna en nuestro Derecho Procesal. Por ejemplo, cambiamos lo de «pobreza», que estaba acuñadísimo, y le llamamos «justicia gratuita», cambiamos tantos nombres que no se puede decir que ahora no es el momento de aprovechar esta ocasión para corregir la anomalía de llamar juicio de cognición al de cognición, cuando todos son cognición. ¿Por qué no? Si podemos lo más, podemos lo menos; si aprovechamos para lo más, por qué no aprovechar para lo menos cuando tanto estamos cambiando.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Muy brevemente, porque si bien repara el señor Pillado, estamos cambiando

aquella terminología que por caduca y desfasada y algunas veces, incluso, denigrante, como es el término «beneficio de pobreza», ha llegado el momento de cambiarlo. Junto a eso estamos cambiando vocablos de mucha tradición como «Alguacil» que, indudablemente, ya no tiene vigencia, como «actuuario». ¿Y por qué lo estamos cambiando? Porque precisamente se ha impuesto en el arraigo hablar de «Secretario», que es como se denominan y no «actuuario». De manera que todas las reformas semánticas que estamos haciendo son para traerlas a lo que hoy se maneja en el vocabulario de la profesión y que se entiende por la gente, y en este sentido lo que tratamos de hacer es lo contrario, a lo que pretende la enmienda del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda número 206 del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 482.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 206, del Grupo Parlamentario Popular, relacionada con el artículo 482.

Se somete a votación el texto que para redacción de dicho artículo nos ofrece el informe de la Ponencia, basado en la asunción en su trabajo de la enmienda 492, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, ocho; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba como contenido del artículo 482 el tenor literal que se contiene a dicho fin en el informe de la Ponencia.

Artículo 483, respecto del cual perviven, por haber sido objeto de rechazo en la consideración inicial de la Ponencia, la enmienda 207, del Grupo Popular; la enmienda 401, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana y la enmienda 368, del señor Rodríguez Gómez. Nada más.

Para su mantenimiento, el señor Trías de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Muchas gracias, señor Presidente. En realidad, la enmienda 401 se refiere a dos artículos, al 483 y al 484, y tiene dos aspectos relevantes; primero, el de la cuantía y, segundo, el de un concepto como es el de los derechos honoríficos.

Con respecto a la cuantía, este Grupo Parlamentario tiene que hacer un análisis global. Es decir, el Grupo Parlamentario está de acuerdo en que el proceso tipo que establezcamos sea el de menor cuantía, y ello porque moderniza la sistemática, porque será mucho más fácil su comprensión, incluso su tramitación y agilizaremos muchísimos procesos. Sin embargo, admitiendo la calificación genérica de proceso-tipo al de menor cuantía, no estamos totalmente convencidos de que el de mayor cuantía deba reducirse o deba quedarse con un valor meramente testimonial.

El texto del proyecto reduce a mayor cuantía y lo deja con un valor estrictamente testimonial. Es decir, el texto dice que las demandas cuyo valor e interés económico sea de 50 millones de pesetas se sustanciarán o se tramitarán por el mayor cuantía y las relativas a derechos honoríficos de la persona. Ello no es otra cosa que dejarlo como una cosa testimonial, como un reducto a extinguir. Y es con este concepto con el que el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana no está totalmente convencido.

Por otra parte, hay cuestiones importantes, como son las relativas a filiación, paternidad, capacidad, estado civil de las personas que el proyecto remite al proceso de menor cuantía y que son asuntos importantes. Es decir, relegar la paternidad, la filiación o el estado civil de las personas, cuando se dejan los derechos honoríficos al juicio de mayor cuantía, y dar más importancia a los derechos honoríficos que a las cuestiones de filiación o paternidad, que son mucho más importantes para la persona que los derechos honoríficos, nos parece, cuando menos, un anacronismo incomprensible, a menos que se quiera que el juicio de mayor cuantía desaparezca definitivamente en una futura reforma.

Consideramos que cuestiones que afectan tan directamente a la persona, como la paternidad, la filiación o la capacidad, tienen o pueden sustanciarse, porque ya no es una cuestión de defensa de intereses económicos o de alargamiento de un proceso porque se ventilen cuestiones económicas que pueden dilatarse, etcétera, sino que es un problema de capacidad de la persona o un problema que afecta a la persona, y podría dejarse perfectamente a la sustanciación por medio del mayor cuantía.

Por tanto, nuestra enmienda tiene dos aspectos. Uno, el que reduce la cuantía a la que se refiere el proyecto de los procesos que se ventilen de mayor cuantía, en lugar de a 50 millones, a 10 millones, es decir, ésta no es una reducción caprichosa; puede estar en consonancia con el coste de la vida desde que la Ley de Enjuiciamiento Civil está vigente a nuestros días; es la puesta al día, el salto nos parece muy fuerte de la cuantía actual hasta 50 millones, como dice el proyecto. Creemos que en 10 millones la cuestión quedaría mucho más ajustada y salvaría no dejar a una cuestión a extinguir el proceso de mayor cuantía.

Por otra parte, consideramos una incongruencia de la reforma, que no tiene nada que ver con la modernización ni con nada, el reducir el mayor cuantía a las cuestiones de derechos honoríficos de la persona y, en cambio, cuestiones tan importantes como son la filiación, la paternidad y la capacidad de la persona también proponemos que se ventilen por el proceso de mayor cuantía.

Este es en síntesis el contenido de la enmienda, que se refiere a dos artículos, que son el 483 y el 484, del proyecto que estamos debatiendo, señor Presidente.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trías de Bes.

Para el mantenimiento de la enmienda número 207,

del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Diputado señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, se mantiene por coherencia con lo alegado en mi anterior intervención y, asimismo, la enmienda 208 y la número 209, que de esta manera doy ya por defendidas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pillado.

Para el mantenimiento de su enmienda número 368 tiene la palabra don Mateo Rodríguez Gómez.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Gracias, señor Presidente. Los argumentos que podría exponer, para entendernos, son sustancialmente los mismos que ha indicado el señor Trias de Bes.

Relegar el juicio declarativo de mayor cuantía a aquellos supuestos en que se discutan intereses económicos superiores a 50 millones de pesetas es hacer del mayor cuantía un juicio que quedará inexistente, cuando, para el criterio de este Diputado enmendante, el juicio de mayor cuantía es, sin duda, el más perfecto de los que contiene nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil.

El que sus plazos resulten actualmente quizá excesivos, dada la posibilidad de los medios de que se dispone para hacer más rápida la tramitación de un proceso, de acuerdo, pero es el juicio más perfecto con esos trámites de réplica y dúplica que permiten perfectamente fijar los hechos; es el juicio que debemos conservar, y relegarle a aquellos asuntos que pasen de 50 millones —y creo que después de la enmienda o después de una nueva modificación serán cien millones— hará que desaparezca por completo el juicio de mayor cuantía.

La aplicación de los cinco millones que en la enmienda se proponen es una apreciación subjetiva; el señor Trias de Bes propone 10 millones, pero esto es algo que no sería ya muy discutible. Entre esa cuantía está. Yo la he aplicado en atención al incremento que ha tenido el costo de la vida. Las 500.000 pesetas de hace diez años pueden ser los cinco millones de ahora. Esa es la única razón por la que he fijado los cinco millones, pero no me importaría tampoco aceptar que fuesen 10 millones. Lo que sí defiende es que el juicio de mayor cuantía debe seguirse tramitando en los Juzgados y si se reduce a los que pasen de 50 millones, desaparecerá por completo. Es el juicio más perfecto que tenemos en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rodríguez Gómez.

Para contestación conjunta a las enmiendas de Minoría Catalana, Grupo Parlamentario Popular y señor Rodríguez Gómez, tiene la palabra el señor Granados, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista. (*Murmillos.*)

Si ustedes desean que levantemos la sesión y gocemos todos de un rato de solaz y esparcimiento, la levantamos. Pero si parece ser que no hay ninguna petición introduc-

toría de tal deseo, haremos todos un esfuerzo por continuar el trabajo. ¿Les parece bien? (*Pausa.*) Muchas gracias.

El señor GRANADOS CALERO: Muchas gracias. Decía que resulta verdaderamente curioso ver ciertas contradicciones que se observan en los círculos, en los ambientes, en los medios jurídicos cuando se está peleando diariamente con unos pleitos interminables, cuando se oyen tantas críticas a un procedimiento tan dilatado que en el argot nuestro lo asimilamos a lo que dura un parto, nueve meses, un procedimiento declarativo de mayor cuantía, cuando estamos criticando, muchas veces con fundamento, por qué la necesidad de plazos tan dilatados, por qué la duplicidad de trámites, y nos llega la oportunidad de una reforma que, recalcando una vez más que es urgente y parcial, creo que ha incidido con acierto y con sensibilidad en la modificación de un determinado procedimiento declarativo, que es el llamado de menor cuantía —y así se va a seguir llamando por ahora—, al que se está robusteciendo con una serie de innovaciones que están, además, potenciando las garantías jurídicas de los justiciables. De tal manera que yo no me atrevería aquí ahora a decir que va a dejar de ser el procedimiento declarativo tipo el de mayor cuantía. No me atrevería a decir eso. Lo que sí se puede aventurar, sin riesgo a equivocarse, es que el procedimiento más usual en lo sucesivo sí que va a ser el procedimiento declarativo de menor cuantía, y lo va a ser, obviamente, al extenderse el ámbito de sus cuantías por un mínimo de 500.000 pesetas hasta un máximo de 100 millones, y no de 50, como decía el señor Rodríguez Gómez, que, sin duda, no se ha leído el informe de la Ponencia al haber asumido la enmienda del Grupo Socialista, que ha elevado a 100 millones de pesetas lo que, en principio y en el texto remitido por el Gobierno, venía en 50 millones de pesetas.

¿Por qué estamos en la línea de elevar y no de reducir? ¿Por un prurito, digamos, sin explicación, de hacer desaparecer el declarativo de mayor cuantía? No. Estamos por el afán de dotar al justiciable de un procedimiento declarativo ágil, más rápido, que dura quizá la tercer parte y, además, potenciándolo con esa serie de garantías para subsanar deficiencias procesales que hayan sido alegadas por las partes en un acto de una comparecencia que posiblemente —y está tomando cuerpo— llegue a denominarse saneadora, y que al final, cumpliendo el Juez, efectivamente, el principio de tutela jurídica a la que tienen derecho todos los ciudadanos, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución, lleguemos a unos pronunciamientos que sean coherentes y conformes a lo que demanda el principio de seguridad jurídica.

Son ciertos esos temores que aquí se están repitiendo. Si ya en el año 1982, según las estadísticas facilitadas por el Ministerio, se tramitaron en toda España un número de 21.000 juicios declarativos de mayor cuantía, qué duda cabe que en el año 1985, cuando entre en vigor la reforma, ese número habrá que reducirlo a 4.000, 3.000 ó 2.000, pero eso no hace que nos rasguemos las vestiduras, puesto que, en definitiva, ahí va a quedar el

declarativo de mayor cuantía, para ventilar intereses superiores a 100 millones de pesetas, pero no porque tenga más garantías, sino porque ese tipo de procedimientos permite, digamos, el lujo de esperar nueve meses a que se tramite. Lo que no lo permite es la agilidad, por ejemplo, de la reclamación de deudas, y en esto creo que nosotros, paradójicamente, estamos siendo mucho más sensibles a la necesidad de tanto comerciante que hay hoy día que está lamentándose de que un procedimiento para reclamar un millón de pesetas le esté tardando dos años, y de esta forma y con otras reformas que introducidos le va a tardar bastante menos.

En consecuencia, vamos a mantener la etiqueta de juicio declarativo tipo para mayor cuantía —yo con eso no me voy a meter—, pero vamos a reconocer toda la reforma, todo el énfasis que se pone en la reforma del declarativo de menor cuantía, que pasa, repito, por la ampliación de su «campus» económico.

En cuanto a la segunda parte de la enmienda 401, que ha defendido el señor Trías de Bes, por el Grupo de Minoría Catalana, tendríamos que empezar recordando la distinción sustancial que existe entre defender unos derechos honoríficos y litigar por unos derechos relativos a la filiación, paternidad, maternidad, capacidad y estado civil de las personas. Hay una distinción sustancial tan evidente que incluso la ha detectado con perspicacia el Ministerio de Hacienda gravando con un impuesto de lujo aquellas resoluciones que reconocen derechos honoríficos, cosa que no se ha hecho hasta ahora, y pensamos que no se va a hacer en lo sucesivo, a través de las declaraciones de los derechos de filiación, paternidad, etcétera.

Vamos a seguir manteniendo los derechos honoríficos, que no afectan al común de la gente, que pueden representar un problema todo lo grave que sea para una inmensa minoría de este país, y vamos a ser serios y recoger unos derechos que sí influyen notable e íntimamente en la personalidad, en los derechos más esenciales de la persona, como son los relativos a estos que contempla el proyecto de filiación, paternidad, etcétera. Vamos a agilizarlos, a llevarlos a este trámite ágil de menor cuantía, y no metamos en el mismo saco a productos que son difícilmente equiparables y yo diría que distorsionan el mismo pensamiento de su equiparación.

El resto de las enmiendas han incidido exactamente en los mismos aspectos que yo acabo de decir. Para evitar inútiles repeticiones y hacer gracia a los distinguidos Diputados y a la Mesa de gastar más tiempo, me remito a lo dicho y anuncio que nos vamos a oponer a las enmiendas formuladas por los distintos Grupos de la oposición.

El señor PRESIDENTE: Ha solicitado turno de réplica el señor Trías de Bes, y por su orden, porque comenzó defendiendo la enmienda al artículo 401, tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Sin ningún ánimo de alargar el debate y de robar el tiempo a los comisionados, tan sólo para oponerme a los argumentos del se-

ñor Granados en cuanto al fondo de las argumentaciones que él ha vertido, en el sentido de que, en primer lugar, se dice que muchas veces nos quejamos de que los procesos duren tanto, de la dilación de los plazos, etcétera, los profesionales y el público en general que acude a los Tribunales y que, por tanto, al juicio de mayor cuantía es muy lógico que se le sustraigan muchos asuntos para remitirlos al juicio de menor cuantía, que tendrá unos plazos mucho más breves y será mucho más rápida su resolución.

Estoy de acuerdo, he dicho, me parece, en el principio de mi intervención, en que el proceso tipo sea el de menor cuantía, porque ello va a simplificar muchas cosas. Ahora bien, el proceso y el juicio de mayor cuantía yo mantengo que el proyecto lo relega a un aspecto exclusivamente testimonial y a extinguir, y en ello me mantengo, y es un proceso no tan perfecto, quizá, porque sus plazos son dilatados, como ha dicho otro interviniente, pero sí es un proceso que garantiza suficiente, completa y perfectamente los intereses de las partes, y es un juicio que no debe extinguirse. Si debe extinguirse, que se extinga, pero suprimámoslo ahora.

Cuando se me eleva en una enmienda socialista la cuantía a 100 millones, más a mi favor, puesto que todavía es más testimonial el juicio de mayor cuantía, que desde los primeros cursos de la Facultad de Derecho hemos estudiado como el juicio perfecto.

Otros argumentos se han vertido diciendo que no es serio y que, por tanto, tenemos que llevar las cosas a su cauce. Por ejemplo, que los derechos honoríficos no son importantes y que, por tanto, como no son importantes, releguémoslos al juicio de mayor cuantía. El argumento no tiene congruencia ni base. O el juicio de mayor cuantía es importante o si no es importante, suprimámoslo, pero si es importante no le dejemos los derechos honoríficos, que no son importantes. Por supuesto que no son importantes. Pero aquí se trata de dilatar o no dilatar los procesos. Si lo que buscamos es una rapidez, una celeridad en la administración de la justicia, en la resolución de los asuntos, ninguna celeridad tiene que los aspectos, por ejemplo, de capacidad, de filiación, de paternidad, que son aspectos importantes que afectan a la persona muy directamente, tengan una dilación. El interés de las partes no será resolver el asunto deprisa y corriendo, sino que requerirá una garantía que el mayor cuantía aporta con mucho mayor peso que no el menor cuantía. Se me reconocerá que el mayor cuantía garantiza muchísimo más los intereses de las partes, la posibilidad de defensa que no el menor cuantía.

Luego estos aspectos que no requieran una resolución rápida y que necesitan de un sosiego para que los Jueces puedan resolver con tranquilidad, como son los aspectos que se refieren a la capacidad de las personas o al estado de las personas, pueden muy bien sustanciarse con garantía suficiente para los intereses de las partes en el juicio de mayor cuantía. Con ello estamos dando un valor al juicio de mayor cuantía. Porque si estamos reformando de tal modo que lo relegamos a un aspecto testimonial, suprimámoslo y dejemos el menor cuantía y los

derechos honoríficos, que son tan poco importantes, releguemoslos a un juicio de cognición, incluso un verbal, puesto que son tan poco importantes. En un verbal, un título nobiliario o un título honorífico pueden resolverse perfectamente. Eso sería mucho más congruente incluso con una ideología socialista, puesto que no es importante. En un verbal se sustancia, se ventila y no pasa absolutamente nada porque afecta a una minoría de la sociedad y la gran mayoría no tiene ningún tipo de título honorífico. Pero si lo que queremos es extinguir el mayor cuantía, reduzcámoslo, pongamos, en lugar de cien, quinientos millones, con lo cual no acudirán más que las Cajas de Ahorro a algún juicio extraño para ventilarlo en mayor cuantía y los demás ciudadanos lo sustanciarán todo en el juicio de menor cuantía.

Señor Presidente, quería hacer esta réplica porque no es que sea un defensor retrógrado del juicio de mayor cuantía, sino que me pareció, cuando estudiaba en los últimos cursos de la Facultad de Derecho, que el mayor cuantía era un juicio cuasi perfecto, con una imperfección de dilación de plazos muchas veces no imputable a la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino a la práctica procesal que todos hemos utilizado, no nosotros los profesionales del Derecho, sino incluso la judicatura, que muchas veces no es imputable a la Ley de Enjuiciamiento Civil en su regulación el de mayor cuantía, sino que es imputable a la práctica. El juicio de mayor cuantía es un juicio ejemplar que, si lo mantenemos, mantegámoslo con dignidad, pero no lo releguemos a una reliquia con tendencia a la desaparición.

Este era el contenido de mi réplica para que quede constancia en acta.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para turno de réplica el señor Rodríguez Gómez.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: La cuestión es tan importante que creo merece la pena dedicarle unas palabras en una réplica.

Mis argumentos son muy semejantes a los del señor Trías de Bes. Si de verdad el señor Granados cree que la dilación en la resolución de los procesos judiciales se debe a los plazos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, yo me asombro. La dilación se debe a que un recurso de apelación tarda en tramitarse dos o tres años, incluso en contenciosos-administrativos, concluido el proceso, se señala para votación y fallo años después de haberse concluido. Esa es la razón por la que se dilatan los mismos; los plazos, no. Y desde el momento en que los hemos hecho improrrogables, la diferencia entre un juicio de menor cuantía y un juicio de mayor cuantía apenas es de dos meses.

¿Cree el señor Granados, y los demás Diputados del Grupo Socialista, que de verdad un asunto en el que se ventilen 90 millones de pesetas, por ejemplo, en que habrá cuestiones muy complejas, se pueden estudiar en nueve días? ¿Lo creen de verdad? Como dice muy bien el señor Trías de Bes, terminemos con el juicio de mayor cuantía, que desaparezca de la Ley de Enjuiciamiento

Civil, y hagamos unos juicios que, sin garantía de ninguna clase, se pueda discutir en ellos cualquier estimación económica; porque el juicio de mayor cuantía tiene, además, este trámite de réplica y de dúplica que muchas veces es fundamental para fijar las posiciones y para establecer los términos del proceso.

Por consiguiente, no son los plazos los que motivan el llevar el juicio de mayor cuantía a aquellos que tengan una estimación económica superior a 100 millones. Al criterio de este enmendante deben existir otras razones porque esas, desde luego, no son convincentes. Un juicio que se puede resolver en cuanto que se ha establecido que los plazos sean improrrogables, un juicio que se puede resolver en un término de cinco meses, que es lo máximo que puede durar un juicio de mayor cuantía, ése es un plazo lógicamente aceptable por la sociedad y por los litigantes. Que no se puedan ventilar asuntos de 90 ó 95 millones de pesetas en un juicio que vaya a tardar cinco meses, que hay que resolverlos en dos meses, esto no es argumento serio.

Por ello insisto en esta réplica. Como ha dicho el señor Trías de Bes, si queremos suprimir el juicio de mayor cuantía, si queremos cometer el disparate de que desaparezca de nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil el proceso más perfecto que tenemos, lo suprimimos, pero no busquemos el subterfugio de que pase de 100 millones. También podíamos decir lo mismo: o 500 millones o 1.000 millones. Iba a ser lo mismo. Quedaría reducido a una reliquia, como ha dicho muy bien el señor Trías de Bes, a un mero juicio testimonial, a un juicio que existe, pero que pasaría a una especie de museo prehistórico, porque los juicios todos, si examináramos una estadística, el 99 por ciento de los juicios no tendrán una cuantía superior a 40 ó 50 millones de pesetas. Esa estadística que ha manejado el señor Granados de que en el año 1985 quedarían reducidos a 2.000, le aseguro que no pasarían de 20 los juicios de mayor cuantía. Al criterio de este Diputado, me parece que esto no es serio.

El señor PRESIDENTE: Para el turno de réplica, tiene la palabra el señor Granados, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GRANADOS CALERO: Parece ser que la concurrencia de señores Diputados ha salido del sopor, de la indiferencia que nos ha restado hasta aquí la elevación a definitivas de tantas enmiendas que se han defendido por sus propias argumentaciones, y aquí se están dando ya ciertamente argumentaciones que no habíamos oído ni leído.

Cuando hablaban los señores Trías de Bes y Rodríguez Gómez me estaba acordando de esa expresión típica de sainete de los enamorados de «o mía o de la tumba». Parece que tienen un amor extraordinario y desfasado al declarativo de mayor cuantía, pero al final los dos han concluido diciendo que si tiene que desaparecer, que desaparezca. ¿En qué quedamos? Si estamos por que desaparezca, nos hubiera gustado oírlo a los socialistas, porque a lo mejor van por ahí precisamente los caminos. Si

tiene que desaparecer por inútil, habrá que decirlo algún día. Todas las razones que se nos dan son viejas añoranzas de lo que se ha estudiado en los libros de escolaridad o después en la carrera, o reivindicaciones de recuerdos de pleitos que se han llevado con éxito, etcétera; todo eso es lo que hemos escuchado; son cantos de alabanza, y, al final, para decir genéricamente que es el procedimiento más perfecto.

Señores Diputados, la mayoría de los que estamos aquí ejercemos la profesión y sabemos que ese procedimiento más perfecto se reduce a dos trámites absolutamente inútiles que se llaman réplica y duplica. Díganme ustedes qué hay más en el menor cuantía que diferencie al mayor cuantía; porque después llega la fase de conclusiones, que si se hace por escrito optando por este procedimiento o, mejor dicho, si no se manifiesta que se quiere celebrar vista oral, automáticamente se celebran unas conclusiones, en el juicio declarativo de menor cuantía también existe el trámite de la comparecencia, que se puede paliar por la presentación de notas o se puede celebrar vista oral como en el declarativo de mayor cuantía. ¿Dónde está esa extraña y última perfección del procedimiento declarativo de mayor cuantía? ¿En que hay nueve días de plazo para efectuar la personación, veinte días para contestar la demanda, veinte días para proponer pruebas, treinta para practicar? ¿Esa es la gran perfección? Si lo que estamos aquí es precisamente tratando de agilizar los procedimientos, que no se nos venga a decir, por el señor Rodríguez Gómez, lo que se ha dicho; que, por otro lado, admitimos su argumentación, pues no hemos dicho todavía en esta Comisión que la causa exclusiva, ni siquiera primordial, de la parálisis de la Administración de Justicia esté en el declarativo de mayor cuantía ni en otro tipo de procedimientos. No lo hemos dicho. Pero el señor Rodríguez Gómez ha citado como ejemplo causas anormales de dilatación de los procedimientos y ha puesto ejemplos muy concretos, como el señalamiento de una vista de un recurso de apelación. Son, señor Rodríguez Gómez, causas anormales. Pero antes de pasar a las causas anormales que producen la parálisis actual de la Administración de Justicia, echemos un vistazo a las causas normales. Y las causas normales qué duda cabe que las da la propia dilatación de plazos que cada procedimiento contempla. Cómo vamos a decir que es anormal que un procedimiento declarativo de mayor cuantía dure diez veces más que un verbal. Es normal porque lo dicen los propios plazos y los propios trámites. Y es esta normalidad lo que nuestro Grupo pretende elevar a la categoría de excepcional. Respecto de los derechos honoríficos —y aquí refresco la memoria del señor Trías de Bes— yo no he dicho, y ahí están las actas para testimoniarlo, que sean derechos sin importancia. He dicho que socialmente, y por mucha importancia que pueda tener para el litigante que ejerce su legítimo derecho, carecen de relevancia; esto es una cosa evidente, y que no se pueden poner junto a derechos tan íntimos como la filiación, paternidad, maternidad, etcétera, en un procedimiento abocado a que dure, cuando menos, un año.

Le voy a dar un último argumento. Si esto no fuera así, ¿por qué cuando hemos llegado a la aprobación de un proyecto de Ley sobre el derecho de tutela no se ha metido dentro del procedimiento declarativo de mayor cuantía, y todos los Grupos que hoy están aquí rompiendo lanzas en favor del de mayor cuantía quedaron perfectamente de acuerdo en que fuera tramitado como de menor cuantía? Si había esa desconfianza, y el señor Pillado fue concretamente uno de los que apoyó que fuera de menor cuantía, en consecuencia, yo no entiendo ahora ese recelo que se vuelve contra un procedimiento, como si tuviera inferior pronóstico de garantías que lo tiene el declarativo de mayor cuantía.

Por todo ello, y porque no nos han convencido las razones, mantenemos nuestra postura en apoyo del texto de la Ponencia.

(El señor Pillado Montero pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, han consumido ustedes en su equidad procesal los trámites de formulación de su demanda, su contestación, su réplica y su duplica y, desde luego, aquí sí que no cabe trámite de conclusiones.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, por alusiones y para que conste en acta; sólo es una frase.

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, no hay alusiones, porque las afirmaciones que puede hacer un Diputado sobre manifestaciones que haya podido verter otro, mientras no vayan acompañadas de la aquiescencia del mismo, quedan pura y simplemente como una sencilla expresión de lo que él ha entendido.

Señor Pillado, como tuvieron ustedes tiempo de expresar sus opiniones con ocasión del debate del proyecto de Ley sobre el derecho de tutela en esta Comisión y porque también tengo que tutelar al resto de los Diputados, ya no hay más turnos y se procede a las votaciones.

Votamos la enmienda número 401, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, con relación al artículo 483.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 401, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, en lo que se refiere al artículo 483.

Votamos a continuación la enmienda 207, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al citado precepto 483.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 207, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al artículo 483.

Votamos a continuación la enmienda número 368, pro-

puesta por el Diputado señor Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 368, propuesta por el Diputado señor Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario Popular.

Procede, en consecuencia, la votación del texto que nos propone la Ponencia para la redacción del artículo 483.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, 11.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba, para la redacción del artículo 483, el texto que nos ha ofrecido el informe de la Ponencia.

Pasamos a continuación al estudio del artículo 484. Sobre dicho artículo hay una enmienda, la número 208, que ha sido desestimada, existe la enmienda 369, del señor Rodríguez Gómez; la parte que hacía referencia a este artículo de la número 401 de Minoría Catalana, desestimada según la Ponencia, y también la enmienda número 369, ya citada, en lo que se refiere al número cuarto de dicho artículo 484.

Para el mantenimiento de la enmienda número 208, del Grupo Parlamentario Popular, el señor Pillado tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Ya aludí antes que se mantenía por coherencia con lo defendido anteriormente.

Aprovechando la ocasión, señor Presidente, simplemente recordar que yo defendí una enmienda en contra de que la incapacitación se tramitase por el procedimiento de menor cuantía. Precisamente, yo sostenía que se tramitase por trámite de jurisdicción voluntaria, señor Presidente. Perdóneme mi galleguismo, pero no puedo evitarlo. Muchas gracias. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: No me parece justo que este abuso que acaba usted de cometer lo extienda a todo su pueblo. Muchas gracias. *(Risas.)*

Señor Rodríguez Gómez, para la defensa de su enmienda número 369, tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Sí, señor Presidente. No la voy a defender, sino simplemente la voy a mantener a efectos de exponerla después en el Pleno, porque las razones son las mismas expuestas en la defensa de la enmienda anterior.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rodríguez.

Señor Trías de Bes, con referencia a la parte de su enmienda que afecta a este artículo, ¿da usted por reproducidas sus argumentaciones anteriores?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Sí, señor Presidente, las doy por reproducidas. Se refieren a dos cuestiones.

Solamente la modificación de cuantía en el número uno, y la supresión del número dos, que en la enmienda 401 remite al juicio de mayor cuantía.

Otra cuestión. Yo creo que hay un error que no sé si estará corregido en el texto impreso de la Ponencia, pero yo tengo el texto no impreso, es decir, el ciclostilado. En el artículo 484, dada la precipitación, supongo, en que se han producido las enmiendas, queda un vacío extraordinario que va de 50 millones a 100, puesto que en el número 1 del artículo 484 se habla de «Las demandas ordinarias cuyo interés económico pase de quinientas mil pesetas y no exceda de cincuenta millones», cuando en el artículo anterior hemos modificado, según la enmienda socialista, hasta cien millones. Entonces, de cincuenta millones a cien millones no se sabe bien con qué procedimiento se sustanciarían los pleitos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trías de Bes, por destacarnos dicha errata, que había sido salvada en el documento complementario de subsanación de las mismas realizado por los servicios técnicos, y, en consecuencia, donde dice «cincuenta millones» deberá leerse «cien millones».

Por el Grupo Parlamentario Socialista, el señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, también por economía de tiempo y puesto que no se han aducido razones suplementarias, voy a dar las más por reproducidas en cuanto a la defensa de los argumentos que van a llevar a nuestro Grupo a mantener el texto de la Ponencia, con esa acertada aclaración que acaba de hacer el señor Presidente.

Pero como no quiero pecar de falta de urbanidad con el Diputado gallego, voy a decirle que yo también recordaba, y recuerdo ahora, que, efectivamente, él no pidió que se tramitara por el procedimiento de menor cuantía; fue mucho peor, pidió que fuera por el trámite de los incidentes, por lo cual...

El señor PILLADO MONTERO: No, no. Por jurisdicción voluntaria.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, les exhorto a que no trasladen a este ya difícil proyecto de Ley las cuestiones que pudieran ustedes tener pendientes, para lo cual el Reglamento de la Cámara les deja abierto perfectamente el camino de proposiciones de Ley, proposiciones no de Ley y toda otra clase de trámites. Tengamos un poco de seriedad.

En consecuencia, procedemos a las correspondientes votaciones.

Votación de la enmienda número 208, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la en-

mienda número 208, en lo que se refiere a la modificación del artículo 484.

Votación de la enmienda número 369, propuesta por el Diputado señor Rodríguez Gómez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, desestimada la enmienda número 369, del Diputado señor Rodríguez Gómez, del Grupo Parlamentario Popular con referencia al artículo 484.

Votación de la enmienda del Grupo de Minoría Catalana, número 401, en lo que se refiere a este artículo 484.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 401 en la parte que hace referencia al artículo 484.

Se entiende que en la votación de la enmienda número 369, de don Mateo Rodríguez Gómez, ha quedado desestimada tanto en lo que se refería al párrafo primero como al cuarto, para que no pueda aducirse que no ha sido objeto de decisión por la Comisión.

Vamos a votar el contenido del artículo 484, tal como nos viene propuesto por el informe de la Ponencia, coincidente con el texto del proyecto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el contenido del artículo 484 el que ha sido producido por el trabajo de la Ponencia.

Teniendo en cuenta que la enmienda número 209, del Grupo Parlamentario Popular, ha sido ya objeto de debate con ocasión de la discusión de anteriores artículos, y ha resultado desestimada, se somete a votación de SS. SS. la redacción que para el artículo 486 ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba, para la redacción del artículo 486, el texto que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia.

El artículo 488 no ha sido objeto de enmiendas y, en consecuencia, procede que votemos el texto que ofrece el propio proyecto de Ley.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba, para redacción del artículo 488, el texto ofrecido en el informe de la Ponencia.

El artículo 489 contiene todo un conjunto de reglas. Como introducción, dicho artículo tiene un primer párra-

fo que no ha sido objeto de enmienda alguna. Dice así: «El valor de las demandas para determinar por él la cuantía y la clase de juicio declarativo en que hayan de ventilarse, se calculará a tenor de las reglas siguientes:». Esto no ha sido objeto de enmienda alguna. Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, el párrafo primero del artículo 489 queda aprobado conforme ha sido propuesto en el informe de la Ponencia.

A la regla primera existe presentada y desestimada por la Ponencia la enmienda número 5, del señor Díaz Fuentes, que tiene la palabra para su mantenimiento.

‘El señor DIAZ FUENTES: Es tan sencilla y tan breve, que consiste simplemente en que, al establecer la regla para valoración de bienes muebles o inmuebles, a efectos de cuantía del procedimiento, en lugar de hacer referencia a precios «frecuentes», yo propongo sustituir el adjetivo por precios «corrientes», en el sentido de que frecuente sólo es lo que tiene una presencia de vez en cuando, lo que se repite más o menos a menudo, y, en cambio, corriente es lo que tiene una presencia común, una cosa consabida, y es bueno sustituirlo uno por lo otro, a mi entender, porque lo frecuente, repito, indica solamente el grado de presencia, de número de ocasiones en que se produce, pero también las anomalías se pueden producir con una cierta frecuencia. Por tanto, me parece que, a las finalidades de este precepto, es mucho más adecuada la utilización del adjetivo «corriente» y no «frecuente».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz Fuentes. Por el Grupo Parlamentario Socialista, don Alvaro Cuesta tiene la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: Simplemente para decir que asumimos la enmienda por las razones que ha expuesto el Diputado del Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Hay algún Grupo que quiera manifestar su oposición a la sustitución del término «frecuentes» por el término «corrientes»? (Pausa.) No existiendo ninguna otra enmienda a esta regla primera, la vamos a someter a votación, conjuntamente con la enmienda del señor Díaz Fuentes, de modo tal que, de resultar aprobada, se entenderá aprobada dicha regla primera con arreglo al tenor literal que ofrece el informe de la Ponencia, asumida dicha enmienda, con la sustitución de la expresión «frecuentes» por «corrientes».

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, la regla primera quedará redactada de acuerdo con lo que propone el informe de la Ponencia, efectuada la sustitución del

COMISIONES

término «frecuentes» por el término «corrientes», en virtud de la enmienda del señor Díaz Fuentes.

A la regla segunda se encuentran presentadas y pendientes de decisión dos enmiendas, la número 6, del señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista, y la enmienda número 345, del señor Vega Escandón.

Señor Díaz Fuentes, tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: Para defender mi enmienda he de traer a colación, primeramente, el recordatorio de que estamos analizando un artículo que nos va a servir para valorar las demandas que generan juicios declarativos, juicios ordinarios, y entonces resulta un poco chocante que en esta regla se hable de reclamaciones que se basen en un título posesorio o en el hecho de la posesión. Estas dos alternativas me parece que no hay lugar a ellas, porque, en definitiva, juicios que se basen en el hecho de la posesión, son los juicios posesorios, son los interdictos, son los juicios de desahucio, que no tienen nada que ver con los juicios a los cuales alude esta regla.

En cambio, la otra expresión de título posesorio sí que es idónea, adecuada, porque pueden existir, indudablemente, juicios declarativos, reclamaciones que se basen en títulos posesorios; concretamente, por ejemplo, el caso conocido hasta la saciedad de «acción publiciana» o «vindicatio utilis», pero no sobre el hecho de la posesión.

Por tanto, mi enmienda propone suprimir las palabras «o en el hecho de la posesión», dejando sólo las referidas al título posesorio.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz Fuentes.

Señor Vega Escandón, tiene la palabra para el mantenimiento de su enmienda 345.

El señor VEGA Y ESCANDON: Simplemente se trata, señor Presidente, de que el cálculo de la cuantía sea la cuarta parte del valor de la propiedad, y no la mitad, como se dice. Es una estimación que me parece más lógica y adecuada a una reclamación que se basa en un título posesorio y, por tanto, tiene que tener menos valor, evidentemente, que la propiedad misma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vega Escandón. Don Alvaro Cuesta, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra para oposición conjunta a ambas enmiendas.

El señor CUESTA MARTINEZ: La enmienda número 345, del señor Vega Escandón, que además coincide con sugerencias que a nosotros se nos hicieron llegar también incluso por vía de trabajos de Colegios de Abogados, en concreto el de Oviedo, en ese tema, la asumimos, porque creemos que, efectivamente, es cierta la valoración más correcta que se hace en esta enmienda, al menos en esta primera parte.

En cuanto a la enmienda número 6, del señor Díaz Fuentes, nosotros entendemos que existen procesos declarativos sobre el hecho mismo de la posesión. Pense-

mos, por ejemplo, en los supuestos de posesión de bienes muebles, supuestos claros y concretos que existen en la práctica y que, por tanto, obligan a que en el texto, a la hora de establecer los posibles criterios de determinación de valoración de cuantías, tengamos que reconocer no solamente el giro gramatical de título posesorio, sino también el hecho de la posesión.

Por tanto, nos oponemos a esta enmienda y aceptamos, en lo referente a este párrafo, la enmienda 345, del señor Vega Escandón.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia de tales manifestaciones, señor Vega Escandón, ¿retira usted su enmienda o la mantiene en la parte en que no ha sido aceptada?

El señor VEGA Y ESCANDON: La considero aceptada.

El señor PRESIDENTE: Entonces, queda retirada en lo que se refiere al punto 4. ¿Usted la considera aceptada en esta regla? (*Asentimiento.*)

Señor Díaz Fuentes, ¿quería consumir un turno de réplica? (*Asentimiento.*) El señor Díaz Fuentes tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: Muy brevemente. Simplemente decir que entiendo que la manifestación hecha por el portavoz del Grupo Socialista con respecto a mi enmienda no ha hecho más que confirmar la oportunidad de la misma, porque el ejemplo que ha puesto es el del caso en que la posesión de bienes muebles se erige en título y lo que es objeto de declaración no es el hecho posesorio, sino que se utiliza un título posesorio para engendrar la acción que realmente se está esgrimiendo. Por tanto, en definitiva creo que viene a coincidir y a justificar lo que yo inicialmente he dicho.

El señor PRESIDENTE: El señor Granados, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: En esta discusión doctrinal, propia de derecho civil, yo tengo que discrepar de esta última apreciación. Sutilmente se ha querido llevar el hecho de la posesión al primer aspecto que se contempla en el supuesto del título posesorio. evidentemente, en los bienes muebles de posesión equivale al título, pero cuando aquí este párrafo está diciendo «si la reclamación se basa en un título posesorio o en el hecho de la posesión» está diferenciando, clarísimamente, los dos supuestos que pueden concurrir en el peticionario, en el demandante de un hecho y de un derecho relacionado con la posesión. Cuando se trata, por ejemplo, de un interdicto, evidentemente no se pueden plantear cuestiones de derecho de posesión, sino sólo de hechos; cuando se va a plantear un procedimiento declarativo del tipo que sea, sí que se puede plantear el derecho a la posesión. En consecuencia, los dos supuestos hay que preverlos.

Por otra parte, el señor Díaz Fuentes seguro que no ha reparado en un supuesto curiosísimo todavía en nuestro

Derecho Civil, que es el llamado de la «posesión civilísima»; aquí si que no existe título y se pueden plantear procedimientos basados en acciones en esta figura de la posesión civilísima creada por la doctrina de forma que si nos limitáramos sólo al título posesorio, creo que restringiríamos en gran medida la segunda posibilidad, que plantea la necesidad a no pocos demandantes de reivindicar el hecho simplemente de la posesión; después ya se analizará si hay título preferente, si no lo hay o si lo pudo haber.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate, procedemos a la votación de la enmienda número 6, del Diputado señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 6, del señor Díaz Fuentes, en lo que hace referencia a la regla segunda del artículo 489.

Vamos a proceder a votar la regla segunda, tal como nos viene ofrecida en el informe de la Ponencia, pero con la variación consecuencia de haber asumido la enmienda de don Luis Vega y Escandón, de modo tal que el valor resultante no será el de la mitad, sino el de la cuarta parte. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

¿Ambos Diputados ovetenses están de acuerdo en ese tema? (*Asentimiento.*)

Procedemos a la votación, pues, de la regla segunda.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, la regla segunda del artículo 489 queda redactada de acuerdo con lo propuesto en el informe de la Ponencia y con la modificación sufrida al aceptar la enmienda del señor Vega y Escandón, que reduce el valor que en ella se contempla de la mitad a la cuarta parte.

Entramos en el estudio de la regla tercera, en la que está pendiente de decisión la enmienda rechazada al señor Díaz Fuentes, que figura con el número 7 de las presentadas a este proyecto.

El señor Díaz Fuentes tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: Nada más, señor Presidente, que recordar cuál es su contenido, consistente, sencillamente, en sustituir la expresión de «derecho real limitado» por la de «derecho real limitativo». Nos parece que esta es la expresión usual y la correcta y además tiene razón histórica, en el sentido de que cuando en el Derecho romano se entendía la propiedad como la plenitud jurídica de la titularidad, los derechos que sobre ella se producían a favor de otras personas eran limitativos. Hablar de derecho real limitado es hablar del propio derecho real constreñido por otra circunstancia en su propia envergadura jurídica.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Díaz Fuentes.

Don Alvaro Cuesta, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: Asumimos, efectivamente, la enmienda, porque es más correcta la expresión «derecho real limitativo».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. En consecuencia, sometemos a votación la regla tercera del citado artículo 489, a tenor de lo ofrecido en el trabajo de la Ponencia y con la aclaración de que la expresión «limitado» debe entenderse, sustituida como consecuencia de la enmienda del señor Díaz Fuentes, por la de «limitativo».

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente, ¿no sería mejor decir «limitativo del dominio»? Considero que el término «limitativo» es incompleto. No sé si el señor Díaz Fuentes estará de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: ¿La corrección técnico-gramatical «in voce» de don Mateo Rodríguez goza de la aceptación del señor Díaz Fuentes?

El señor DIAZ FUENTES: Por parte del proponente de la enmienda se acepta como un perfeccionamiento.

El señor PRESIDENTE: ¿Acepta la enmienda don Alvaro Cuesta? (*Asentimiento.*)

Se somete a votación el contenido de la regla tercera del artículo 489 a tenor de lo ofrecido por la Ponencia con la corrección de que la expresión será «limitativo del dominio». ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se aprueba dicha propuesta para la redacción de la regla tercera.

En la regla cuarta están pendientes de decisión las enmiendas número 8, del señor Díaz Fuentes, número 345, del señor Vega y Escandón, y número 370, del señor Rodríguez Gómez, que han sido rechazadas en el trabajo de Ponencia.

El señor Díaz Fuentes tiene la palabra para el mantenimiento de su enmienda.

El señor DIAZ FUENTES: Muchas gracias, señor Presidente.

Este tema es un poco más extenso. La valoración de las servidumbres, en cuanto a la primera referencia que el proyecto establece, acudiendo al precio satisfecho por su constitución, me parece totalmente acertada. Pero cuando no consta ese precio de constitución, las reglas que vienen en segundo lugar ya no me parecen adecuadas y a modificarlas tiende mi enmienda, porque el considerar como cuantía la décima parte del valor de los precios dominantes y sirvientes es, me parece, una regla de pura arbitrariedad. A veces hay que acudir, en Derecho, al

criterio de objetivar una norma por tener una razón de fijeza, pero cuando no es absolutamente necesario y, sobre todo, cuando el criterio de objetivación podemos hacer que guarde la máxima conexión posible con el contenido económico real que está en cuestión, es mucho más ajustado.

A este respecto yo propongo que se recuerde, por parte de la Comisión, que para algunas servidumbres, hay en otros pasajes del ordenamiento jurídico, normas específicas de valoración y no convendría que, cuando intentamos hacer una valoración a efectos de cuantía de procedimientos, utilizásemos reglas distintas a cuando lo hacemos para otras finalidades de tipo sustantivo, siempre que sea posible. Por ejemplo, es de señalar que nuestro Código Civil contiene reglas, para la valoración de la servidumbre de paso, que no hay por qué olvidar, y también en la Ley de Aguas hay alguna regla sobre la valoración de la servidumbre de acueducto, y a mí me parece más adecuado que, a falta de constancia del precio satisfecho por su constitución, se acuda, en primer lugar, a las reglas legales establecidas para fijar el precio de constitución al tiempo de adquirirlo, cualquiera que haya sido el modo de esta adquisición. En definitiva, cuando ni lo uno ni lo otro se puede aplicar, hay una tercera referencia que la enmienda propone, que consiste en que no sea la décima parte del valor de los bienes a que se refiera, lo cual me parece que no está amparado por ningún criterio racional, y valga como ejemplo sencillamente una servidumbre de paso para un precio dominante enorme y que, sin embargo, utiliza un trayecto ínfimo por un predio sirviente; ahí están en contraposición el valor de bienes con el contenido económico-práctico de la servidumbre en cuanto a lo que repercute.

Por tanto, considerando que una servidumbre podría, desde un punto de vista teórico, valorarse desde dos planos: por un lado, considerando que es un derecho inherente a otro bien beneficiario de la servidumbre, y por otro lado, es una carga que soporta el predio sirviente, podíamos acudir o bien a la evaluación de la utilidad que reporta al titular del predio dominante, o bien a la carga, al perjuicio que impone al predio sirviente. Y esto, que en definitiva es susceptible de valoración pericial técnica, igual que es susceptible de valoración el valor de los bienes mismos, en cambio está más ajustado a la realidad y al contenido económico-práctico de las titularidades discutidas.

Por esa razón, proponemos para esta regla cuarta, como decíamos y en resumen: primero, el precio satisfecho por la servidumbre si constase; en segundo lugar, lo que resulte por aplicación de las reglas establecidas en otros preceptos del ordenamiento jurídico para su constitución, y a falta de posibilidad de aplicar una regla u otra, por evaluación de la utilidad que reporta al titular del predio dominante o de la carga que impone al predio sirviente, a elección de la parte actora.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Vega y Escandón tiene la palabra para mantener su enmienda número 345.

El señor VEGA Y ESCANDON: Muchas gracias, señor Presidente. Mi enmienda propone efectivamente, dada la dificultad de valorar el justo valor de una servidumbre a efectos de un litigio y buscando un acercamiento a darle un valor más real a lo que puede significar una servidumbre, el rebajar la décima parte que está puesta en el informe de la Ponencia y venía en el proyecto, a la veintava parte —y no a la vigésima, como se dice en el informe de la Ponencia— del valor de los predios dominantes y sirvientes, en parte por las razones que acaba de decir el señor Díaz Fuentes, que son muy ciertas, de que pueden significar un valor asombroso si se tuviera en cuenta el valor de los predios dominante y sirviente sólo en una décima parte.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vega y Escandón. El señor Rodríguez Gómez tiene la palabra para defender su enmienda 370.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Gracias, señor Presidente. Voy a renunciar a la enmienda porque los argumentos expuestos en la defensa de la sostenida por el señor Díaz Fuentes me han convencido. Creo que a falta del valor en título constitutivo de la servidumbre —aunque esto es muy subjetivo porque, ¿cómo se valora una servidumbre?—, ese criterio del perjuicio que causa en el predio sirviente o el beneficio, el incremento de valor que adquiere el predio dominante pueden ser muy reveladores. Por ello desisto de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Cuesta para contestación conjunta a las enmiendas que han sido defendidas.

El señor CUESTA MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda número 8, del señor Díaz Fuentes, está justificada y motivada a mi juicio desde una perspectiva teórica y no práctica con cierto acierto, valga el juego de palabras.

En primer lugar, su primer párrafo no contradice el texto del articulado e introduce incluso el mecanismo, que también sería conveniente tenerlo en cuenta, cuál es la valoración de aquellas servidumbres cuyo precio o valor inicial de constitución fuere conocido.

El tercer elemento, que sería más atinado, más exacto e incluso más justo, tiene una difícil concreción práctica. «La evaluación de la utilidad que reporta el titular del predio dominante o de la carga que impone al predio sirviente a elección de la parte actora» es un criterio que a nosotros al menos se nos antoja como de difícil concreción.

Y, además, entendemos que estamos en una parte de la Ley de Enjuiciamiento Civil que nosotros creemos que no afecta a fondo a derechos materiales, que intenta de alguna manera establecer criterios para determinar el tipo de proceso, el tipo de cuantías. Esto nos lleva fundamentalmente a buscar fórmulas que de alguna forma, exponiéndose a ser criticadas de arbitrarias, intenten llegar a algún tipo de proporcionalidad y, por supuesto, intenten

simplificar al menos la labor previa de evaluación y de determinación de esa cuantía del proceso.

Nosotros, en este sentido, nos oponemos tanto a la enmienda número 8 como a las dos enmiendas formuladas, 345 y 370. Entendemos que la formulación concreta de la enmienda del señor Vega y Escandón, donde se habla de veinteava parte, produce una rebaja a nuestro juicio excesiva, desproporcionada del valor respecto a las demandas relativas a servidumbres. De todas formas la aplicación práctica sería mínima por cuanto que, de aceptarse un criterio u otro, es decir, el criterio de la Ponencia o el criterio del enmendante, ante un supuesto concreto, usando un criterio u otro, entrábamos en el proceso de menor cuantía o en el proceso de cognición. En principio, siendo magnitudes un tanto arbitrarias, nosotros entendemos más equilibrada la del proyecto actual, donde se habla de la décima parte, incluso de alguna forma por razones que el propio enmendante, señor Vega y Escandón, nos sugiere en su justificación o motivación de la enmienda, porque incluso llega a reconocer que la propia regla o norma que el propone puede conducir a valores desproporcionados. En definitiva, entrando en un tema que no consideramos esencial y entendiendo que es más desproporcionada la valoración del proyecto, nos oponemos a todas las enmiendas a esta regla cuarta del artículo 489.

El señor PRESIDENTE: Señor Díaz Fuentes, ¿desea usted hacer uso del derecho de réplica?

El señor DIAZ FUENTES: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Díaz Fuentes tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: Yo creo que las objeciones que se han puesto a mi enmienda, si bien haciéndose una apreciación honrosa de ella, no son realmente razones de oposición fundadas. Yo quisiera hacer presente a la Comisión, por ejemplo, cómo va a concordar honestamente esta regla cuarta del artículo 489, en los términos que sale del informe de la Ponencia, con el artículo 564 del Código Civil que, referido a la servidumbre de paso, dice: «Si esta servidumbre se constituye de manera que pueda ser continuo su uso para todas las necesidades del predio dominante estableciendo una vía permanente, la indemnización consistirá en el valor del terreno que se ocupe y en el importe de los perjuicios que se causen en el predio sirviente». y a renglón seguido establece ya una regla distinta para cuando el paso se limite al uso necesario para el cultivo de la finca, para determinados usos puramente ocasionales.

De la misma manera quisiera que se me explicara cómo se puede concordar esta solución con la del artículo 578 del propio Código Civil que establece cómo se paga la servidumbre de medianería, o el artículo 88 de la Ley de Aguas que dice cómo se calcula el valor de una servidumbre de agua.

Señores, el ordenamiento jurídico es una totalidad en

la que tenemos que establecer una unidad básica de preceptos, una concordancia de preceptos.

Por otra parte, quiero señalar que, con abstracción de todas estas razones jurídicas, objetiva y materialmente el criterio de establecer el valor de una servidumbre a efectos de cuantía en la décima parte del valor de los bienes produce resultados tan disparatados como los que voy a señalar: primero, en un inmueble urbano que alcance un valor aproximado de 60 millones de pesetas cualquier servidumbre produce un valor de cuantía de 6.000.000 de pesetas; y además lo curioso no es que sea enormemente alto este valor, es que este valor sería igual a efectos de cuantía ya se tratase de una servidumbre de luces, de una vertiente de tejados, de cualquier tipo de servidumbre, desde la más nimia a la más trascendente. Creo sinceramente que con sentido de responsabilidad esta Comisión lo tiene que considerar porque no me parece que ofrezcamos a la vida jurídica española una solución justa y correcta.

El señor PRESIDENTE: El señor Cuesta tiene la palabra para un turno de réplica.

El señor CUESTA MARTINEZ: Quiero decir que con la formulación actual del artículo no se está prefigurando de ninguna manera el fondo del asunto concreto jurídico, del pleito concreto que se sustancia. Estamos estableciendo, simplemente, mecanismos a título procesal que permitan orientarnos en un cálculo simple hacia una forma de proceso concreta. Pero es que, además, en los ejemplos que ha puesto el señor Díaz Fuentes, en ambos supuestos, con una fórmula o con otra nos veríamos abocados al mismo tipo de procedimiento, a un procedimiento de menor cuantía conforme hemos dejado sentado en este proyecto o, por lo menos, en el presente estado de tramitación respecto a las cuantías. No acabamos de ver esos efectos y temores que plantea el señor Díaz Fuentes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuesta.

Pasamos a las votaciones. Se pone a votación la enmienda número 8, del señor Díaz Fuentes, relativa a la regla cuarta del artículo 489.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 8, del señor Díaz Fuentes, en lo que hace referencia a la regla cuarta del artículo 489.

Pasamos a votar la enmienda número 345, propuesta por el señor Vega Escandón, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor VEGA ESCANDON: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda del señor Vega Escandón y la del señor Rodríguez Gómez, sólo

queda proponer a SS. SS. la votación del texto que para la regla cuarta nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado como texto para la redacción de la regla cuarta, el propuesto en el informe de la Ponencia.

Entramos en la discusión de la regla quinta. A la regla quinta existe la enmienda número 9, del señor Díaz Fuentes, que fue rechazada en Ponencia. Tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Esta enmienda, señor Presidente, es de ínfima trascendencia y solamente propone sustituir la expresión «reclame» por «ejercite», porque referido a un derecho real de garantía, parece más adecuado el ejercicio de el que no la reconoció.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: Nosotros, en principio, también nos oponemos, sin perjuicio de que luego la Ponencia haga un ajuste más correcto de la redacción; porque entendemos que el término «reclamar», en principio, no prejuzga en torno a la titularidad y, por tanto, es un término más amplio. En el fondo, esa es la intencionalidad a la hora de redactar este párrafo. Por tanto, nosotros mantenemos el término «reclame» y no el propuesto por el señor enmendante.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda número 9, del Diputado señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista, con relación a la regla quinta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 9, del Diputado señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista, con relación a la regla quinta del artículo 489.

Se somete a la consideración y votación de SS. SS. la redacción de dicha regla quinta de conformidad con lo propuesto en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, para la redacción de la regla quinta, el texto propuesto en el informe de la Ponencia.

Con respecto a la regla sexta, existe pendiente de decisión la enmienda número 10, del señor Díaz Fuentes.

El señor Díaz Fuentes tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: Esta enmienda a la regla sexta del artículo 489 propone que su inciso final se su-

prima donde dice: «Si se tratare de prestaciones anuales perpetuas se calculará el valor por el de una anualidad multiplicada por veinticinco».

La razón de pedir esta supresión es que, en realidad, se está hablando de prestaciones perpetuas como una expresión que, quizá por inercia histórica, venimos reproduciendo y que corresponde a una realidad socioeconómica y jurídica ya trasnochada y, desde luego, indeseable, que sería conveniente borrarla de nuestro texto legal.

Aunque en algún precepto todavía, como en el artículo 1.608 del Código Civil, en los censos, se emplea todavía el adjetivo «perpetuo», en realidad, ni siquiera significa más que por tiempo indefinido, porque incluso son redimibles; de modo que no me parece que sea adecuada.

Y, por otra parte, como la regla que se da para las prestaciones periódicas en sí misma es suficiente para poder dotar de cuantía a cualquier eventual hipótesis que pudiera quedar todavía por prever, y no hay razón para editar una regla especial que tienda a hacer exorbitantes las cuantías como finalidad esencial de nuestras reglas de juego, me parece que sería mucho más adecuada la supresión de ese inciso que pido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: Asumimos la enmienda del señor Díaz Fuentes.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, aceptan ustedes que se elimine el último punto y seguido, es decir, la expresión: «Si se tratare de prestaciones anuales perpetuas se calculará el valor por el de una anualidad multiplicada por veinticinco».

¿Algún Grupo Parlamentario desea mantener las expresiones que se tratan de eliminar a través de la asunción de esta enmienda? (Pausa.)

En consecuencia, en una sola votación decidiremos el contenido de la regla sexta de acuerdo con el informe que nos ofrece la Ponencia y la estimación de la enmienda del señor Díaz Fuentes eliminando el último inciso. ¿Están ustedes de acuerdo? (Asentimiento.)

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: La regla sexta quedará redactada de acuerdo con lo propuesto en el informe de la Ponencia, con la corrección de la eliminación de su último punto y seguido, en virtud de la asunción de la enmienda número 10, del señor Díaz Fuentes.

Tiene la palabra el señor Díaz Fuentes para mantener su enmienda número 11, a la regla séptima.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, esta enmienda creo que simplifica la regla séptima y, además, la puede hacer mucho más extensiva. En lugar de hacer una regla específica para las obligaciones pagaderas a plazos, lo convierte en una regla general para los juicios

que versen sobre la validez o eficacia de cualquier título obligacional, diciendo que su valor se calcula por el total de lo debido aunque sea pagadero a plazos; con lo cual el contenido de la regla séptima del proyecto y cualquier otro supuesto de relación obligacional está cubierto por una regla única suficiente y cabal para todo.

El señor PRESIDENTE: ¿Tendría la amabilidad de dar lectura completa a cómo quedaría la regla séptima? Despacio, no sólo para que lo puedan entender los señores Diputados, sino para que se pueda reflejar textualmente en acta.

El señor DIAZ FUENTES: Diría así: «Séptima. En los juicios que versen sobre la validez o eficacia de un título obligacional, su valor se calculará por el total de lo debido aunque sea pagadero a plazos».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuesta, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CUESTA MARTINEZ: El Grupo Parlamentario Socialista asume también esta enmienda del señor Díaz Fuentes.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario desea mantener alguna posición reservada con respecto al informe de la Ponencia? (Pausa.) En consecuencia, decidiremos en una sola votación la aceptación de esta enmienda y, por tanto, que sea la redacción de dicha regla séptima, de conformidad con lo que ha sido leído y contiene la enmienda número 11, del señor Díaz Fuentes.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Asumiendo la enmienda número 11, la regla séptima se redactará conforme al tenor literal de la misma.

Las reglas octava y novena no tienen enmienda. ¿Están ustedes debidamente informados de su contenido? (Asentimiento.)

Votamos conjuntamente las reglas octava y novena de conformidad con la propuesta que a dicho fin nos ofrece la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Las reglas octava y novena quedarán redactadas de conformidad con lo ofrecido en el trabajo de la Ponencia.

La regla décima del proyecto ha quedado modificada en virtud de la enmienda 497, del Grupo Parlamentario Socialista, que fue aceptada por la Ponencia. Procedemos a someterla a su consideración, tal como viene recogida en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el contenido de la

regla décima de conformidad con lo que establece el trabajo de la Ponencia.

A la regla undécima no se ha presentado enmienda alguna y se corresponde literalmente con lo que venía ofrecido en el proyecto. Se somete directamente a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: La regla undécima queda redactada de conformidad con lo que ofrece la Ponencia, coincidente con lo que venía propuesto en el proyecto.

A la regla duodécima existe la enmienda número 12, del señor Díaz Fuentes, quien tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, la regla duodécima del proyecto, cuando comienza por referir la cuantía de las prestaciones al coste de aquello cuya realización se inste, es adecuada; pero es que no se detiene ahí, sino que establece de modo alternativo el importe de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

No me parece acertado, porque la regla debe ser única y, a este respecto, las alternativas hay que establecerlas entre las obligaciones de hacer, que no son de carácter personal, que no son personalísimas, y las que lo son. Porque aquellas obligaciones de hacer que no tienen carácter personalísimo y, por tanto, según las propias reglas de la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución, cuando el propio obligado no lo realiza de «motu proprio», hay por la vía del artículo 924 de la propia Ley de Enjuiciamiento Civil el modo de que sean hechas a su costa por otra persona.

Por tanto, no hay que sustituir la prestación misma por un «quantum» indemnizatorio, puesto que no es necesaria la variación del objeto de la obligación.

En cambio, esa variación es indudablemente necesaria cuando la obligación es personalísima o cuando consiste en un mero abstenerse, en un no hacer. En ese caso sí que hay que suplir la conducta del obligado por una mera indemnización, porque nadie puede sustituir su prestación por otra.

Eso nos lleva a fijar la cuantía de la demanda en las prestaciones de hacer por el coste de la realización que se insta, y cuando consista en un no hacer o cuando la obligación de hacer sea personalísima la cuantía equivaldrá al importe de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento, aunque se inste con carácter principal el cumplimiento.

Por último, la enmienda alcanza otro aspecto, y es que el texto del informe de la Ponencia habla de que el importe o cálculo de daños y perjuicios habrá de ser tenido en cuenta cuando la prestación sea personalísima o consista en un no hacer, y ello incluso si lo que se insta con carácter principal es el cumplimiento; pero de un modo que puede engendrar una confusión o puede dar lugar a dudosas interpretaciones, sobre todo cuando dice «salvo si además se instase el cumplimiento». Eso podría dar lugar a pensar en una acumulación de pretensiones, respecto a lo cual habría que hacer una aclaración, y es que

la indemnización puede operar en Derecho civil por dos vías; una, por vía supletoria derivada del incumplimiento de obligación directa y esencial, y otra que es por la vía del artículo 1.101 del Código Civil, por un cumplimiento demorado o con mediación de dolo o de negligencia.

Entonces, esta precisión es conveniente para no confundir el concepto indemnizatorio con el que está previsto en los artículos 924 y 925 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y a este respecto añade la enmienda un párrafo que dice: «Si además del cumplimiento se solicita indemnización por las responsabilidades previstas en el artículo 1.101 del Código Civil, se sumarán ambos conceptos».

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere alguien utilizar algún turno de réplica? (Pausa.)

El señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, nos tememos que todo el esfuerzo de análisis que hemos oído al Diputado señor Díaz Fuentes no se corresponda con los deseos de concreción y sencillez que se le ha querido dar a la regla duodécima del artículo 489, por el texto y, en consecuencia, por la Ponencia.

Su señoría ha hecho —repito— un esfuerzo que excede todo el detalle y la exposición que contiene esta regla duodécima, que solamente contiene dos supuestos: cuando la demanda tenga por objeto una prestación de hacer o cuando la demanda tenga por objeto una prestación de no hacer o que sea personalísima. Y no hay más. En el supuesto del primer caso, la cuantía consistirá en el coste de aquello cuya realización se inste. Aquí no hay problema. El problema parece que surge cuando se contempla la segunda posibilidad de cómo se calculan los daños y perjuicios en una prestación de no hacer. Entonces, aquí lo que introduce el enmendante yo creo que es más confuso, si cabe, que lo que ha tratado, en principio, de corregir en cuanto al texto de la Ponencia. Porque si la cuantía equivaldrá al importe de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento cuando se trata de una acción personalísima o de una tarea de hacer personalísima, esto le llevaría al Juez, indudablemente, a no poder determinar «prima facie» la cuantía de un procedimiento que tenga por objeto una obligación de carácter personalísimo, porque ¿cómo se va «a priori» a determinar, a cuantificar una acción personalísima que ya se dice, como módulo, que equivaldrá al importe de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento, si todavía no se ha entrado a juzgar si ha habido cumplimiento o incumplimiento? Lo que aquí se está haciendo e introduciendo como norma procesal, con el propósito de aclarar la cuantía de un procedimiento que tiene por objeto el ejercicio de una acción personalísima basada en un incumplimiento, es partir ya de la tesis contraria, de que se ha llegado ya a la sentencia que declara el incumplimiento y de que se ha determinado el importe evaluable de estos perjuicios derivados del incumplimiento. Yo creo que es-

to nos llevaría a unas conclusiones realmente lamentables.

En este sentido, a nosotros nos parece mucho más simple y sencilla la fórmula que ofrece el texto de la Ponencia, y como a lo que aquí se tiende es a clarificar en lugar de tener al Juez haciendo números y siglas cabalísticas durante dos días para llegar a la conclusión de que la cuantía son dos mil pesetas arriba o abajo, creemos que es bueno todo lo que fomente esta claridad para el Juez, que, en definitiva, es el que tendrá que decir si está bien utilizado o no el cauce del procedimiento adaptado a la cuantía, y que todo lo que contribuya a complicarlo debe desecharse.

Por tanto, nos vamos a oponer a esta enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Díaz Fuentes, en turno de réplica, tiene la palabra.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, yo pongo al portavoz del Grupo Parlamentario Socialista que aplique sus argumentos al propio texto que defiende. Resulta que es en el informe de la Ponencia donde se dice que el importe o cálculo de los daños y perjuicios habrá de ser tenido en cuenta cuando la prestación sea personalísima o consista en un no hacer. De modo que las dificultades que S. S. aplica a mi enmienda debiera de hacerlas observar primeramente al propio texto que defiende.

No, no es ahí realmente donde mi enmienda introduce una modificación. Dicha modificación consiste en que en la primera parte, para las obligaciones de hacer que no son personalísimas, no hay por qué incluir en su valor los perjuicios de incumplimiento porque es más atinable incluir el coste de la realización directa, ya que no tiene que ser personal y puede ser encomendada a otro.

Cuando es personalísima o consiste en un no hacer, tanto en el texto de la Ponencia como el mío propio, no tenemos más remedio que reconocer que hay que acudir al cálculo de perjuicios. ¿Qué este cálculo no puede ser taxativo ni riguroso «ad limine litis»? Naturalmente, pero ninguna de las evaluaciones que se hacen con arreglo a estas reglas, a los puros efectos de fijación de procedimiento, implica una determinación definitiva de las acciones y de los derechos derivados del fallo definitivo judicial.

Por tanto, creo que en las razones que se me han dado no están realmente los motivos de desestimación de mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Granados tiene la palabra en turno de réplica.

El señor GRANADOS CALERO: Simplemente apostillar lo que hemos entendido de las explicaciones del señor Díaz Fuentes de que no sea acumulable el importe de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento. Esto es lo que creo que le hemos entendido. Pues esto podrá tener su defensa, y nosotros respetamos lo que ha dicho

el señor Diputado, naturalmente, pero es que aquí ya está más claro. Es que este no es el criterio del Grupo Socialista, sino el contrario concretamente. Nosotros lo que queremos es que se acumulen ambas cantidades y a ese efecto esta previsto el supuesto de que se insten conjuntamente ambas pretensiones o bien que, si es por separado, y el demandante o actor se acoge a una de ellas, tenga la reducción correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda número 12, del Diputado señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista, con respecto a la regla duodécima del artículo 489.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 12, del Diputado señor Díaz Fuentes, con relación a la regla duodécima del citado artículo 489.

Vamos a someter a votación, en consecuencia, el texto que, para dicha regla duodécima ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba como contenido de la regla duodécima el ofrecido en el informe de la Ponencia.

Regla decimotercera. Sobre la misma pende la discusión de la enmienda número 402, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que fue rechazada en Ponencia. El señor Trías de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: La enmienda tiene por objeto simplemente aclarar el texto, añadiéndole un párrafo nuevo.

El texto del proyecto dice: «En los pleitos relativos a una herencia o a conjuntos o masas patrimoniales, se aplicarán las reglas anteriores respecto de los bienes», etcétera. Nosotros añadimos un párrafo en el que se dice: «Sin embargo, cuando la demanda se refiera a reclamaciones de una parte de la herencia, se estará a lo previsto en la regla octava».

La pretensión es aclararlo, porque si posiblemente en la redacción del texto del proyecto se halla comprendido cuando habla de masas patrimoniales o conjuntos patrimoniales, sin embargo, no queda suficientemente claro, y nos preocuparía que la reclamación de una parte de una herencia, por ejemplo un legado o una legítima, pudiera computarse, en cuanto a la cuantía, la totalidad de lo reclamado. Por tanto añadimos ese párrafo que tiene como simple objetivo el aclarar el texto.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Socialista, ¿desea consumir algún turno de réplica? Don Alvaro Cuesta tiene la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: Simplemente decir que en esta enmienda, efectivamente, el nuevo añadido estaba un tanto implícito, no está de sobra explicitarlo y asumimos el contenido de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Que significa la adición a la regla decimotercera de un nuevo párrafo o de un punto y seguido.

El señor Trías de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Para aclarar un poco este nuevo párrafo que me parece que tiene una redacción defectuosa en cuanto a estilo. Debe decir el párrafo: «Sin embargo, cuando la demanda se refiera a reclamaciones de una parte de la herencia, se estará a lo prevenido en la regla octava».

El señor PRESIDENTE: ¿Están ustedes conformes con esa redacción? (Asentimiento.) ¿Como punto y seguido de la propia regla decimotercera? (Asentimiento.) ¿Suficientemente informados (Asentimiento.) ¿Algún Grupo Parlamentario desea manifestar oposición con respecto a ella? (Pausa.)

En consecuencia, en una sola votación vamos a decidir la asunción de la enmienda número 402, de Minoría Catalana, al tratarse de una enmienda de adición, y el contenido principal de la citada regla decimotercera.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, la regla decimotercera quedará compuesta y redactada de acuerdo con el tenor literal del informe de la Ponencia, con la adición como punto y seguido de la enmienda número 402, de Minoría Catalana, en la forma en que ha sido acordada y dada lectura por el señor Trías de Bes.

Las reglas decimocuarta, decimoquinta, decimosexta y decimoséptima, que completan el contenido del artículo 489, no han sido objeto de enmienda alguna y, en consecuencia, conjuntamente se ofrecen a la consideración de SS. SS. para, si lo deciden así, adoptar el acuerdo de que queden redactadas de conformidad con lo que nos propone el informe de la Ponencia.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente, con respecto a la regla decimocuarta es una mera corrección de estilo...

El señor PRESIDENTE: ¿Me permite S. S.? Estábamos ya en votación; pero dígame, señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: En lugar de «ejecutan», «si se ejercitan». Creo que sería más correcto tenerlo en cuenta, para su momento, en la decimocuarta.

El señor PRESIDENTE: Es una pura errata mecanográfica. Con la corrección de esta errata en la regla decimocuarta, volvemos a someter a votación las reglas decimocuarta, decimoquinta, decimosexta y decimoséptima, tal como vienen ofrecidas en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción de las citadas reglas decimocuarta, decimoquinta, decimosexta y decimoséptima, a tenor de lo ofrecido en el informe de la Ponencia.

Llegados a este punto, antes de levantar la sesión, se advierte a SS. SS. que la semana próxima no habrá convocatoria de esta Comisión, al no poderse realizar el lunes, por no ser día parlamentario, el martes porque sólo lo podríamos hacer a partir de las doce, el miércoles porque es preciso para la reunión de la Ponencia que tiene sobre sí el trabajo del proyecto de Ley seguro priva-

do, y el jueves hay muchas posibilidades de que haya Pleno por la mañana.

En consecuencia, queda convocada la Comisión de Justicia para continuar con el dictamen encomendado en materia de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el próximo miércoles, día 22, a las nueve y media de la mañana, y asimismo advertidos los Grupos Parlamentarios para que avisen a sus ponentes con relación al trabajo de la Ponencia del seguro privado.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados, muchas gracias a los servicios de la Cámara.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y cuarenta minutos de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961